



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA

VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESIÓN ORDINARIA

AÑO 2026

VOL. LXXIV

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 9 de marzo de 2026

Núm. 16

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día lunes, 9 de marzo de 2026, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Senadora ausente y excusada:

Roxanna I. Soto Aguilú.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, hoy es lunes, 9 de marzo, es la una de la tarde (1:00 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo al Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, el pastor Rubén Suárez, de la Iglesia Cristiana El Sembrador, en San Juan, va a estar a cargo de la Invocación en el día de hoy.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Rubén Suárez, pastor de la Iglesia Cristiana El Sembrador de la Ciudad Capital de San Juan, procede con la Invocación.

PASTOR SUÁREZ: Muy buenas tardes, señor Presidente, señores distinguidos legisladores y legisladoras, personal de apoyo y asesores legislativos.

Es un gozo el poder encontrarme en este Recinto en donde en buena medida se decide el futuro de nuestra querida isla, llamada por el gran José Gautier Benítez, La Perla de los Mares, la Isla del Cordero.

Dice la Palabra del Señor, allí en Primera de Timoteo, Capítulo 2, versículos 1 y 2, que oremos por nuestros gobernantes, entendiendo que no hay gobernantes, sino los puestos por Dios, y que cuando el justo gobierna, el pueblo se alegra y vive en paz.

Oremos en esta hermosa tarde. Presentémonos delante del Dios Todopoderoso que está en este lugar, por lo tanto, no habremos de invocarlo.

Señor bueno, Dios poderoso, te adoramos y te bendecimos, te damos a Ti la gloria, la honra, la alabanza y la adoración. Te damos a Ti, Señor amado, las gracias por el privilegio que nos concede en este día de la vida.

Señor, venimos a Ti en el nombre poderoso de Jesús a pedirte por estos hombres y mujeres a los cuales has puesto en eminencia, en autoridad desde este lugar legislativo, y a pedirte, Señor, que tomen decisiones justas y prudentes para el bien común de nuestra isla. A pedirte, Padre amado, que tu temor, Señor de la gloria, actúe en ellos de forma tal que vivan en integridad, en ética, reconociendo su responsabilidad siempre y sabiendo, Señor, que cada decisión que toman debe ser guiada por Ti. A pedirte, Señor, que les des paz y tranquilidad, que sus acciones permitan una convivencia pacífica y segura. Que sus debates sean de altura, principios bajo el cual, Señor, deben regir los pensamientos de hombres y mujeres a los cuales Tú les das la oportunidad de representar al pueblo. Señor, que obren en justicia social. Intercedo y clamo a Ti para que cuiden de los vulnerables, de los postergados, de los niños, las mujeres solas y los pobres en crisis y en necesidad. Y te pido, Señor de la gloria, que aquellos que aún no han tenido una experiencia de conocerte, Señor, de primera mano y a profundidad, Tú les des experiencia contigo y les permita conocerte, Señor, para que tu verdad y tu transformación les ayude en el proceso de desempeñar adecuadamente la responsabilidad que el pueblo ha puesto sobre ellos.

Yo les bendigo, Señor, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén, amén y amén.

Gracias, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Acta correspondiente al jueves, 5 de marzo de 2026.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Álvarez Conde; y los señores Molina Pérez, Santiago Rivera, Ríos Santiago y Matías Rosario solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañera Ada.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Es el día, es el día para hablar del día a día de nuestros días. Días, cuerpos que van cayendo en fila al inicio de la batalla llamada vida, que muchos días faltos de amor con excesos de miedos, cuerpos que cargan soledades moribundas, sobrevivir, no vivir. Vivir, que no es más que un conjunto de notas creando melodías o te ponen la canción o vas tú y tocas como el teclado en la computadora, el nuevo tic tac de la sinfonía, manos que acarician o golpean, bocas que disparan o que reparan, abrazos que das o recibes.

Siente mi alma, profundo como el mar, la mezcla de historia que me precedieron para poder yo aquí estar, entonces, entonces, nadan las letras, es la historia de Julia que quiso flotar con palabras y en ella vive, es la lucha de Ana Roque para votar, es la historia que hizo Fela en mi querido San Juan y hasta en Luisa Capetillo pienso para hoy tener derechos a pantalones usar. Es la historia de Velda que aquí pasó para que pudiéramos decir que dar, golpear y matar es real y violencia doméstica le deberíamos llamar. Y ni hablar de las otras historias que, como decía el poeta, están en una encendida calle antillana, y las otras que en el mundo pasos fueron a dar, estamos ahí hermanas.

Estamos en el momento de la historia que pensamos primero en un candidato que una candidata, que hacen que hoy tengamos de nuevo Gobernadora, aunque no hubo un tiempo procuradora y yo esté aquí como senadora.

Es una agenda llena repleta de gente, de esperanzas rotas, almas vacías, violentas, ruidos, fotos, planes, gente que pide y no recibe, cuerpos que piden y no dan, seres que dicen ser y no son, de la que fue y no está, de la que hoy a trabajar se levantó.

Hoy, hoy te cojo las flores, aunque antes no. No se celebra, se conmemora por unas mujeres trabajadoras que su patrono quemó. Te tomo las flores, aunque antes no, por las que no recibió mi hermana, quien eso jamás pensó, eso jamás imaginó y en la tumba las recibió porque quién amó la mató. Por el maltrato que vidas cobra, por el silencio que hace almas rotas, por la culpa que nos agobia cuando preguntan o dicen y a qué hora salió y cómo se vistió. Qué es, que la culpa no era mía ni dónde andaba ni cómo vestía; que no era tuya ni dónde andabas ni cómo vestías.

Ahí con llagas y con cruces, con cicatrices, con el empuje de la gente y el empujón que le dan, erguida va por las que están y las que fueron.

Hoy a Dios les doy gracias que hacerme mujer le plació y que rodeada de gente que la culpaba aquella mujer defendió, esa mujer era ella, eras tú, soy yo.

¿Sabes qué? Mujer rima con poder. Somos resistencia, vida atada a un gerundio, a la vocal a, mariposas y mortales hermanas que caen muchas veces, pero se levanta, hermanas.

¿Quién es esa que se escucha? Esa mujer en pie de lucha que solo quiere ser ella, que con ser ella resiste y que como decía Mario, en tiempos en donde los odios andan sueltos uno ama en defensa propia.

Que Julia lo dijo, yo misma fui mi ruta. Amar y amarse es revolucionario. Con amor propio resiste y con amor vive, aunque tenga hijos o no, aunque sea diferente al resto o no, aunque tenga otro color u otra nación, somos todas mujeres.

Es el día, es la semana para hablar del día a día de esas mujeres que eres tú y esa mujer que soy yo.

De mi corazón, a todas las mujeres en esta Semana de la Mujer Trabajadora, hoy el Día de la Mujer Veterana, y todas las conversaciones que puedan estar y todas las que me precedieron para que yo fuera senadora en el día de hoy.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Compañero Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Este fin de semana un turista procedente de los Estados Unidos fue a utilizar nuestras playas porque lo que la Compañía de Turismo y el mundo vende sobre Puerto Rico es nuestro gran recurso natural. Pues esta persona viene y fue expulsado de la playa como si la playa fuese privada. Y fue expulsado por unas personas que viven allí en Isabela, pero son personas que no son de nuestro país, no son puertorriqueños, son americanos, porque todos vivimos en una corteza continental americana que puede ir de norte al sur, no se limita a un país.

Hoy despertamos viendo un video donde unas personas que viven en la placa norteamericana llegan a Puerto Rico y le reclaman a los empleados de un restaurante de que le tienen que hablar inglés porque Puerto Rico es de los americanos. Ese tipo de actitud en contra de nuestra cultura y de nuestra gente ha sido el producto de décadas, de generaciones que se han sentido inferior a los demás y que han provocado una ola de que ahora estas personas creen ser superior a nosotros los puertorriqueños.

Hay mucho trabajo por hacer, pero no se puede aspirar a nada cuando tú le demuestras al mundo que no eres capaz de caminar sobre tus propios pies.

Y yo no sé ustedes, compañeros, pero yo estoy cansado de escuchar la historia de primero los españoles, los indios y ahogamos a uno creyendo que eran dioses. Luego la historia de otro que llegó y nos sacó de ese tirano gobierno español. Luego de este que tenemos ahora, que cada vez que hay guerra allá hay que trepar a nuestra gente, montarlo en un avión y que los maten allá, para entonces decir que nosotros somos como los demás.

Yo puedo entender a mis compañeros de los partidos políticos que uno quiera la integración o un modelo económico, lo entiendo y lo respeto. Pero le corresponde también a cada uno de ustedes llevar el mensaje de que no somos menos que ellos, que probablemente quieren integrarse a un modelo económico, no cultural, porque ellos no son superior a nadie. A mí ningún norteamericano va a venir aquí a mi isla en Puerto Rico a decirme que es más que nosotros. Por más que les guste que les ultrajen la mente a nuestras personas sintiéndose inferiores, no lo voy a permitir.

¿Cómo un norteamericano llega allí y se establece sobre una duna? Se llama agresión al medioambiente. Y luego uno va allí a rescatarlo y dicen que nosotros somos personas violentas porque estamos sacando estas pobres personas humildes de su espacio, todo por puro colonialismo.

Y yo les voy a decir algo, aquí se aprobó un deslinde nacional, seguimos luchando con eso. Estas personas están ocupando un espacio público, ¿y quién le dice que se salgan de allí -vamos-? ¿Por qué el Alcalde de Isabela no le dice que están mal? ¿Por qué el Secretario de Recursos Naturales no le dice que está mal? Tiene que ser uno para lucir como el tirano. Pues vamos a ser los tiranos entonces. Porque si defender nuestro país representa la tiranía, que me juzguen como un villano.

Pero, esto que quede muy claro, todo aquel que venga de otro país a nuestro país a faltarnos el respeto a nivel cultural, de lo que sea, sepan que los tiempos están cambiando y por mí se pueden ir para las islas de San Brandon allá en África, por mí se pueden ir al carajo.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Compañero Santiago Rivera.

SR. SANTIAGO RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente, y muy buenas tardes compañeras y compañeros.

No parece que, no parece que esta Administración haya avanzado ni un ápice para superar los graves problemas de gobernanza que caracterizaron su primer año en el poder.

Deberíamos incluso en este Senado considerar una revisión a la Ley Orgánica del DACO, del Departamento de Asuntos al Consumidor, y facultar a ese Departamento para que también pueda fiscalizar al propio Gobierno por sus constantes anuncios engañosos, anuncios engañosos o faltas a la verdad que se iniciaron desde mucho antes de la propia Gobernadora juramentar al cargo.

Más allá del engaño de los (7,000 resúmenes, todavía hoy, escuchen, todavía hoy, un (1) año y tres (3) meses después, esta Asamblea Legislativa sigue en espera de los Proyectos de Administración de su programa de Gobierno que ella anunció que estarían listos para presentar en enero del 2025.

Nos dijo la líder del Gobierno penepé, el de ustedes, de un Gobierno que ya cumple, escuchen, diez (10) años en el poder, que la prioridad era hacer que la obra avanzara. Esa era la prioridad ahora de su Administración. Pero resulta que su prioridad, en un lastimoso acto de soberbia, sigue siendo que se apruebe el Proyecto para legalizar las casas de La Parguera; el Proyecto que le daría tablilla a todo lo que tenga ruedas; y el mantener a toda costa en su cargo a la Secretaria de Vivienda y al Jefe de Acueductos, aun cuando es cada vez más evidente su incapacidad manifiesta para dirigir esa corporación.

Claro que fue otro anuncio engañoso decirnos en enero que todo estaba listo para la Reforma Contributiva y todavía hoy, 9 de marzo, ni tan siquiera le han sometido la información completa que desde un principio le pidió la Junta Fiscal.

Señores, la lista de engaños con la que DACO pudiera procesar a este Gobierno es más abultada, incluso que aquella de los 7,000 resúmenes o la de licencias fatulas en Yabucoa.

Por tanto, por respeto al país, no defiendan lo indefendible. Su Gobierno es todo lo opuesto a la buena gobernanza que merece Puerto Rico, pero no hay mal que dure cien años ni cuerpo que lo resista.

Escuchen, la refundación que tanto les incomoda será la respuesta, no para barrer, tampoco para el banquete total, será, como nos expuso ayer Pablo José durante la entrega de la Medalla Luis Muñoz Marín, ganar para gobernar bien, ganar para cambiar el Gobierno, no para repartir puestos, dar contratos y controlar agencias; ganar para cambiar las malas costumbres que han deteriorado nuestra cultura política; ganar para que Puerto Rico funcione, porque un mejor gobierno sí es posible.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vicepresidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras.

Voy a comenzar este turno de una manera de resumen de cosas que estamos haciendo y hacia dónde vamos.

Por ejemplo, acabamos de venir de un segundo viaje en menos de un mes a la Capital Federal donde tuvimos al oportunidad de trabajar los asuntos de estatus que tanto le incomodan a los que refundan, pero no se fundan, y que tanto les preocupa. Y varios asuntos que yo creo que el pueblo de Puerto Rico debe tomar nota de los que trabajamos a pesar de las críticas versus lo que critican y para cada solución tienen un problema. Y es el carácter, el carácter del liderato, el carácter de lo que se establece. Allí visitamos republicanos y demócratas con el único concepto de adelantar causas para Puerto Rico, entre ellos el derecho a la igualdad.

Ningún ser humano se debe de oponer a ser igual al otro y no ser discriminado por un *zip code* indistintamente si es colonialista o no.

Aun los que creen en la colonia les gustaría que los trataran de iguales dentro de esa propia colonia. Los que no creemos en la colonia queremos ser iguales a lo que es nuestra ciudadanía, sin perder nuestra identidad como puertorriqueño, que es una gran falacia que tratan de explicar los que se oponen. Los que dividen en tribus de rojos y azules y los que le sirven desde la Capital Federal solamente a los que están disponibles a atender su causa de la refundación. Y los que menosprecian a compañeros electos por el único propósito de que no piensan igual y que su carácter, sin duda, refleja lo que serían si algún día el pueblo de Puerto Rico le diera la capacidad de manejar a esta bendita isla de Puerto Rico.

Sébase que en esa entrevista de trabajo el Comisionado Residente falló, falló malamente y no es un asunto ni siquiera político, es un asunto de decencia, de capacidad, de discentir unos con otros sin olvidar por qué estamos donde estamos.

En el Distrito de Bayamón, al igual que la compañera Padilla, nosotros le servimos todos los días a medio millón de personas y nunca le preguntamos a qué afiliación política son.

Dicho sea de paso, hay líderes del Partido Popular y declarado independentistas que llegan a la oficina y que se sienten en la comodidad de que van a ser atendidos como debería de ser, como ciudadanos y constituyentes. Y ese es nuestro propósito y nuestra misión.

Ahora bien, dentro de la rendir cuentas está claro de que estamos hoy radicando una Resolución, perdón, un Proyecto de Ley que se han unido el compañero Matías, el compañero Wilmer Reyes y le estamos solicitando al compañero Juan Oscar Morales, que preside la Comisión de Salud, que surgió de este viaje, y es la transparencia en el precio de los hospitales.

Como ustedes sabrán, y Dios quiera y los proteja, si usted tiene que estar hospitalizado se da en la ecuación de lo que es la visita a la sala de emergencias, pero luego de unos días le llega la factura y tiene un desglose por todos los servicios que da ese hospital. Y yo no tengo problema con eso, eso es el sistema de salud que tenemos y qué bien.

Pero, lo que estamos pidiendo en esta legislación, que vino cortesía también de un *briefing* que recibimos del *National Hispanic Caucus of the State Legislators* o el Caucus Hispano al cual yo presidí y varios compañeros, todos aquí pertenecemos, tiene lo que se llama una legislación modelo, donde por ley le dice a los hospitales que tienen que publicar todos y cada uno de los precios. Fíjense que no le está diciendo que tiene que ser más barato o más caro, es que en cada visita usted va a tener derecho como consumidor de ver todo lo que le costaría a usted esa visita.

¿Qué es lo que ha provocado esto en otros Estados? Pues la competencia. Porque puede ser que una visita a un hospital, como los hay aquí, que son buenísimos, puede ser que sea ciento veinte dólares (\$120.00), pero con los cargos que no sean ocultos, pero que no te los dicen, la visita termina siendo setecientos dólares (\$700.00). Y puede ser que haya otro hospital que cobra un poquito más, pero no tiene esos cargos y termine siendo cuatrocientos (400) o quinientos (500). Eso crea una competencia dentro del sistema de salud y permite que entonces el paciente, que somos nosotros, podamos tomar una decisión informada sobre lo que es el costo de la salud en Puerto Rico.

Esta medida no viene a encarecer ni mucho menos tiene el argumento de que es oneroso, es solamente establecer lo que es el costo de nuestra salud para el beneficio de nuestros constituyentes.

Y termino con esto. Dale a una persona poder y la vas a conocer. Lo que algunos plantean que fue trivial, las actuaciones del Comisionado Residente demuestran dos (2) cosas, inmadurez, incapacidad de discentir, pero sobre todo es una persona que está disponible a discriminar con la soberbia de la juventud.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, y así bendiga a mis hermanos senadores.

He escuchado muchos comentarios de que, qué hacíamos nosotros en Washington. Y ahí es donde tú ves la hipocresía de la mayoría de los que le gusta comentar o estos medios, la democracia. Seiscientos veinte mil setecientos ochenta y dos (620,782) votantes, la Mayoría nos dio un mandato a nosotros de luchar por la Estadidad.

Así que cada vez que nosotros cogemos ese viaje y nos vamos a Washington a abogar por la Estadidad le estamos cumpliendo a los que votaron por nosotros, le estamos cumpliendo una política pública que tenemos que defender la Estadidad. No hay que avergonzarse, hay que decírselo en la cara. Cuando te pregunta, sí, fui a luchar por la Estadidad, fui a luchar por lo que el pueblo eligió, por lo que la mayoría eligió.

Yo escucho a nuestros compañeros populares y a nuestros compañeros detractores de otros partidos diciendo, ¿y qué están haciendo allí? Cumpliendo con lo que el pueblo nos ordenó por su voto, cumpliendo. Si respetaran la democracia entendiesen que estamos haciendo lo que muchas veces ustedes decían en el pasado, pero esa gente están luchando por la Estadidad y no visitan ni Washington. Pues lo estamos haciendo, estamos trabajando por lo que el pueblo nos exigió. Así mismo le hablamos a los congresistas de la salud de Puerto Rico, de la seguridad, de la energía. Porque vamos allí a defender a los nuestros, a defender lo que está pasando en Puerto Rico, que es indigno, que por este estatus de colonia no tenemos los mismos derechos.

También escucho a un compañero que decía, y yo estoy de acuerdo a él que se ofenda que alguien venga aquí y le diga a un puertorriqueño que tiene que saber inglés. ¡Ah, yo estoy de acuerdo! ¡Ah, pero no aplica! Porque una de las burlas más grandes que tratan de hacer algunos de estos amarillistas de la prensa es decir, ay, ¿quién le tradujo? ¡Ay, le hablaron en español! O sea, que ellos sienten que son menos hablar español.

Mi señor padre fue a Vietnam, defendió la Nación Americana y sabía decir *yes* y *no*. Para defender la Nación no exige saber inglés. Ah, pero ustedes aquí, los que les gusta criticar, es una burla, ¿y cómo le hablarán?, ¿tendrán traductores? Así que ustedes se sienten menos, yo no, yo no, porque yo tengo alguien a quién seguir. Mi padre defendió la Nación sin saber inglés, él no se ofendió, él no iba ofendido, él iba a defender la Nación.

Así que ahora ustedes cuando tratan de burlarse de nosotros, de decirnos que si se lo decimos en inglés o en francés, en alemán, en patuá, yo voy a defender de frente lo que el pueblo me ordenó, lo que yo juré defender la Nación, defendí jurar a Puerto Rico, defendí que iba a defender la Estadidad, eso es lo que yo estoy haciendo allí. No, pero hay algunos que le gusta la burla, hay algunos que se cuestionan qué estamos haciendo allí.

Allá el estadista que estaba endosando de ir a luchar a Washington por la Estadidad, se debe salir de nuestro partido; o si cuando va a la prensa lo cuestionan por eso debería salirse de nuestro partido si tiene vergüenza. Yo no la tengo, yo no la tengo.

Y oímos al Comisionado Residente. Esto fue un mandato del pueblo, esto fue un mandato del pueblo, 620,000 personas, un mandato pa' luchar por la Estadidad. El Comisionado Residente, aunque yo no quiera que esté ahí, lo eligió el pueblo, pues está obligado a hacer esto, está obligado a llevar el mensaje del pueblo.

Pero no, les voy a decir qué hace Pablito José, bombardear la Estadidad. Porque hablamos con congresistas, sí, hablamos con congresistas y el tiempo que él ha cogido es para tratar de establecer que este Movimiento Estadista, que es la Mayoría, no está diciendo la verdad. Así que fue a mentir, él fue a mentir y coge un tiempo para decir que allí fuimos a pasear. Bueno, paseará él.

Con las personas que se reunió Wilmer Reyes, Carmelo Ríos y Gregorio Matías no fue a pasear, fue a exigirle por Puerto Rico, a decirle que queremos la igualdad, a decirle que queremos tener el mismo sistema de salud como tienen ellos, que queremos tener, todo lo que tienen en la Nación lo queremos tener en Puerto Rico. A eso fuimos allí, no a pasear. Allá él si va a pasear, allá él si va a modelar.

Porque, por otro lado, hablamos con algunos y nos decían lo que él iba a hacer, pero hablamos con muchos que no saben ni quién es. Así que no ha hecho el trabajo que tiene que hacer. Nosotros no nos avergonzamos de luchar por la Estadidad, no lo vamos a hacer, no importa los cuestionamientos que hagan.

Yo les digo algo, desde afuera como estadista yo me preguntaba también, ¿ven acá, este tipo defiende la Estadidad y no ha ido a Washington nunca? Pues yo estoy haciendo lo que yo veía de afuera, luchar, yo voy allí a luchar por la Estadidad. Y si hablamos en inglés, si usamos traductor, no importa, es que estamos luchando por un mandato del pueblo. El que se avergüence de esto no debe de estar en nuestro partido.

Hay que luchar por el movimiento más fuerte de Puerto Rico. Hay que luchar para demostrarle a nuestra gente que no está dando un voto en vano. Hay que luchar para demostrarle a nuestra gente que nosotros no queremos gobernar esta colonia, que nosotros queremos ser Estado. Porque lo único que saben hacer es criticar lo que hacemos nosotros. Nosotros seguimos luchando.

Y escucho al compañero del Partido Popular con la canción de que no hemos hecho nada. Oye, el pueblo no les cree. Él ahora está ahí, eran 14 o 13 el año pasado, el cuatrienio pasado eran 13 y decían lo mismo y perdieron, la gente no les cree, solamente ven lo malo.

Nosotros nos hemos seguido esforzando por levantar a Puerto Rico. Que tenemos problemas, pues claro que hay problemas, si no hubiese problemas no eligen políticos para que los trate de arreglar. Lo que pasa es que hay dos visiones, la de ustedes de criticar todo el tiempo y la de nosotros de poner soluciones.

Y vamos a lograr seguir echando para adelante y nosotros no nos vamos a rendir en la lucha de ser iguales. Si hay algunos aquí que quieren estar arrodillados, se lo respeto. Hay gente que le gusta eso de estar arrodillados. Nosotros queremos estar de tú a tú, votar por un Presidente, elegir a los congresistas para que entonces Puerto Rico si esté de igual a igual, mientras tanto seguiremos teniendo una ciudadanía de segunda clase. Allá los que quieren estar arrodillados, nosotros no.

Y vamos a seguir yendo a Washington y vamos a seguir representando a Puerto Rico y vamos a seguir pidiendo, aunque se unan los amarillistas, los izquierdosos, la prensa embustera que siempre quiere minimizar el trabajo que hacemos nosotros. Lo vamos a seguir haciendo porque es un voto y un mandato de 678,000 personas.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vicepresidente, por favor.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros.

Quisiera compartir con ustedes una información que me parece que es pertinente, luego de haber escuchado a los compañeros del Partido Popular hoy haciendo un planteamiento de anuncios

engañosos. Bueno, han hablado de que el PNP lleva ya diez (10) años gobernando. Los últimos gobernantes del PNP han sido consecutivos, pero vamos a hablar de los del Partido Popular.

El último Gobernador del Partido Popular quebró a Puerto Rico, ese fue el último. Todos los indicadores económicos eran fatales; el desempleo; la tasa de participación laboral; el crecimiento económico iba en negativo; al contribuyente que cumplía con su aportación no le enviaban el reintegro; aprobaron cerca de 100 impuestos con la Cámara y el Senado del Partido Popular, para que luego ese propio Gobernador decía que tenía que gobernar a pesar de ello; no les pagaban a los contratistas; destruyeron el retiro de todos los servidores públicos y fueron los que le dieron la llegada a la Junta de Control Fiscal. Ese fue el último.

El penúltimo, que fue Acevedo Vilá, lo acusaron con veinticuatro (24) cargos de corrupción y cerró el Gobierno de Puerto Rico.

Por eso es que hablan de refundación y no quieren hablar del pasado, porque se abochornan. Porque su historia es un engaño y quieren entonces hacerle una exigencia a la señora Gobernadora. Y, pues, claro que sí, claro que debe exigírsele a todo oficial electo. Pero a ver, ¿y qué ha logrado el Comisionado Residente en estos meses para el pueblo puertorriqueño? ¿Qué legislación o qué acceso ha logrado para cualquier ciudadano de Puerto Rico el Comisionado Residente? Ninguna. Ayer vino a entregar una medalla o en estos días vino a entregar una medalla. Y entonces, haciendo muestra de su arrogancia, se negó a recibir unos internos de la Asamblea Legislativa, unos estudiantes y los trató con desprecio, como trató con desprecio a los hijos de ustedes cuando hablaba de nepotismo, porque él cree que los hijos de ustedes no merecen la oportunidad, pero los de él sí.

Ese es el Presidente del Partido Popular que no reúne la Conferencia Legislativa, que no ha hecho una sola propuesta de absolutamente nada, que ya perdió el jefe de gabinete, el jefe de oficina se le fue. ¿Con eso cuentan? ¿Con eso es que ustedes cuentan? El que proponía la indiferencia para atender situaciones de indisciplina o de distanciamiento de la ley.

Yo tuve ante mi consideración hace algún tiempo a tres (3) exgobernadores del Partido Popular y le pregunté a cada uno de ellos, a don Rafael Hernández Colón -que en paz descanse-, al licenciado Acevedo Vilá y al compañero y amigo Alejandro García Padilla que cuál era la definición del ELA y ninguno de los tres la tenía. ¿Quieren un engaño más grande que ese? Pues se los voy a dar.

El Comisionado Residente el otro día decía que la transición de Puerto Rico a SNAP no se daba por los republicanos, que eso era culpa de los republicanos. Vamos a ver si hay un cambio en las elecciones del medio término a ver si con los demócratas lo consigue.

Porque han sido un anuncio engañoso toda su vida y toda su historia, es que ahora quieren refundarse. Es como el timador que se pone un antifaz para que no lo reconozcan.

Así que si algo ha sido un engaño grande para Puerto Rico ha sido el Partido Popular, que siempre que se toca el tema del estatus, pues tiene algún otro pronunciamiento de Aguas Buenas, lo mejor de dos mundos y todo lo que ustedes han escuchado y todos han sido un fracaso. Y por eso es que llegaron terceros en la última elección, porque cada vez engañan menos, cada vez engañan menos.

Su Comisionado Electoral, Báez Galib, y su exgobernador votaron por el candidato del Partido Independentista, porque son un engaño. Y ahora piensan que por el aire de Aristo que tiene el Comisionado Residente, que cree que es mejor que los demás puertorriqueños, que cree que puede despreciar sus hijos y los estudiantes, alguien en Puerto Rico pensará que es la solución.

Pelamos un gallo, pelamos un pollito, pelamos un conejo y vamos a freír un huevito, prepárense.

Son mis palabras.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial a continuar la Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre la sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social; y de Salud, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 995, con enmiendas según el entrillado que lo acompaña.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la primera Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Juan Oscar Morales Rodríguez:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1118

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para enmendar el Artículo 13 de Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según emendada, conocida como la “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para garantizar una protección efectiva y práctica de las dunas, y las estructuras de atrapamiento para su restauración, estabilización o protección; y las tecnologías, estructuras o elementos que contemplen el uso de arena para restaurar las playas y mitigar la erosión costera; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 1119

Por el señor Ríos Santiago:

“Para crear la “Ley de Transparencia de Precios de Servicios Hospitalarios de Puerto Rico”; establecer como política pública la divulgación obligatoria, accesible y estandarizada de los precios de servicios hospitalarios; otorgar autoridad al Departamento de Salud de Puerto Rico para adoptar reglamentos e imponer sanciones administrativas a los hospitales que incumplan; reconocer el derecho de acción privada a los pacientes afectados; y para otros fines relacionados.”
(SALUD)

P. del S. 1120

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 9 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, a los fines de establecer que en la concesión de órdenes de protección al amparo de esta Ley, los jueces municipales del Tribunal de Primera Instancia están facultados para ordenar el nombramiento de un tutor temporal; añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 140 del “Código Civil de Puerto Rico”, para disponer de una tutela temporal para adultos mayores cuando determine que la condición de salud, social o económica del adulto mayor pone en riesgo su seguridad o bienestar personal, mental, moral y/o patrimonial; añadir un nuevo subinciso (9) al Artículo 5.004 (a) de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de 2003”, a los fines de facultar a los jueces municipales a ordenar el nombramiento de un tutor temporal conforme el Artículo 140 (b) del “Código Civil de Puerto Rico”, al amparo de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”; y para otros fines relacionados.”
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 158

Por los señores Reyes Berríos y Santos Ortiz:

“Para modificar los límites territoriales de los municipios de Caguas y Cidra, a los fines de incluir dentro de la jurisdicción del Municipio de Cidra los sectores Palmeras (parte norte), Nogales y Robles de la Urbanización Estancias del Bosque, parte del sector los Cotto, la totalidad del sector Certenejas II y el sector Los Sierra del barrio Cañaboncito del Municipio de Caguas; y para incluir la parte extrema occidental del sector Muñoz Grillo y del sector Pablo Barreto dentro de la jurisdicción del Municipio de Caguas; ordenar a la Junta de Planificación preparar los mapas territoriales correspondientes utilizando el registro catastral del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); establecer disposiciones de transición administrativa y coordinación interagencial; y para otros fines relacionados.”
(PLANIFICACIÓN, PERMISOS, INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 448

Por la señora Moran Trinidad:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación, fiscalización, cumplimiento y resultados de la Ley Núm. 51-2022, según enmendada, conocida como la “Ley para Prohibir el Expendio y Utilización de Plásticos de un Solo Uso en Todo Local Comercial, de Venta y Distribución Autorizada a Realizar Negocios Conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, incluyendo sobre la reglamentación adoptada por las agencias concernidas y las gestiones realizadas por el Comité de Trabajo creado mediante la Ley Núm. 47-2025, así como el cumplimiento con las encomiendas y responsabilidades que le fueron asignadas a dicho Comité; a los fines de evaluar la efectividad de la política pública dirigida a reducir el uso de plásticos de un solo uso, identificar posibles deficiencias en su implementación y determinar la necesidad de medidas legislativas o administrativas adicionales.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 449

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las obras de remoción de corteza terrestre y construcción en los terrenos identificados con los números de catastro 023-065-165-20 y 023-055-165-35, sitios en el municipio de Aguadilla, donde se encuentra el antiguo Muelle de Azúcar, y que ubican sobre la formación geológica conocida como Cueva Las Golondrinas.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la primera Lectura de hoy, 9 de marzo del 2026.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la secretaria del Senado, seis comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 673, 747, 920, 921 y 927; y la R. C. del S. 112.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 18 y 463, con enmiendas.

De la secretaria del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el P. de la C. 1009, sin enmiendas.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 625 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Rivera Schatz; la senadora Jiménez Santoni; los senadores Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Reyes Berríos y Hernández Ortiz; la senadora Santiago Negrón y el senador Molina Pérez.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 96 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Rivera Schatz; la senadora Jiménez Santoni; los senadores Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Reyes Berríos y Hernández Ortiz; y las senadoras Santiago Negrón y Rodríguez Veve.

De la secretaria del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el presidente del Senado ha firmado los P. del S. 244, 508, 690 y 834, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su presidente.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 225, y la R. C. de la C. 165, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la gobernadora de Puerto Rico, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 522:

“6 de marzo de 2026

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

VETO EXPRESO PS 522

Estimado señor Presidente Rivera Schatz:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el P. del S. 522. El mismo busca, según su título:

Para crear la Ley “Comunidad Vida Integra, Valores Activos” (Comunidad VIVA), para fomentar los valores a través de un programa en la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC); promover y resaltar la importancia de la presencia de la familia en el desarrollo de los menores; y crear talleres y actividades que promuevan la educación de valores a los niños y niñas de las comunidades como medio y herramienta complementaria para reducir la deserción escolar, mejorar la salud mental de los menores, incluyendo a aquellos que viven en familias no convencionales o que sufren la ausencia de sus padres; crear un sistema de mentoría; autorizar acuerdos colaborativos con organizaciones sin fines de lucro y otras agencias del Ejecutivo para lograr la ejecución de esta Ley; y para otros fines relacionado.

Luego de evaluar detenidamente esta pieza legislativa procedo a impartir un veto expreso debido a las razones que expreso a continuación.

Reconozco que la medida persigue un objetivo legítimo y loable. Sin embargo, tras evaluarla cuidadosamente concluyo que, en su forma actual, presenta serios retos de implementación administrativa, operacional y fiscal que hacen inviable su ejecución efectiva.

Es importante tener presente que el propósito fundamental de la ODSEC es trabajar con y para las comunidades. En específico, el objetivo principal de la ODSEC es implantar y ejecutar la política pública de desarrollo comunitario. La ODSEC no percibe al ciudadano sólo como un individuo; lo ve y lo concibe como miembro de una comunidad, con el propósito de brindarle las herramientas de autogestión necesarias para que, junto a todos los miembros de esa comunidad, potencie sus capacidades y alcance en conjunto el desarrollo económico sostenible al que todo ser humano debe aspirar.

Ciertamente, esta medida se aparta de los objetivos de la ley orgánica de la ODSEC al enfocarse en el individuo y no en la comunidad. Además, añade funciones que no se enfocan en la política pública de la ODSEC, ocasionando un choque de jurisdicción con otras agencias dificultando así la implantación de la política pública de nuestra administración.

La Ley 10-2025 crea y adopta la “Ley de Integración de Valores y Ética” la cual ordena la Departamento de Educación el desarrollo e implantación de un currículo de enseñanza de valores, valores humanos y ética. Por consiguiente, es política pública de esta administración que el Departamento de Educación sea el encargado de liderar la enseñanza de valores en nuestros niños y jóvenes. Crear un programa en la ODSEC para la enseñanza de valores en los niños y jóvenes sería redundante cuando ya el Departamento de Educación tiene ese mandato por virtud de la Ley 10. La duplicidad en programas gubernamentales no nos parece el uso más eficiente de los fondos públicos.

Por otra parte, la política pública de la salud mental del Gobierno de Puerto Rico se gestiona a través de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) por mandato de la Ley 67-1993, según enmendada. Para esta implementación efectiva la ASSMCA, por conducto de la Administración Auxiliar de Prevención y Promoción de la Salud Mental, ha establecido 10 centros regionales que cubren los 78 municipios. Estos centros regionales son responsables de planificar, coordinar y establecer planes de servicios basado en factores de riesgo y protección al uso de sustancias y otros trastornos mentales dirigidos a familias, escuelas, individuos y comunidades. Para esto han creado 9 programas educativos dirigidos a distintos sectores poblacionales que cuyos impactos se coordinan con organizaciones de base comunitaria de toda la Isla.

Actualmente, en Puerto Rico hay 742 comunidades designadas como comunidades especiales en las cuales residen entre 800,000 a 1M de personas. En estos momentos la ODSEC no cuentan con los recursos humanos necesarios para atender efectivamente y brindarle acompañamiento a todas las comunidades bajo su jurisdicción. Por lo cual, añadir funciones a sus empleados de supervisión de mentores, que no serían empleados gubernamentales, constituirá un reto operacional grande que afectaría el cumplimiento de la ODSEC con su objetivo principal de autogestión y empoderamiento comunitario. De igual manera, el incorporar mentores con funciones similares a los empleados violenta el convenio colectivo y la unidad apropiada de los organizadores de desarrollo comunitario de la ODSEC.

En adición, la ODSEC está autorizada por ley a recibir servicios que provengan de entidades sin fines de lucro, municipios y agencias gubernamentales; lo cual faculta a su Director Ejecutivo a firmar todos los acuerdos colaborativos que sean necesario para implementación efectiva de las disposiciones de la Ley 10-2017, según enmendada. Por lo tanto, no me parece necesaria legislación para poder establecer que la ODSEC pueda unirse a los esfuerzos que lideran el Departamento de Educación y la ASSMCA en los programas que persigue crear esta pieza legislativa.

En síntesis, aunque la intención de la medida es meritoria, ésta menoscaba un objetivo primordial de nuestra administración, establecido en el Programa de Gobierno: promover la eficiencia gubernamental y reducción de gastos eliminando capas burocráticas y duplicidad de funciones gubernamentales.

Además, es importante señalar que por mandato del Boletín Administrativo Núm. OE-2025-20 la política pública de voluntariado y servicios comunitarios de las organizaciones de base de fe se debe desarrollar y ejecutar desde la Oficina de Base de Fe de La Fortaleza.

Por todos los fundamentos aquí consignados, imparto este veto expreso al P. del S. 522.

Cordialmente,

{firmado}

Jennifer A. González Colón”

De la gobernadora de Puerto Rico, dos comunicaciones notificando que ha impartido vetos expresos a los P. de la C. 296 y 640.

*El senador Rivera Schatz ha radicado cuatro votos explicativos, sobre el P. del S. 132, al cual se unieron los senadores Colón La Santa, Padilla Alvelo, Reyes Berríos, Santos Ortiz y Toledo López; sobre el P. del S. 781, al cual se unieron los senadores Barlucea Rodríguez, Colón La Santa, González López, Jiménez Santoni, Morales Rodríguez, Moran Trinidad, Padilla Alvelo, Pérez Soto, Reyes Berríos, Ríos Santiago, Román Rodríguez, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, Soto Tolentino y Toledo López; sobre el P. de la C. 557, al cual se unieron los senadores Barlucea Rodríguez, Pérez Soto, Reyes Berríos, Román Rodríguez, Rosa Ramos, Santos Ortiz, Soto Tolentino y Toledo López; y sobre la R. C. de la C. 278, al cual se unió la delegación del Partido Nuevo Progresista.

La senadora Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 796, con la autorización del senador Morales Rodríguez, autor de la medida.

***Los Votos Explicativos en torno al Proyecto del Senado 132 sometido por el senador Thomas Rivera Schatz, al cual se unieron el senador Luis Daniel Colón La Santa; la senadora Migdalia Padilla Alvelo; los senadores Wilmer Reyes Berríos, Rafael Santos Ortiz y Gregorio Matías; al Proyecto del Senado 781, al cual se unieron la senadora Jamie Barlucea Rodríguez; los senadores Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López; la senadora Marissa Jiménez Santoni; el senador Juan Oscar Morales Rodríguez; las senadoras Nitzá Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto; los senadores Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago; la senadora Karen Michelle Román Rodríguez; los senadores Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz; la senadora Wanda M. Soto Tolentino y el senador Ángel Toledo López; al Proyecto de la Cámara 557, al cual se unieron las senadoras Jamie Barlucea Rodríguez, Brenda Pérez Soto; el senador Wilmer Reyes Berríos; la senadora Karen Michelle Román Rodríguez; los senadores Jeison Rosa Ramos, Rafael Santos Ortiz; la senadora Wanda M. Soto Tolentino y el senador Ángel Toledo López; y a la Resolución Conjunta de la Cámara 278, al cual se unieron la Delegación del Partido Nuevo Progresista, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y las Comunicaciones.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones:

Del senador Ríos Santiago, una comunicación sometiendo el informe de viaje a New York, New York, celebrado del 19 al 21 de febrero de 2026, en el que participó de reuniones con el equipo directivo y de programación del *Council of State Governments*.

Del senador Toledo López, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Washington, D.C., celebrado del 8 al 11 de febrero de 2026, en el que participó de reuniones con el exgobernador Rosselló González y miembros del Congreso Federal.

El senador Hernández Ortiz ha radicado la Petición de Información 2026-0033:

“A principios de este mes, la gobernadora de Puerto Rico junto al Presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), anunció que el sistema de infraestructura de agua en Puerto Rico cuenta con \$7,200 millones en proyectos. De acuerdo con las expresiones de la primera ejecutiva, este dinero está distribuido entre aquellos que están en su etapa de planificación, otros en etapas de diseño, subasta y construcción alrededor del País.

De otro lado, hay proyectos en etapa de planificación que suman \$1.9 billones, estos están financiados con subvenciones federales, programas de reconstrucción y fondos estatales. Los fondos para infraestructura incluyen obras en plantas, mejoras a sistemas de bombeo, infraestructura sanitaria y proyectos pluviales. En fin, el Gobierno de Puerto Rico ha hablado de cantidades monetarias significativas que si se traducen en obra para la gente, ciertamente tendrán un impacto significativo para el País. Aun cuando el Gobierno ha hecho referencia a proyectos en desarrollo, continuamos experimentando una crisis de suministro de agua, muchas de ellas que vienen arrastrándose por décadas.

Ante ello, el senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le requiera a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, por conducto del director ejecutivo, Luis González Delgado, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de cinco (5) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO:

La siguiente información detallada:

1. Detalle en qué etapa se encuentran todos los proyectos anunciados por la Gobernadora.
2. Desglose el uso de los \$7,200 millones entre los proyectos que se vayan a realizar, donde se incluya si el proyecto está en: diseño, planificación, en subasta, en construcción, en adjudicación, entre otros.

3. Del mismo modo, provea un desglose del uso de fondos federales asignados a Puerto Rico para la reconstrucción.
4. La información aquí solicitada deberá contener información relacionada al proyecto (nombre del proyecto), fechas en que comenzaron o comenzarán las obras y las fechas límites para dichos proyectos, incluyendo el estimado de culminación de la obra.
5. Del mismo modo, debe desglosarse la cantidad de fondos que han sido destinados para consultores y gastos administrativos en cada uno de los proyectos.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, por conducto de su director ejecutivo, Luis González Delgado.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Petición del senador Hernández Ortiz, para que se apruebe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, breve receso en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2026-0701

Por el senador Toledo López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a las participantes destacadas de la iniciativa Mujeres Power por su liderazgo, trayectoria y aportación al desarrollo social y económico del País.

Moción 2026-0702

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la organización Mujer Emprende Latina en ocasión de su décimo aniversario por impulsar el emprendimiento femenino y fortalecer el desarrollo económico en Puerto Rico.

Moción 2026-0703

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al estudiantado participante en las Olimpiadas de Matemáticas de la Región Educativa de Arecibo.

Moción 2026-0704

Por el senador Hernández Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a varias alcaldesas, con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer Trabajadora.

Moción 2026-0705

Por el senador Hernández Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a mujeres que laboran en la Comisión Estatal de Elecciones, con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer Trabajadora.

Moción 2026-0706

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Óscar Ortiz Hernández por su contribución a la preservación cultural mediante la promoción y venta de la piña colada como tradición puertorriqueña.

Moción 2026-0707

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a funcionarios de la Administración del Seguro Social por su labor en el Programa de Determinación de Incapacidad de Puerto Rico y las Islas Vírgenes.

Moción 2026-0708

Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a David Valentín Bayón por obtener el *Gold Award* en la categoría *Central America and the Caribbean - Cacao of Excellence 2025*.

Moción 2026-0709

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varias mujeres de Vieques, Culebra, Fajardo, Ceiba, Río Grande y Luquillo, con motivo de su reconocimiento durante la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0710

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a María del Carmen Colón Pomales, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0711

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Károl Enid Carrasquillo Rodríguez, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0712

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Maritza Pérez Martínez, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0713

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a María Awilda Amalbert Millán, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0714

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Migdalia Figueroa, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0715

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Altrusa International, Inc., vía su presidenta, Gloribel Agrisoni Mercado, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0716

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al Club de Expresidentas de Puerto Rico, vía su presidenta, Ilka Ríos, y las integrantes Aida Gnocchi y Adelaida Falcón, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0717

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Sujey M. Cruz Laureano, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0718

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Casa de la Bondad, Inc., vía su directora ejecutiva, Gloria M. Vázquez Meléndez, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0719

Por el senador Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Yadriell A. Sepúlveda Santiago por coronarse campeón del *Spelling Bee* en Puerto Rico.

Moción 2026-0720

Por el senador Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Valeria Innamorato por obtener el título *Miss Hispanic International 2025*.

Moción 2026-0721

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la doctora Elizabeth Iamiceli Campos, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0722

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc., Madres Americanas, Inc., con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0723

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Debra Feliciano Ledée, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0724

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Yaritza Lebrón Rivera, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0725

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Migdalia Cruz por su compromiso comunitario, liderazgo y dedicación ejemplar, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0726

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Brenda Vázquez por su aportación al bienestar comunitario, con motivo de la celebración de la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0727

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los integrantes del equipo de fútbol de la Escuela Arístides Cales Quirós de Guayanilla por obtener el campeonato regional.

Moción 2026-0728

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la profesora Elizabeth Olivera por su apoyo al equipo campeón regional de fútbol de la Escuela Arístides Cales Quirós.

Moción 2026-0729

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al profesor Luis Rodríguez por su apoyo al equipo campeón regional de fútbol de la Escuela Arístides Cales Quirós.

Moción 2026-0730

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la profesora Rosa Vázquez Rodríguez por su destacada trayectoria musical, en ocasión del centésimo duodécimo aniversario de fundación del pueblo de Guánica.

Moción 2026-0731

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al profesor Kennel Urosa Rosado por su destacada trayectoria musical y compromiso con la educación artística, en ocasión del centésimo duodécimo aniversario de fundación del pueblo de Guánica.

Moción 2026-0732

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al joven Yariel González Laboy por su desempeño en el béisbol y la obtención del Guante de Oro en la Liga de Béisbol AA Juvenil representando a los Costaneros de Guánica, en ocasión del centésimo duodécimo aniversario de fundación del pueblo de Guánica.

Moción 2026-0733

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al sargento Noé Santiago Sepúlveda por su designación como Capellán Valor del Año 2025.

Moción 2026-0734

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al capellán William Torres Hernández por su dedicación y servicio a la comunidad, en ocasión del Encuentro #16 de Capellanes y Pastores de la Tierra Alta de Jayuya.

Moción 2026-0735

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al teniente primero Sixto Bermúdez Vargas por ser distinguido como Capellán Símbolo 2025.

Moción 2026-0736

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a miembros nuevos de la Red Comunitaria COMPAZ del Municipio de Canóvanas.

Moción 2026-0737

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a la sargento Luz M. López Rodríguez por su reconocimiento en la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0738

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a María Mercedes Cruz Montes por su reconocimiento en la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0739

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Zaida Feliciano de Jesús por reconocimiento en la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0740

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a la doctora Dianolis Rodríguez Carrasquillo por su reconocimiento en la Semana de la Mujer.

Moción 2026-0741

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Fundación Caribe *Girl Scout Council*, con motivo de la celebración del Día de la Ciudadanía y de la Semana del Escutismo Femenino.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Pérez Soto ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de 30 días adicionales, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 838.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Héctor Joaquín.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Para unirme a las Mociones 2026-0704, 2026-0705, 0707, 0709, 0722 y las Mociones 0736, 0737, 0738, 0739, 0740. Y que se apruebe en la sesión la 2026-0748.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción a la solicitud del compañero Sánchez Álvarez, se aprueban.

SR. ROSA RAMOS: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Jeison Rosa.

SR. ROSA RAMOS: Para unirme al Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se une el compañero Jeison Rosa Ramos al Anejo A.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para unirme al Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se une la compañera Álvarez Conde al Anejo A.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Luis Daniel Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Sí, señor Presidente, para unirme a la Moción, la 2026 de la 07 a la 10, hasta la 0718, la 0721 hasta la 0726.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción a la solicitud del compañero Luis Daniel Colón La Santa, se une al compañero.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso b., hay una Moción escrita por la senadora Pérez Soto, para que se apruebe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir a este servidor a las mociones 701, 702 y 741.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la solicitud del compañero portavoz Morales Rodríguez, si no hay objeción, se une el compañero.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para unir al senador González López a la Moción 703.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se une al compañero.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para unir al senador Reyes Berríos a la Moción 706.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se une al compañero Reyes Berríos.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para unir a la compañera Padilla Alvelo a la 702, 707 y 741.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se une a la compañera Padilla Alvelo.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para unir al compañero Toledo López al Anejo A.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se une el compañero Toledo López al Anejo A.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para unir a la senadora Barlucea Rodríguez a las Mociones 701, 702, 703, 704, 705, 707, 717, 730, 735 y 741.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se une a la compañera Barlucea Rodríguez a lo suscrito.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir a la compañera González Huertas a las Mociones...

SRA. ROMÁN RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: ...704, 705, 727, 728 y 729.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se une a la compañera González Huertas. Compañera Román Rodríguez.

SRA. ROMÁN RODRÍGUEZ: Sí, para unirme a la Moción 2026-0768.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se une a la compañera.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Sí, señor Presidente, para unirme a la Moción 2026-0741.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se une el compañero Colón La Santa a la solicitud.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 93, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluye la medida en el Calendario de Votación Final.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se concurre con los compañeros de la Cámara de Representantes y se incluye en el Calendario de Votación Final.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero portavoz Morales Rodríguez.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se mantienen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 810, P. del S. 832, P. del S. 1045 y R. C. de la C. 131).

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de Órdenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 856, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Capítulo 44 del Código de Seguros de Puerto Rico, añadir los nuevos incisos (K), (L), (M) y (N) al Artículo 44.010; enmendar los Artículos 44.050, 44.060 y 44.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como, “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de atemperar sus disposiciones a las enmiendas introducidas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) a la ley modelo “Insurance Holding Company System Regulatory Act”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El monitoreo de las finanzas y la solvencia de los aseguradores y de las organizaciones de servicios de salud es de suma importancia, ya que ha probado ser una herramienta eficaz para proteger al consumidor al ~~darle~~ darle la confianza en que el asegurador que elija tendrá la capacidad económica para cumplir con sus obligaciones contraídas con su asegurado. La importancia del monitoreo de la solvencia adquiere mayor relevancia al considerar que muchos de los aseguradores y

organizaciones en Puerto Rico se encuentran dentro de una estructura de control, conocida como entidades matrices o *holding companies*, estructura que incide en la solvencia del asegurador.

Por la importancia de la supervisión de estas estructuras de control, Puerto Rico incorporó regulación para ~~estas~~ *estas* mediante la Ley Núm. 51-2012 ~~del 12 de marzo de 2012~~, que añadió al Código de Seguros de Puerto Rico el Capítulo 44. Esta ley se aprobó con el propósito de supervisar las estructuras de control y así promover un mercado competitivo y confiable para el negocio de seguros, promoviendo estándares uniformes y modernizados de las leyes y reglamentos estatales, conforme a los estándares establecidos por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés). La NAIC es una organización clave que agrupa a los reguladores de seguros, buscando un foro no gubernamental para abordar los problemas que enfrenta la industria y promover una regulación compatible con la de los demás estados y territorios que pertenecen a los Estados Unidos. La adopción de las leyes y reglamentos modelos de la NAIC es parte indispensable para que los organismos reguladores de los estados y territorios mantengan la acreditación de la NAIC. Puerto Rico, como miembro de la NAIC, se benefició de la adopción de la Ley Modelo 440 de la NAIC al adoptar la Ley Núm. 51-2012, para regular y supervisar la operación de los *holdings companies*.

Han pasado más de diez años desde la aprobación de la Ley Núm. 51-2012. Aunque este instrumento ha permitido al Comisionado de Seguros supervisar eficazmente las relaciones de control en la industria, el mercado y las exigencias económicas de los aseguradores han evolucionado de forma notable. La naturaleza dinámica de los riesgos y la creciente complejidad de las estructuras corporativas exigen hoy herramientas de fiscalización más modernas y especializadas. Para responder a esta necesidad, la NAIC actualizó su Ley Modelo 440 (*Insurance Holding Company System Regulatory Act*) y propone a los estados y territorios adoptar enmiendas que refuercen la supervisión de los grupos aseguradores. Entre los mecanismos sugeridos destacan el Cálculo de Capital de Grupo (GCC, por sus siglas en inglés) y el Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez (LST, por sus siglas en inglés). Estas herramientas permiten evaluar de manera integral los riesgos de todo el grupo, verificar la suficiencia de capital y detectar posibles riesgos de liquidez del grupo. De este modo, se facilita la identificación temprana de riesgos financieros y la adopción oportuna de medidas correctivas, salvaguardando la solvencia de las entidades reguladas conforme a los criterios y procedimientos del Manual de Análisis Financiero de la NAIC.

En atención a esto, se hace imperioso revisar y atemperar el Capítulo 44 del Código de Seguros de Puerto Rico a los cambios identificados por la NAIC. La adopción de estas nuevas herramientas de fiscalización de la solvencia del grupo no solo propende a mejorar la fiscalización de solvencia de aseguradores y organizaciones de servicios de salud que forman parte de una estructura de control de compañías de seguros, sino que también es ~~un parte de~~ *parte de la* regulación de solvencia financiera requerida de manera mandatoria a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico como parte del Programa de Acreditación de la NAIC.

Con ello en mente, la presente pieza legislativa procura actualizar el Capítulo 44 del Código de Seguros de Puerto Rico para adherirlo a los estándares de regulación financiera promovidos por la NAIC en su Ley Modelo 440, capacitando al Comisionado de Seguros con herramientas de fiscalización ágiles y eficientes. Esta actualización mejora la supervisión de la solvencia y liquidez de aseguradores y organizaciones de servicios de salud dentro de estructuras de control, asegura el cumplimiento con los estándares de la NAIC y fortalece la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros, un logro esencial para la estabilidad y el reconocimiento regulatorio de Puerto Rico. Con estas enmiendas, se robustece la supervisión prudencial de la industria de seguros, protegiendo así a los consumidores a la vez que promueve un mercado competitivo y confiable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ~~enmienda el Artículo 44.030~~ *añaden los nuevos incisos (K), (L), (M) y (N) al Artículo 44.010* de la Ley Número 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para ~~añadir los nuevos incisos K, L, M y N, los cuales se leerán que lean~~ como sigue:

~~“Artículo 45.030- Artículo 44.010 – Definiciones~~

(A) ...

~~(B) ...~~

~~(C) ...~~

~~...~~

(K) “Instrucciones para el Cálculo del Capital del Grupo”: *significa las instrucciones para calcular el capital del grupo, según sean adoptadas por la NAIC y enmendadas de vez en cuando por la NAIC conforme a los procedimientos que dicha asociación adopte.*

(L) “NAIC”: *significa la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros.*

(M) “Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC”: ~~El el~~ *“Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC” (o “NAIC Liquidity Stress Test Framework”) es una publicación aparte de la NAIC que incluye un historial del desarrollo por parte de la NAIC de las pruebas de resistencia de liquidez reglamentarias, los criterios de alcance aplicables para un año específico de datos, y las instrucciones y plantillas de los informes de las pruebas de resistencia de liquidez para un año específico de datos, según la NAIC adopte dichos criterios de alcance, instrucciones y plantillas de informes, y según la NAIC los enmiende de vez en cuando de conformidad con los procedimientos adoptados por dicha entidad así como las enmiendas que, de tiempo en tiempo, promulgue dicha entidad.*

(N) “Criterios de alcance”: ~~Los los~~ *los criterios de alcance o “scope criteria”, tal como se detallan en el Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC (“NAIC Liquidity Stress Test Framework”), son las bases de exposición designadas y las magnitudes mínimas de éstas estas para el año de datos especificado, que se utilizan para establecer una lista preliminar de aseguradores que se consideran incluidas en el Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC (“NAIC Liquidity Stress Test Framework”) para ese año de datos.”*

Sección 2. - Se enmienda el Artículo 44.050 de la Ley Número de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” ~~para que los incisos (D) y (M) se atemperen al nuevo lenguaje que se incluye y que lean para que lea~~ como sigue:

“Artículo 44.050. – Inscripción de aseguradores u organizaciones de servicios de salud.

(A) Inscripción...

~~(B) ...~~

~~(C) ...~~

(D) **Pertinencia** Materialidad. No se tendrá que divulgar ninguna información en la declaración de inscripción que se radique conforme al Artículo 44.050~~(B)~~ 44.050B, si la información no es pertinente al presente Artículo, salvo que el Comisionado disponga lo contrario mediante reglamentación u orden. Las ventas, compras, permutas, préstamos o la concesión de crédito, inversiones, o garantías que involucren

la mitad del uno por ciento (0.5%) o menos de los activos admitidos del asegurador u organización de servicios de salud al 31 de diciembre del pasado año no se considerarán pertinentes para los propósitos de este Artículo. *La definición de materialidad proporcionada en este inciso no aplicará a efectos del Cálculo del Capital del Grupo ni del Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez (“NAIC Liquidity Stress Test Framework”).*

(E) ...

~~(F)~~ ...

~~(G)~~ ...

~~(H)~~ ...

~~(I)~~ ...

~~(J)~~ ...

~~(K)~~ ...

~~(L)~~ ...

(M) Riesgo Empresarial.

- (1) La persona que ostente el control final de un asegurador constituido en Puerto Rico u organización de servicios de salud doméstica, deberá presentar un informe anual sobre riesgo empresarial, en el cual identifique los riesgos significativos dentro de la estructura de control de compañías de seguros (~~“insurance holding company”~~) (*insurance holding company*), que a su mejor conocimiento e información, de no ser remediado oportunamente, probablemente ocasionaría un efecto adverso en la condición financiera o liquidez del asegurador constituido en Puerto Rico u organización de servicios de salud doméstica. Dicho informe será presentado ante el Comisionado del estado que posee autoridad máxima sobre la estructura de control de compañías de seguros (~~“insurance holding company”~~) (*insurance holding company*), según sea determinado, de conformidad con los criterios establecidos en el ~~“Financial Analysis Handbook”~~ *Financial Analysis Handbook* de la NAIC.
- (2) *Cálculo del Capital del Grupo (“Group Capital Calculation”). Salvo lo dispuesto a continuación, la persona que ostente el control final en cada asegurador obligado a registrarse deberá presentar, simultáneamente con el registro, un cálculo anual del capital del grupo conforme a las instrucciones del comisionado del estado principal de creación del asegurador u organización de servicios de salud (“lead state”). El informe deberá cumplimentarse de conformidad con las Instrucciones para el Cálculo del Capital del Grupo de la NAIC, lo cual puede facultar al comisionado del estado principal (“lead state”) a autorizar a una persona que ejerza control, pero que no sea la persona que ostente el control final, a presentar el cálculo del capital del grupo. El informe se presentará ante el comisionado del estado principal (“lead state”) de la estructura de control de compañías de seguros, según lo determine el comisionado de conformidad con los procedimientos del Manual de Análisis Financiero (“Financial Analysis Handbook”) adoptado por la NAIC. Las estructuras de control de compañías de seguros (“holding companies”) descritas a continuación están exentas de presentar el cálculo del capital del grupo:*

- (a) *Una estructura de control de compañías de seguros que sólo tiene un asegurador en su estructura de control que sólo tramita negocios ~~→ y~~ sólo está ~~autorizado~~ autorizado en el estado donde está domiciliado y no asume negocios de ningún otro asegurador;*
- (b) *Una estructura de control de compañías de seguros que está obligada a realizar el cálculo del capital del grupo que disponga la Junta de la Reserva Federal de los Estados Unidos (“United States Federal Reserve Board”). El comisionado del estado principal (“lead state”) solicitará el cálculo a la Junta de la Reserva Federal conforme a los términos de los acuerdos de intercambio de información vigentes. Si la Junta de la Reserva Federal no puede compartir el cálculo con el comisionado del estado principal (“lead state”), la estructura de control de compañías de seguros no quedará exenta de la presentación del informe del cálculo del capital del grupo;*
- (c) *Una estructura de control de compañías de seguros cuyo supervisor de grupo foráneo (“non-U.S. group-wide supervisor”) está ubicado en una Jurisdicción Recíproca según lo descrito en la Regla 98(5)(H), que reconoce el enfoque regulatorio del estado de Estados Unidos para la supervisión del grupo y el capital del grupo;*
- (d) *Una estructura de control de compañías de seguros:*
 - (i) *Que proporciona información al estado principal (“lead state”) que cumple con los requisitos para la acreditación conforme a las normas financieras y del programa de acreditación de la NAIC, ya sea directa o indirectamente a través del supervisor del grupo (“group-wide supervisor”), quien ha determinado que dicha información es satisfactoria para permitir que el estado principal (“lead state”) cumpla con el enfoque de la NAIC de supervisión del grupo, tal y como se detalla en el Manual de Análisis Financiero de la NAIC (“NAIC Financial Analysis Handbook”) y*
 - (ii) *Cuyo supervisor de grupo foráneo (“non-U.S. supervisor”) que no se encuentre en una Jurisdicción Recíproca reconozca y acepte el cálculo del capital del grupo como la evaluación del capital del grupo a nivel mundial de los grupos de seguros estadounidenses que operen en dicha jurisdicción, conforme a lo establecido por el comisionado en la reglamentación.*
- (e) *Independientemente de lo dispuesto en los Artículos 44.050(M)(2)(c) y 44.050(M)(2)(d), el comisionado del estado principal (“lead state”) exigirá el cálculo del capital del grupo para las operaciones en Estados Unidos de cualquier estructura de control de compañías de seguros no ~~domiciliado~~ domiciliadas en Estados Unidos cuando, tras las consultas necesarias con otros supervisores o directivos, el comisionado del estado principal lo considere adecuado para la supervisión prudente y el control de la solvencia o para garantizar la competitividad del mercado de seguros.*

- (f) *Independientemente de las exenciones de la obligación de presentar el cálculo del capital del grupo establecidas en el Artículo 44.050(M)(2)(a) al Artículo 44.050(M)(2)(d), el comisionado del estado principal (“lead state”) tiene la facultad discrecional de conceder una exención a la persona que ostente el control final de la obligación de presentar el cálculo anual del capital del grupo o de aceptar una presentación o informe limitado del capital del grupo de conformidad con los criterios que especifique el comisionado mediante su regulación.*
- (g) *Si el comisionado del estado principal (“lead state commissioner”) determina que una estructura de control de compañías de seguros (“holding company system”) ya no cumple con uno o más de los requisitos para una exención de la presentación del cálculo del capital del grupo en virtud de este artículo, la estructura de control de compañías de seguros deberá presentar el cálculo del capital del grupo en la siguiente fecha de presentación del informe anual, salvo que el comisionado del estado principal conceda una prórroga por motivos razonables demostrados.*
- (3) *Prueba de Resistencia de Liquidez (“Liquidity Stress Test”). La persona que ostente el control final de cada asegurador u organización de servicios de salud ~~obligado~~ obligada a registrarse o autorizarse y que también esté ~~incluido~~ incluida en el alcance del Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC (“NAIC Liquidity Stress Test Framework”) deberá presentar los resultados de la Prueba de Resistencia de Liquidez de un año en específico. El informe se presentará ante el comisionado de seguros del estado principal de la estructura de control de compañías de seguros, según lo determinado en el Manual de Análisis Financiero (“Financial Analysis Handbook”) que adopte la NAIC.*
- (a) *El Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC (“NAIC Liquidity Stress Test Framework”) incluye Criterios de Alcance aplicables a un año específico de datos. Estos Criterios de Alcance son objeto de una revisión anual, como mínimo, por parte del Grupo de Trabajo sobre Estabilidad Financiera (“Financial Stability Task Force”) o su sucesor. Cualquier cambio en el Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC o en el año de datos para el que deban medirse los Criterios de Alcance entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente al año natural en que se adopten dichos cambios. Los aseguradores u organizaciones de servicios de salud que cumplan con al menos uno de los umbrales de los Criterios de Alcance se consideran incluidos en el alcance del Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC para el año de datos especificado, salvo que el comisionado de seguros del estado principal, con la colaboración del Grupo de Trabajo de Estabilidad Financiera de la NAIC (“NAIC Financial Stability Task Force”) o su sucesor, determine que el asegurador u organización de servicios de salud no debe incluirse en el alcance del Marco (“Framework”) para ese año de datos. Asimismo,*

los aseguradores u organizaciones de servicios de salud que no cumplan con al menos uno de los umbrales de los Criterios de Alcance se consideran excluidos del alcance del Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC para el año de datos especificado, salvo que el comisionado de seguros del estado principal, con la colaboración del Grupo de Trabajo de Estabilidad Financiera de la NAIC (“NAIC Financial Stability Task Force”) o su sucesor, determine que el asegurador se debe incluir en el alcance del Marco (~~“Framework”~~)(Framework) para ese año de datos.

- (i) *Las entidades reguladoras buscan evitar que los aseguradores u organizaciones de servicios de salud se incluyan y se excluyan con frecuencia del alcance del Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC (“NAIC Liquidity Stress Test Framework”). El comisionado de seguros del estado principal (“lead state”), con el asesoramiento del Grupo de Trabajo de Estabilidad Financiera (“NAIC Financial Stability Task Force”) o su sucesor, evaluará esta preocupación como parte de la determinación correspondiente a un asegurador.*
- (b) *La ejecución de la Prueba de Resistencia de Liquidez de un año específico, así como la presentación del informe sobre los resultados de la misma, deberán atenerse a las instrucciones del Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez de la NAIC (“NAIC Liquidity Stress Test Framework”) y a las plantillas de los informes correspondientes a dicho año, así como a las determinaciones del comisionado de seguros del estado principal (“lead state”), con la colaboración del Grupo de Trabajo de Estabilidad Financiera (“NAIC Financial Stability Task Force”) o ~~su~~ su sucesor, conforme a lo dispuesto en el Marco (“Framework”).”*

Sección 3. - Se enmienda el Artículo 44.060(A)(1) de la Ley Número 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” para ~~añadir al inciso (1) los subincisos f y g, y añadirle un inciso (6) que lean como sigue que lea como sigue:~~

“Artículo ~~45.060~~ 44.060 (A)(1). – Normas y administración de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud que formen parte de una estructura de control de compañías de seguros.

(A) Transacciones dentro de una estructura de control de compañías de seguros “insurance holding company system”.

(1) Las siguientes normas regirán las transacciones dentro de una estructura de control de compañías de seguros en que participa un asegurador u organización de servicios de salud sujeto a inscripción:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...

- (f) *Si el Comisionado considera que un asegurador u organización de servicios de salud sujeto a esta Ley se encuentra en una condición financiera adversa según lo definido en la Regla 94 titulada “Estándares y autoridad del Comisionado de Seguros con respecto a aseguradores que presenten una condición financiera adversa”, una condición que sería motivo para supervisión, tutela o un proceso de insolvencia, el Comisionado puede exigir que el asegurador u organización de servicios de salud garantice y mantenga un depósito, retenido por el Comisionado, o una fianza, según lo determine el asegurador u organización de servicios de salud bajo su discreción, para la protección del asegurador u organización de servicios de salud durante la duración de cada contrato o acuerdo, o la existencia de la condición por la cual el Comisionado haya requerido el depósito o la fianza.*

Al determinar si se requiere un depósito o una fianza, el Comisionado debe considerar si existe alguna preocupación con respecto a la capacidad de la persona afiliada para cumplir con todo contrato o acuerdo si el asegurador u organización de servicios de salud entrase en un proceso de liquidación. Una vez el Comisionado determina que el asegurador u organización de servicios de salud se encuentra en una condición financiera adversa o en una condición que podría ser motivo para supervisión, tutela o un proceso de insolvencia, y resulta necesario un depósito o fianza, el Comisionado tendrá discreción para determinar el importe del depósito o fianza, el cual no podrá superar el valor de todo contrato o acuerdo en un año determinado, y si dicho depósito o fianza debe exigirse para un único contrato, varios contratos o un contrato únicamente con una persona o personas específicas;

- (g) *Todos los registros y datos del asegurador u organización de servicios de salud que se encuentren en poder de una afiliada son y seguirán siendo propiedad del asegurador u organización, sujetos al control del asegurador u organización. Estos registros y datos también deberán ser identificables y estar separados o ser fácilmente separables de los registros y datos de todas las demás personas, sin costo adicional para el asegurador u organización de servicios de salud. Esto incluye todos los registros y datos que sean propiedad del asegurador u organización de servicios de salud, cualquiera que sea la forma en que se conserven, incluidos, entre otros, las reclamaciones y los expedientes de las reclamaciones, las listas de asegurados, los expedientes de solicitudes, los expedientes de litigios, los expedientes de primas, los libros de tarifas (los manuales de tarifas), los manuales de suscripción, los expedientes de personal, los expedientes financieros o registros similares que estén en el poder, la custodia o el control de la afiliada. A solicitud del asegurador u organización de servicios de salud, la afiliada deberá garantizar que el síndico pueda obtener un expediente*

completo de todos los registros de cualquier tipo relacionados con el negocio del asegurador u organización de servicios de salud; obtener acceso a los sistemas operativos en los que se mantienen los datos; obtener el programa (“software”) que ejecuta dichos sistemas, ya sea mediante la suscripción de acuerdos de licencia o de cualquier otro modo y restringir el uso de los datos por parte de la afiliada si dicha afiliada no está operando el negocio del asegurador. La afiliada proporcionará una exención de cualquier gravamen de arrendador u otro gravamen para conceder al asegurador u organización acceso a todos los registros y datos si la afiliada incumple un contrato de arrendamiento u otro acuerdo y:

(i) Las primas u otros fondos que pertenezcan al asegurador u organización de servicios de salud y cuyo cobro o retención esté en manos de una afiliada son propiedad exclusiva del asegurador u organización de servicios de salud y están sujetos al control del asegurador u organización de servicios de salud. Todo derecho de compensación en caso de que un asegurador u organización de servicios de salud entre en un proceso de sindicatura estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo 40 del Código de Seguros de Puerto Rico.

- (2) ...
 - (a) ...
 - (i) ...
 - (ii) ...
 - (b) ...
 - (i) ...
 - (ii) ...
 - (c) ...
 - (i) ...
 - (ii) ...
 - (d) ...
 - (e) ...
 - (f) ...
 - (g) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...

(6) Procedimientos de supervisión, incautación, tutela o sindicatura.
(a) Toda afiliada que sea ~~una~~ parte de un acuerdo o contrato con un asegurador u organización de servicios de salud doméstico en virtud del Artículo 44.060A(2)(d) estará sujeta a la jurisdicción de todo procedimiento de supervisión, incautación, tutela o sindicatura interpuesto en contra del asegurador u organización de servicios de salud y a la autoridad de todo supervisor, tutor, rehabilitador o liquidador del asegurador designado de conformidad con [las leyes de supervisión y sindicatura] con el fin de interpretar, imponer y

supervisar, en virtud del acuerdo o contrato, las obligaciones de la afiliada con respecto a la prestación de servicios al asegurador que:

- (i) Sean parte integral de las operaciones del asegurador, incluidas, entre otras, las funciones de dirección, administración, contabilidad, procesamiento de datos, mercadeo, suscripción, tramitación de reclamaciones, inversión o cualquier otra función similar o que;*
 - (ii) Sean esenciales para la capacidad del asegurador de cumplir con sus obligaciones en virtud de las pólizas de seguro.*
- (b) El Comisionado puede exigir que un acuerdo o contrato conforme al Artículo 44.060A(2)(d) para la prestación de los servicios descritos en (i) y (ii) especifique que la afiliada preste su consentimiento a la jurisdicción según lo establecido en este Artículo 44.060A(6).*

(B) ...”

Sección 4. - Se enmiendan los incisos (A) y (C) del ~~Artículo 45.080~~ Artículo 44.080 de la Ley Número 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, y se añaden a éste los incisos (F) y (G) para que lean como sigue:

~~“Artículo 45.080.~~ Artículo 44.080. – Trato confidencial

- (A) Todos los documentos, materiales u otra información en manos de la Oficina del Comisionado de Seguros, o bajo control de ~~ésta~~ esta, que se hayan obtenido o hayan sido divulgados al Comisionado o a alguna otra persona en el transcurso de un examen o investigación realizada conforme a los Artículos 44.070, 44.071 y 44.072, y todos los informes presentados conforme a los Artículos 44.030, 44.050 y 44.060 *se reconocerán por el Comisionado como propietario y que contiene secretos de negocios y se considerarán confidenciales y de naturaleza privilegiada y no estarán sujetos a inspección pública ni serán admisibles como evidencia en un proceso judicial civil. No obstante, se autoriza al Comisionado a usar los documentos, materiales u otra información en el proceso de ejercer sus funciones oficiales regulatorias o llevar alguna acción judicial. El Comisionado no divulgará los documentos, materiales u otra información, sin el consentimiento previo por escrito del asegurador afectado, a menos que el Comisionado, previa notificación y vista, determine que dicha divulgación servirá a los intereses de los tenedores de pólizas, accionistas o del público, en cuyo caso el Comisionado podrá publicar todos o parte de dichos documentos, materiales u otra información como estime adecuado.*

- (1) *A los efectos de la información sometida y proporcionada a la Oficina del Comisionado de Seguros de conformidad con el Artículo 44.050(M)(2), el Comisionado mantendrá la confidencialidad del cálculo del capital del grupo y la relación/razón del capital del grupo que resulte de dicho cálculo y toda información del capital del grupo recibida de una estructura de control de compañías de seguros bajo la supervisión de la Junta de la Reserva Federal o cualquier supervisor del grupo de los Estados Unidos.*

- (2) *A los efectos de la información sometida y proporcionada a la Oficina del Comisionado de Seguros de conformidad con el Artículo 44.050(M)(3), el Comisionado mantendrá la confidencialidad de los resultados de la prueba de resistencia de liquidez y las divulgaciones que las sustente, así como toda información sobre la prueba de resistencia de liquidez que sea recibida de una estructura de control de compañías de seguros bajo la supervisión de la Junta de la Reserva Federal o cualquier supervisor del grupo de los Estados Unidos.*
- (B) ...
- (C) En el desempeño de sus deberes el Comisionado podrá:
- (1) Compartir documentos, materiales u otra información, incluidos los documentos, materiales o información confidenciales y privilegiados referidos en el Apartado A de este Artículo, *incluyendo documentos y materiales propietarios y secretos de negocios* con otras agencias reguladoras estatales, federales e internacionales, con la NAIC, **[sus afiliados y subsidiarias]** cualquier consultor designado por el Comisionado y con las autoridades de cumplimiento estatales, federales e internacionales, incluyendo a los miembros de un colegio de supervisores o los miembros de un colegio amplio de supervisores o el supervisor relacionado a un grupo de aseguradores activos internacionalmente constituido de conformidad con este Capítulo, siempre y cuando la persona que los reciba acuerde por escrito a mantener el carácter confidencial y de privilegio del documento, material u otra información. No obstante, el Comisionado en el proceso de ejercer sus funciones solo podrá compartir documentos, materiales o información confidenciales y privilegiados suministrada en cuanto a riesgos empresariales con cualquier otro comisionado o regulador de la industria de seguros de un estado que posea criterios de regulación sustancialmente similares a las disposiciones de trato confidencial establecidas en este Artículo y que acuerde por escrito no divulgar la referida información;
- (2) Recibir documentos, materiales o información, incluidos documentos, materiales o información, que de otra manera serían confidenciales y privilegiados, de la NAIC y sus afiliados y subsidiarias y de los oficiales regulatorios y de cumplimiento de ley de otras jurisdicciones extranjeras o nacionales, y mantendrá el carácter confidencial y de privilegio del documento, material o información que se le entregue con la advertencia o entendimiento de que son de carácter confidencial o de privilegio conforme a las leyes de la jurisdicción originaria del documento, material o información. *Independientemente de lo dispuesto anteriormente en este párrafo, el Comisionado solo podrá compartir documentos, material o información confidenciales y privilegiados que se hayan presentado de conformidad con el Artículo 44.050(M)(1) con comisionados de estados que tengan estatutos o reglamentos sustancialmente similares al inciso A y que hayan acordado por escrito no divulgar dicha información.*
- (3) *Recibir documentos, materiales u otra información, incluidos documentos, materiales o información que de otra manera serían confidenciales y privilegiados, lo que incluye información o documentos que constituyen información privada exclusiva o secretos de negocios, por parte de la NAIC y*

sus afiliadas y subsidiarias, así como por parte de funcionarios regulatorios y oficiales de orden público de otras jurisdicciones foráneas o domésticas y mantendrá como confidencial o privilegiado todo documento, material o información recibidos con el aviso o el entendimiento de que son confidenciales o privilegiados conforme a la leyes de la jurisdicción de origen del documento, material o información y

- [(3)] (4)** Suscribir acuerdos por escrito con la NAIC y *con cualquier tercero consultor designado por el Comisionado* con el propósito de establecer cómo se ~~llevará~~ *llevarán* a cabo los procesos de compartir y el uso de información proporcionada con arreglo a las disposiciones de este Artículo, en el cual se establezcan asuntos tales como:
- (i) *(i)* Especificar los procedimientos y protocolos de seguridad con respecto a la protección de la confidencialidad y carácter privilegiado de la información compartida con la NAIC, **[sus afiliadas y subsidiarias]**, y *cualquier tercero consultor designado por el Comisionado, incluyendo los procedimientos y protocolos para compartir por parte de la NAIC con otros u otros* reguladores estatales, federales o internacionales. *El acuerdo proveerá que el recipiente acuerda por escrito el mantener la confidencialidad y el estatus privilegiado de los documentos, materiales u otra información y que ha verificado aquella autoridad legal para mantenerlos confidenciales;*
 - (ii) *(ii)* Establecer que la autoridad sobre la información compartida con la NAIC, o un tercero consultor **[sus afiliadas y subsidiarias]** la retendrá el Comisionado, la NAIC o el tercero consultor según designado por el Comisionado, y que el uso de la ~~de~~ información compartida **[con la NAIC]** estará sujeto a la supervisión del Comisionado;
 - (iii) *(iii)* Salvo los documentos, el material o la información divulgados en virtud del Artículo 44.050(M)(3), prohibir a la NAIC o al consultor externo designado por el Comisionado que almacene la información compartida en virtud de esta Ley en una base de datos permanente una vez finalizado el análisis subyacente;
 - (iv) *(iv)***[(iii)]** Requerir dar aviso oportuno al asegurador u organización de servicios de salud, en la eventualidad de que se reciba un requerimiento, subpoena u orden para la divulgación o producción de información confidencial de éste, que esté en posesión de la NAIC, o de un tercero consultor designado por el Comisionado cualquier miembro del colegio de supervisores, del colegio amplio de supervisores o autoridad oficial reguladora;
 - (v) *(v)***[(iv)]** Requerir a la NAIC y a un tercero consultor designado por el Comisionado **[sus afiliadas y subsidiarias]** a consentir, mediante oportuna solicitud, a la intervención de un asegurador u organización de servicios de salud en un procedimiento judicial o administrativo en el cual le sea requerido a la NAIC y a un tercero consultor designado por el Comisionado, **[sus afiliadas o subsidiarias]**, la divulgación o producción de información confidencial de dicho asegurador u

organización de servicios de salud obtenida conforme a las disposiciones de ~~esta Ley~~ este Capítulo.

- ~~(vi)~~ *(vi) Para documentos, materiales o información de reportes de conformidad con el Artículo 44.050(M)(3), en caso de un acuerdo que envuelva a un tercero consultor, ~~de~~ se debe proveer notificación de la identidad del consultor al asegurador u organización de servicios de salud que le aplique.*
- (D) La divulgación de los documentos, materiales o información al Comisionado no constituirá una renuncia al derecho de privilegio o reclamación de confidencialidad aplicables, conforme al presente Artículo o como resultado de compartir la información según se autoriza en el Apartado (C).
- (E) Nada de lo dispuesto en este Artículo podrá entenderse como una delegación de la autoridad del Comisionado de regular y examinar las operaciones de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud domésticas que formen parte de una estructura de control de compañías de seguros (“insurance holding company system”) (insurance holding company system) y emitir cualquier orden para exigir el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo.
- (F) *Todo documento, material u otra información en manos o bajo el control de la NAIC o de consultores externos designados por el Comisionado en virtud de esta Ley se ~~considerará confidencial~~ considerarán confidenciales al amparo de la ley y será información privilegiada, no estará sujeto a divulgación pública, no estará sujeto a citación ni a descubrimiento de prueba ni será admisible como prueba en ningún litigio civil entre partes privadas.*
- ~~(G)~~ *(G) El cálculo del capital del grupo y la relación/razón del capital del grupo resultante (“resulting group capital ratio”), exigidos en el Artículo 44.050(M), y la prueba de resistencia de liquidez, junto con sus resultados y las divulgaciones que las sustenten exigidas en el Artículo 44.050(M)(2), son herramientas reglamentarias para la evaluación de los riesgos del grupo y la suficiencia del capital y los riesgos de liquidez del grupo, respectivamente, y no constituyen un recurso para clasificar a los aseguradores, organizaciones de servicios de salud o a las estructuras de control de las compañías de seguros en general. Por lo tanto, salvo que se exija lo contrario en virtud de las disposiciones de la presente Ley, la realización, publicación, difusión, circulación o presentación al público, o causar directa o indirectamente que se realice, publique, difunda, circule o presente al público en un periódico, revista u otra publicación, o por medio de un aviso, circular, folleto, carta o cartel, o a través de cualquier emisora de radio o televisión o cualquier medio electrónico de comunicación disponible para el público, o de cualquier otro modo como publicidad, anuncio o declaración que contenga una manifestación o declaración con respecto al cálculo del capital del grupo, la razón/relación del capital del grupo (“resulting group capital ratio”), los resultados de la prueba de resistencia de liquidez o las divulgaciones de apoyo para la prueba de resistencia de liquidez de cualquier asegurador, organización de servicios de salud o de cualquier grupo de aseguradores u organizaciones de servicios de salud, o de cualquier componente derivado del cálculo por cualquier asegurador, organización de servicios de salud, corredor u otra persona relacionada de cualquier modo con el negocio de seguros, sería engañosa y, por lo tanto, está prohibida; siempre y cuando cualquier declaración sustancialmente falsa con respecto*

al cálculo del capital del grupo, la razón/relación del capital del grupo resultante (“resulting group capital ratio”), una comparación inadecuada de cualquier cantidad con el cálculo del capital del grupo de un asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores o la razón/relación del capital del grupo resultante (“resulting group capital ratio”), el resultado de la prueba de resistencia de liquidez, las divulgaciones de apoyo para la prueba de resistencia de liquidez o una comparación inadecuada de cualquier cantidad con el resultado de la prueba de resistencia de liquidez de un asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores o las divulgaciones de apoyo se publique en cualquier publicación escrita y el asegurador u organización de servicios de salud pueda demostrar al Comisionado con pruebas sustanciales la falsedad de dicha declaración o su inadecuación, según sea el caso, entonces el asegurador u organización de servicios de salud podrá publicar anuncios en una publicación escrita si el propósito exclusivo del anuncio es refutar la declaración sustancialmente falsa.”

Sección 5. - Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la parte específica de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancia en que se pueda aplicar válidamente. ~~Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.~~

Sección 6.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 856**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 856** tiene como objetivo enmendar el Capítulo 44 del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, a los fines de atemperar sus disposiciones a las enmiendas introducidas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) a la ley modelo “Insurance Holding Company System Regulatory Act”.¹

¹ Véase, Título del P. del S. 856.

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 856, la medida moderniza el marco regulatorio aplicable a las aseguradoras que operan como parte de estructuras corporativas o “holding companies”, al facultar a la Oficina del Comisionado de Seguros para evaluar la solvencia y liquidez a nivel de grupo y no únicamente de manera individual. A tales fines, se incorporan herramientas de supervisión financiera tales como el Cálculo de Capital de Grupo, las Pruebas de Resistencia de Liquidez y la radicación de informes anuales de riesgo empresarial, con el propósito de identificar oportunamente posibles vulnerabilidades financieras y prevenir situaciones de insolvencia que puedan afectar a los asegurados. Con ello, se fortalece la protección al consumidor, se robustece la estabilidad del mercado de seguros y se mantiene la acreditación de Puerto Rico conforme a los estándares regulatorios nacionales.²

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 856, destaca la importancia del monitoreo de la solvencia financiera de los aseguradores y de las organizaciones de servicios de salud como un mecanismo esencial para la protección del consumidor y la estabilidad del mercado de seguros. En particular, se reconoce que una parte significativa de estas entidades opera dentro de estructuras de control corporativo o “*insurance holding company systems*”, las cuales pueden incidir directamente en la condición financiera de los aseguradores que las integran.³

La medida expone que en Puerto Rico se incorporó el Capítulo 44 al Código de Seguros mediante la Ley Núm. 51-2012, con el propósito de establecer un marco regulatorio uniforme conforme a los estándares promovidos por la NAIC y preservar la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros. No obstante, señala que, tras más de una década de vigencia, la evolución del mercado asegurador y la complejidad creciente de las estructuras corporativas hacen necesario actualizar dichas disposiciones.⁴

En respuesta a esa realidad, el P. del S. 856 propone incorporar al ordenamiento jurídico local herramientas modernas de supervisión prudencial, tales como el Cálculo de Capital de Grupo y el Marco de Pruebas de Resistencia de Liquidez, con el fin de fortalecer la fiscalización de la solvencia y liquidez de los grupos aseguradores, alineando la legislación local con los estándares regulatorios vigentes a nivel nacional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, (en adelante “Comisión”), como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 856**, solicitó comentarios a las siguientes agencias y entidades: Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

Contando con los comentarios escritos de las referidas agencias y entidades, esta Comisión los incorpora como parte del presente informe, y sus respectivos resúmenes se exponen a continuación:

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), en representación de aseguradoras que operan en la Isla, reconoce que el Proyecto del Senado 856 persigue un propósito legítimo al fortalecer la supervisión de la solvencia y estabilidad financiera de las entidades que

² Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 856.

³ Id.

⁴ Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 856.

forman parte de estructuras corporativas o “holding companies”. Para ello, la medida incorpora herramientas regulatorias promovidas por la NAIC, tales como el Cálculo de Capital de Grupo, las Pruebas de Resistencia de Liquidez y la presentación de informes anuales de riesgo empresarial.⁵

No obstante, advierte que dichos mecanismos conllevan obligaciones técnicas complejas que requieren sistemas contables integrados, una recopilación extensa de datos y la contratación de consultores especializados. Señala que estos requisitos podrían incrementar significativamente los costos operacionales y la carga regulatoria de las aseguradoras locales, con el potencial efecto de encarecer las primas o limitar la oferta de productos.⁶

Asimismo, plantea preocupaciones sobre la incorporación automática de manuales y marcos regulatorios de la NAIC sin revisión legislativa o reglamentaria local, por entender que ello podría generar inseguridad jurídica y delegar facultades normativas a una entidad externa. De igual forma, recomienda delimitar con mayor claridad la discreción conferida al Comisionado de Seguros en cuanto a la imposición de depósitos, fianzas y otros requisitos, incorporar criterios objetivos y salvaguardas procesales, precisar el alcance jurisdiccional sobre afiliadas y reforzar las protecciones de confidencialidad en el intercambio de información.⁷

En conclusión, ACOSESE **endosa la aprobación** del proyecto, sujeto a enmiendas que aseguren proporcionalidad, certeza jurídica y viabilidad operacional.

Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS) expresó su respaldo a la aprobación del Proyecto del Senado 856, al considerar que la medida resulta necesaria para modernizar y atemperar el Capítulo 44 del Código de Seguros. A su vez, señaló que la propuesta armoniza el marco regulatorio local con los estándares más recientes adoptados a nivel nacional por la NAIC, particularmente en lo relacionado con la supervisión de aseguradoras que operan dentro de estructuras de control corporativo.⁸

La OCS, destacó que la creciente complejidad de los grupos empresariales y la interdependencia financiera entre afiliadas exige una supervisión consolidada que permita evaluar la solvencia y liquidez del grupo en su totalidad y no únicamente de manera individual. En ese contexto, señaló que herramientas como el Cálculo de Capital de Grupo y las Pruebas de Resistencia de Liquidez facilitan la identificación temprana de riesgos sistémicos, fortalecen la capacidad preventiva del regulador y permiten adoptar medidas oportunas para evitar situaciones de insolvencia que puedan afectar a los asegurados.⁹

Además, subrayó que la aprobación del proyecto es indispensable para preservar la acreditación de Puerto Rico ante la NAIC, elemento clave para la credibilidad, estabilidad y competitividad del mercado de seguros local y para el reconocimiento recíproco con otras jurisdicciones.¹⁰

Por consiguiente, la OCS **apoya la aprobación** del P. del S. 856.

⁵ Véase, Memorial Explicativo sobre el P. del S 856 de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico.

⁶ Id.

⁷ Id.

⁸ Véase, Memorial Explicativo sobre el P. del S 856 de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

⁹ Id.

¹⁰ Id.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego de examinar detenidamente el texto del Proyecto del Senado 856, su Exposición de Motivos, el marco jurídico aplicable y los memoriales explicativos recibidos, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico entiende que la medida responde a la necesidad de modernizar el marco regulatorio aplicable a las aseguradoras que operan como parte de estructuras corporativas o “holding companies”.

La creciente complejidad del mercado de seguros y la interdependencia financiera entre entidades afiliadas requieren mecanismos de supervisión más abarcadores que permitan evaluar la solvencia y liquidez a nivel de grupo, y no únicamente de manera individual. La medida incorpora herramientas reconocidas a nivel nacional, tales como el Cálculo de Capital de Grupo, las Pruebas de Resistencia de Liquidez y la presentación de informes anuales de riesgo empresarial, las cuales facilitan la identificación temprana de vulnerabilidades financieras y fortalecen la capacidad preventiva de la Oficina del Comisionado de Seguros. Estas disposiciones promueven una supervisión prudencial más efectiva, reducen el riesgo de insolvencias y protegen los intereses de los asegurados.

Asimismo, la Comisión determina que la adopción de estos estándares regulatorios resulta indispensable para mantener la acreditación de Puerto Rico ante la National Association of Insurance Commissioners (NAIC), elemento esencial para la estabilidad, competitividad y confiabilidad del mercado de seguros local.

Si bien representantes de la industria aseguradora señalaron preocupaciones relacionadas con la carga administrativa, los costos de cumplimiento y ciertos aspectos técnicos de la medida, la Comisión concluye que dichas preocupaciones no desvirtúan la política pública que persigue el proyecto ni la necesidad de armonizar el ordenamiento jurídico local con los estándares regulatorios nacionales.

Como parte del proceso investigativo de la medida, esta Comisión consultó con la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS) las recomendaciones de enmiendas planteadas por la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE). Mediante comunicación fechada el 11 de febrero de 2026, la OCS explicó de forma detallada cada uno de los planteamientos presentados y expresó que las enmiendas sugeridas no deben considerarse, por cuanto podrían alterar sustancialmente la adopción del modelo regulatorio “Insurance Holding Company System Regulatory Act – Model #440” promulgado por la NAIC, comprometer el cumplimiento de los estándares financieros nacionales y afectar el proceso de acreditación de Puerto Rico ante dicho organismo. La OCS además destacó que Puerto Rico obtuvo el restablecimiento de su acreditación ante la NAIC el 29 de enero de 2026, tras un proceso riguroso de evaluación, y que la adopción de las enmiendas al Modelo 440 forma parte del cumplimiento continuo requerido para mantener dicha acreditación.

En esa misma fecha, ACODESE remitió una comunicación adicional a la Comisión para aclarar sus comentarios previos, indicando que la entidad endosa la aprobación del Proyecto del Senado 856 y que las recomendaciones consignadas en su memorial explicativo tenían como único propósito sugerir precisiones de lenguaje, sin cuestionar la política pública ni el objetivo de la medida.

A la luz de lo anterior, la Comisión determina no acoger enmiendas adicionales al texto del proyecto, al concluir que la medida, según enmendada en el Entrillado Electrónico, provee un marco regulatorio adecuado para fortalecer la supervisión prudencial de la industria de seguros en Puerto Rico, cumplir con los estándares regulatorios nacionales y preservar la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 856**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 856 adelanta una política pública dirigida a robustecer la supervisión prudencial de la industria de seguros en Puerto Rico, en atención a la creciente complejidad de las estructuras corporativas que integran el mercado asegurador. La Comisión reconoce que la medida incorpora herramientas modernas de evaluación financiera que permiten una fiscalización más integral, preventiva y acorde con los estándares regulatorios vigentes a nivel nacional.

Al armonizar el ordenamiento jurídico local con el modelo regulatorio adoptado por la National Association of Insurance Commissioners (NAIC), la medida no solo fortalece la capacidad supervisora de la Oficina del Comisionado de Seguros, sino que también preserva la acreditación de Puerto Rico ante dicho organismo, elemento esencial para la estabilidad, credibilidad y competitividad del mercado de seguros. En definitiva, el proyecto promueve un marco regulatorio más sólido y coherente, orientado a la protección de los asegurados, la mitigación de riesgos sistémicos y el fortalecimiento institucional del sector asegurador en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 856, con las enmiendas** incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 872, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de actualizar las referencias a leyes que han sido derogadas y sustituidas por legislación vigente; aumentar el umbral para la aprobación de contratos por parte de la Junta de Directores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", estableció el marco institucional para coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de los organismos gubernamentales del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico. Desde que fue aprobada esta legislación ha sido esencial para promover cambios en los sistemas de recopilación y análisis de información, asegurando que los datos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso.

No obstante, en los años transcurridos desde la aprobación de la Ley 209-2003, diversas leyes a las que hace referencia han sido derogadas y sustituidas por nueva legislación. Estas referencias pueden crear confusión legal y administrativa en la aplicación de la ley orgánica del Instituto. Es imperativo que nuestra legislación mantenga referencias precisas y actualizadas para garantizar claridad jurídica y facilitar su correcta interpretación y aplicación.

Entre las leyes afectadas se encuentran la Ley 184-2004, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la cual fue derogada y sustituida por la Ley 8-2017, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; la Ley 164-1974, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", cuyas disposiciones fueron incorporadas posteriormente en la Ley 73-2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2019"; y la Ley 170-1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", derogada y sustituida por la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

De igual forma, resulta necesario actualizar el umbral monetario para la aprobación de contratos por parte de la Junta de Directores del Instituto. El límite actual de treinta y seis mil dólares (\$36,000), establecido hace más de veinte años, no refleja la realidad económica existente ni los costos operacionales que enfrenta el Instituto en el cumplimiento de su misión. La inflación acumulada y el incremento en los costos de bienes, servicios y tecnología hacen que este resulte impracticable y genere ineficiencias administrativas.

El aumento del límite a cien mil dólares (\$100,000) permitirá al Instituto operar con mayor agilidad y eficiencia, sin comprometer los controles necesarios sobre gastos de mayor envergadura. Este ajuste es razonable, proporcionado y está alineado con las mejores prácticas de administración pública, permitiendo que la Junta de Directores mantenga su función supervisora sobre decisiones de adquisición significativas, mientras que el Director Ejecutivo puede ejercer sus funciones administrativas de manera más efectiva en el día a día.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de mantener actualizado nuestro ordenamiento jurídico y de proveerle al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico las herramientas administrativas necesarias para cumplir efectivamente con su misión de coordinar y mejorar el sistema estadístico del Gobierno de Puerto Rico. Las enmiendas que se proponen mediante este proyecto de ley son de naturaleza técnica y administrativa, enfocadas en actualizar las referencias legales y mejorar la eficiencia operacional, sin alterar la estructura fundamental ni los propósitos esenciales de la Ley 209-2003.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3. — [(3 L.P.R.A. § 972)]

Con el propósito de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que estos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso, se crea el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en adelante "el Instituto", como una entidad autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva. A fin de asegurar y promover la referida independencia, que es indispensable para ejercer las delicadas funciones que se le encomiendan, el Instituto estará excluido de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración de Documentos Públicos", de la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, conocida como la "Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles", de la **[Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"]** Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", de la **[Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales"]** Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" y del Registro de Licitadores, adscrito a dicha Administración, y de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, conocida como la "Ley del Proceso de Transición del Gobierno".

El Instituto tendrá la facultad para adoptar, promulgar, enmendar y derogar aquellas reglas, órdenes, y reglamentos para regir los procesos relacionados con la gerencia, la contratación o reclutamiento de su capital humano, la propiedad, la administración de su presupuesto, entre otros, según entienda necesario y propio para el ejercicio de sus facultades y el desempeño de sus deberes. Al ejercer esta facultad, el Instituto podrá incorporar aquellos principios administrativos de vanguardia: que aseguren la contratación, selección y reclutamiento de personas que satisfagan los criterios de integridad personal y profesional, de excelencia, competencia y objetividad; promuevan el desarrollo profesional, la protección de los derechos y la concesión de beneficios que se estimen apropiados para el personal, optimicen los recursos; y que garanticen el uso correcto y prudente de la propiedad y fondos públicos.

El Instituto tendrá la misión primordial de coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de los organismos gubernamentales del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, de requerir información, tanto al sector público como al privado, dentro de los parámetros definidos en esta Ley y de elaborar, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, la política de desarrollo de la función pública estadística.

Las operaciones fiscales del Instituto serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ Gobierno de Puerto Rico, por lo menos una vez cada dos (2) años."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4.— **[(3 L.P.R.A. § 973)]**

El sistema de estadísticas del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico estará integrado por las unidades de estadísticas de los distintos organismos gubernamentales. Por tratarse de un sistema descentralizado, los organismos gubernamentales continuarán ejerciendo sus funciones relacionadas con la información y la actividad estadística que con sujeción a las leyes aplicables les corresponde llevar a cabo.

En el ejercicio de la responsabilidad que le encomienda esta Ley, el Instituto establecerá mediante reglamentación los criterios y normas que regirán los procesos de acopio y análisis de los datos y estadísticas que originen los organismos gubernamentales y entidades privadas; elaborará la normativa y nomenclatura que serán utilizadas por todos los organismos gubernamentales; validará y aprobará los métodos y procedimientos para el acopio, análisis, interpretación y divulgación de las estadísticas económicas, sociales, ambientales, de salud, seguridad pública y de cualquier otro sector pertinente al quehacer gubernamental y privado. Las normas, directrices o reglamentos que adopte el Instituto para la implantación de esta Ley serán vinculantes para todos los organismos gubernamentales, por lo que éstos están obligados a cumplir con las normas y órdenes promulgadas por el Instituto en relación con la información estadística que generan y publican. Los reglamentos se adoptarán conforme a las disposiciones de la [**Ley Núm. 170 de 12 de Agosto de 1988, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"**] *Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".*

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 6.- [(3 L.P.R.A. § 975)]

El Instituto tendrá, además, los siguientes poderes generales y deberes:

- (a) Adoptar un sello oficial.
- (b) Subsistir a perpetuidad y demandar y ser demandada como persona jurídica.
- (c) Aprobar los reglamentos y normas para regir su funcionamiento interno y reunirse cuantas veces sea menester para llevar a cabo su encomienda.
- (d) Otorgar contratos y formalizar toda clase de documentos que fuesen necesarios o convenientes en el ejercicio de sus poderes.
- (e) Nombrar el personal necesario para llevar a cabo las funciones encomendadas por esta Ley [**con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de Octubre de 1975, según enmendada,**] , y fijar la remuneración correspondiente.
- (f) Adoptar, promulgar, enmendar y derogar aquellas reglas, órdenes y reglamentos según entienda necesario y propio al ejercicio de sus facultades y el desempeño de sus deberes con sujeción a las disposiciones de la [**Ley Núm. 170 de 12 de Agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"**] *Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".*
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...

- (n) ...
- (o) ...
- (p) ...”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- [(3 L.P.R.A. § 977)]

La Junta de Directores será el cuerpo rector que establecerá la política administrativa del Instituto. Además, tendrá los siguientes deberes y poderes:

- (a) ...;
- (b) ...;
- (c) ...;
- (d) ...;
- (e) ...;
- (f) ...;
- (g) ...;
- (h) ...;
- (i) aprobar la adquisición de equipo, materiales y servicios cuyo valor exceda [**\$36,000**] \$100,000.
- (j) ...
- (k) ..."

Sección 5.- Vigencia.

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 872, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 872 (en adelante, P. del S. 872), tiene como propósito enmendar los Artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de actualizar las referencias a leyes que han sido derogadas y sustituidas por legislación vigente; aumentar el umbral para la aprobación de contratos por parte de la Junta de Directores; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 209-2003 conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico” en adelante “Ley del Instituto”, crea el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico con el fin de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que estos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso. En ese sentido, se reconoce que será un instituto autónomo administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. El Instituto fue creado con el fin de responsabilizarse de establecer criterios y normas para la recopilación y análisis de la información de las agencias gubernamentales, las empresas del sector privado que interesaran demostrar y dar constancia pública de la objetividad y corrección de la información que ofrezcan basada en datos

estadísticos. Por otro lado, buscaba evitar el acceso privilegiado por algunos sectores, restablecer credibilidad en el gobierno y modernizar los sistemas creados para la producción de datos.

El P. del S. 872 propone actualizar leyes que han sido derogadas y sustituidas por nueva legislación, con el fin de garantizar claridad jurídica y facilitar la correcta interpretación y aplicación de la Ley. De igual forma, busca atemperar a la realidad económica existente, el límite para la aprobación de contratos por parte de la Junta de Directores del Instituto de treinta y seis mil dólares (\$36,000.00) a cien mil dólares (\$100,000.00). De esta manera, se reconoce la inflación y el incremento en los costos de bienes, servicios y tecnología que resultan ser un escollo para el Instituto en términos de practicabilidad y genera a su vez, ineficiencias administrativas.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 872, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Administración de Servicios Generales, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

A pesar de reiteradas solicitudes, las siguientes entidades no comparecieron ante la Comisión: Administración de Servicios Generales y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico endosa la medida argumentando que las enmiendas propuestas representan mejores técnicas y administrativas necesarias que fortalecerán la capacidad institucional del Instituto para cumplir efectivamente con su misión de coordinar y mejorar el sistema estadístico del Gobierno de Puerto Rico. Además, concuerdan en que la aprobación de esta medida permitirá al Instituto operar bajo un marco legal actualizado y coherente, el cual facilitará los procesos administrativos esenciales, y liberará recursos que podrán ser dedicados a actividades sustantivas de producción y análisis estadístico. Por último, reconocen que estas mejoras redundarán en beneficio de todos los usuarios de estadísticas oficiales en Puerto Rico, incluyendo agencias gubernamentales, investigadores, sector privado, organizaciones sin fines de lucro, y la ciudadanía en general.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 872 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 872, según fue referido, también analizó el memorial explicativo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

La Comisión de Gobierno coincide en que esta medida persigue un fin cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de proveerle capacidades a las agencias gubernamentales para que puedan operar conforme a lo dispuesto en ley. También, entendemos que la idea principal del proyecto de actualizar las leyes derogadas por las vigentes es vital para la actualización de nuestro ordenamiento jurídico. En ese sentido, la medida busca proveerle herramientas administrativas

necesarias al Instituto para poder cumplir con su deber de manera efectiva. Por otro lado, el límite monetario propuesto resulta razonable para que el Instituto pueda tener mayor efectividad en términos de implementación de proyectos y en la adquisición de equipo y materiales sin la necesidad de tener que esperar que su Junta de Directores se reúna para emitir su aprobación. Así las cosas, al analizar la medida y comprender que esta no afecta el fin fundamental ni los propósitos esenciales de la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, no tenemos objeción alguna en darle continuidad a la misma.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 872**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 884, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de requerir la radicación de informes anuales detallados sobre el estado de las querellas, embargos y colecciones realizadas por el dicho Departamento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) juega un rol fundamental en la protección de los derechos de los consumidores en Puerto Rico. Esta agencia no solo atiende consultas y resuelve querellas, sino que también ejerce poderes de fiscalización, incluyendo la emisión de embargos y órdenes de cobro de dinero para hacer efectivas sus determinaciones administrativas y judiciales. Estas acciones permiten recuperar fondos para los consumidores afectados, sancionar prácticas abusivas y garantizar el cumplimiento de las leyes de protección al consumidor.

Sin embargo, en un contexto de creciente complejidad económica y mayor volumen de querellas relacionadas con prácticas comerciales injustas, inflación y disputas contractuales, es imperativo fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en las operaciones del DACO. De otra parte, la Constitución de Puerto Rico, establece el principio de que el gobierno debe servir al pueblo y ser responsable ante él. Asimismo, leyes como la Ley 236-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”, la Ley 122-2019, conocida como “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”, la Ley 141-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública” o la Ley 107-2025, conocida como “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”, entre otras, Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según

~~enmendada (Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público), y la Ley Núm. 78 de 24 de septiembre de 1993 (Ley de Administración de Documentos Públicos), promueven la divulgación de información gubernamental para fomentar la confianza pública y permitir una supervisión efectiva por parte de la Asamblea Legislativa y el Gobernador.~~

Actualmente, el Artículo 21 de la Ley Orgánica del DACO requiere un informe anual general sobre las labores realizadas durante el año fiscal. No obstante, este informe no detalla específicamente el estado de las querellas pendientes, los embargos emitidos ni las cuantías recolectadas mediante ejecuciones de embargos u órdenes de cobro. Esta omisión limita la capacidad de evaluar la eficiencia operativa del Departamento, identificar patrones de incumplimiento por parte de entidades reguladas, medir el impacto económico de sus intervenciones en beneficio de los consumidores y detectar posibles áreas de mejora en los procesos administrativos.

La radicación de informes anuales detallados sobre estos aspectos promovería varios objetivos clave: (1) Mayor transparencia, al permitir que el público, los legisladores y el Ejecutivo accedan a datos agregados sobre el volumen y resolución de querellas, evitando opacidad en el manejo de fondos públicos y privados; (2) Rendición de cuentas, al obligar al DACO a documentar sus acciones de embargo y cobro, lo que disuadiría abusos y aseguraría el uso adecuado de recursos; (3) Eficiencia institucional, al facilitar análisis que revelen demoras en procesos o bajos índices de recuperación, permitiendo ajustes normativos o presupuestarios; (4) Protección al consumidor, al generar datos que informen políticas públicas para abordar problemas sistémicos, como fraudes recurrentes en sectores específicos; y (5) Cumplimiento con estándares internacionales de buena gobernanza, alineados con los principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre transparencia en agencias regulatorias.

Esta ~~medida~~ legislación no le impone una carga administrativa excesiva al DACO, ~~ya que el DACO~~ puesto que esta ya mantiene registros internos de querellas, embargos y colecciones como parte de sus funciones bajo los ~~Artículos~~ artículos 6, 9, 13 y 25 de su ~~ley orgánica~~ Ley Orgánica. Integrar estos detalles en el informe anual existente, optimizaría recursos y fortalecería el marco legal vigente sin crear estructuras paralelas. En última instancia, esta enmienda contribuirá a un gobierno más responsable, protegiendo los intereses de los consumidores puertorriqueños en un entorno económico desafiante.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 21.- Informe anual.

El Secretario deberá rendir al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe de la labor realizada durante el año, al finalizar cada año fiscal. *Dicho informe incluirá, como mínimo, ~~los siguientes detalles~~ la siguiente información:*

- (a) *El estado de todas las querellas radicadas ante el Departamento, incluyendo el número total de querellas recibidas, resueltas, pendientes y desestimadas, desglosadas por tipo de violación alegada y sector económico involucrado.*
- (b) *El número de embargos emitidos por el Departamento durante el año fiscal, con un desglose por tipo de embargo, entidad embargada y estatus actual (ejecutado, pendiente o revocado).*
- (c) *La cuantía total de captación realizada mediante la ejecución de embargos y órdenes de cobro de dinero emitidas por el Departamento, incluyendo el monto recolectado,*

distribuido a consumidores o depositado en fondos especiales, y cualquier monto pendiente de recuperación.

El informe será público y se publicará hará disponible en la página electrónica del Departamento, inmediatamente después de haber sido presentado ~~dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación~~ ante el Gobernador y la Asamblea Legislativa."

Sección 2.- Clausula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 884, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 884 tiene como propósito “...*enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de requerir la radicación de informes anuales detallados sobre el estado de las querellas, embargos y colecciones realizadas por dicho Departamento; y para otros fines relacionados*”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalar nos que

[e]l Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) juega un rol fundamental en la protección de los derechos de los consumidores en Puerto Rico. Esta agencia no solo atiende consultas y resuelve querellas, sino que también ejerce poderes de fiscalización, incluyendo la emisión de embargos y órdenes de cobro de dinero para hacer efectivas sus determinaciones administrativas y judiciales. Estas acciones permiten recuperar fondos para los consumidores afectados, sancionar prácticas abusivas y garantizar el cumplimiento de las leyes de protección al consumidor.

Sin embargo, en un contexto de creciente complejidad económica y mayor volumen de querellas relacionadas con prácticas comerciales injustas, inflación y disputas contractuales, es imperativo fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en las operaciones del DACO. De otra parte, la Constitución de Puerto Rico, establece el principio de que el gobierno debe servir al pueblo y ser responsable ante él. Asimismo, leyes como la Ley 236-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”, la Ley 122-2019, conocida como “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”, la Ley 141-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedido para el Acceso a la Información Pública” o la Ley 107-2025, conocida como “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”, entre otras, promueven la divulgación de información gubernamental para fomentar la

confianza pública y permitir una supervisión efectiva por parte de la Asamblea Legislativa y el Gobernador.

Actualmente, el Artículo 21 de la Ley Orgánica del DACO requiere un informe anual general sobre las labores realizadas durante el año fiscal. No obstante, este informe no detalla específicamente el estado de las querellas pendientes, los embargos emitidos ni las cuantías recolectadas mediante ejecuciones de embargos u órdenes de cobro. Esta omisión limita la capacidad de evaluar la eficiencia operativa del Departamento, identificar patrones de incumplimiento por parte de entidades reguladas, medir el impacto económico de sus intervenciones en beneficio de los consumidores y detectar posibles áreas de mejora en los procesos administrativos.

La radicación de informes anuales detallados sobre estos aspectos promovería varios objetivos clave: (1) Mayor transparencia, al permitir que el público, los legisladores y el Ejecutivo accedan a datos agregados sobre el volumen y resolución de querellas, evitando opacidad en el manejo de fondos públicos y privados; (2) Rendición de cuentas, al obligar al DACO a documentar sus acciones de embargo y cobro, lo que disuadiría abusos y aseguraría el uso adecuado de recursos; (3) Eficiencia institucional, al facilitar análisis que revelen demoras en procesos o bajos índices de recuperación, permitiendo ajustes normativos o presupuestarios; (4) Protección al consumidor, al generar datos que informen políticas públicas para abordar problemas sistémicos, como fraudes recurrentes en sectores específicos; y (5) Cumplimiento con estándares internacionales de buena gobernanza, alineados con los principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre transparencia en agencias regulatorias.

Esta legislación no le impone una carga administrativa excesiva al DACO, puesto que esta ya mantiene registros internos de querellas, embargos y colecciones como parte de sus funciones bajo los artículos 6, 9, 13 y 25 de su Ley Orgánica. Integrar estos detalles en el informe anual existente, optimizaría recursos y fortalecería el marco legal vigente sin crear estructuras paralelas. En última instancia, esta enmienda contribuirá a un gobierno más responsable, protegiendo los intereses de los consumidores puertorriqueños en un entorno económico desafiante.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión contó con los comentarios del Departamento de Asuntos del Consumidor, quienes avalaron los propósitos del mismo.

Esbozaron desde el antes mencionado Departamento que

[l]a presente medida pretende enmendar el Artículo 21 de nuestra Ley Orgánica a los fines de que en los informes anuales que estamos llamados a presentar sobre las labores realizadas durante el año fiscal incluyan datos detallados sobre las querellas atendidas, pendientes y adjudicadas; los embargos emitidos, así como las cuantías reclamadas y recuperadas a través de los mecanismos existentes establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para ejecutar sentencias en Puerto Rico.

Así las cosas, **el objetivo del P. del S. Núm. 884 ante la consideración de esta Honorable Comisión es uno que avalamos.** Aunque reconocemos los retos que día a día enfrenta nuestra agencia, reiteramos nuestro compromiso de mantener tanto a la Asamblea Legislativa como a nuestra ciudadanía enterada de todo nuestro quehacer administrativo en beneficio de sus derechos como consumidores. (Énfasis nuestro).

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. En apretada síntesis, este proyecto busca enmendar la Ley Orgánica del DACO, a los efectos de que este incluya mayor cantidad de información en los informes anuales que ya viene obligado a rendir ante el Gobernador y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Esta información adicional, sería la siguiente:

- (a) El estado de todas las querellas radicadas ante el Departamento, incluyendo el número total de querellas recibidas, resueltas, pendientes y desestimadas, desglosadas por tipo de violación alegada y sector económico involucrado;
- (b) El número de embargos emitidos por el Departamento durante el año fiscal, con un desglose por tipo de embargo, entidad embargada y estatus actual (ejecutado, pendiente o revocado); y
- (c) La cuantía total de captación realizada mediante la ejecución de embargos y órdenes de cobro de dinero emitidas por el Departamento, incluyendo el monto recolectado, distribuido a consumidores o depositado en fondos especiales, y cualquier monto pendiente de recuperación.

Cabe destacar que el referido informe será público y se hará disponible en la página electrónica del Departamento, inmediatamente después de haber sido presentado ante el Gobernador y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Sin duda, el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber ministerial de garantizar procesos gubernamentales transparentes y guiados por la planificación estratégica. Así las cosas, esta propuesta legislativa es cónsona con la política pública establecida para el sector gubernamental referente a la rendición de cuentas a la ciudadanía, desalentar los actos de corrupción o antiéticos, promover la participación ciudadana e instituir normas y principios claros, ágiles y económicos para el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública. Este Proyecto promueve el principio a que exista un acceso a la información pública caracterizado por procedimientos sencillos, ágiles, económicos y rápidos, que propicien la transparencia.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III¹², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada

¹¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

¹² Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo¹³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 884 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 884, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor”

¹³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 994, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2.03 y 15.03 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, con el fin de uniformar sus disposiciones con la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa tiene el deber constitucional de promover y mantener un ordenamiento jurídico coherente y armonioso. En el ámbito penal, esta coherencia normativa es fundamental para que la aplicación de las penas sea uniforme, clara y consecuente, libre de ambigüedades o vacíos legales. Un ordenamiento penal estructurado y preciso no solo facilita la labor de los tribunales en Puerto Rico al momento de interpretar y aplicar la ley, sino que también garantiza mayor certeza jurídica para los acusados. La seguridad jurídica que brinda la uniformidad es el eje de la ley.

Esta ley tiene el propósito de armonizar y uniformar los delitos consignados en el Código Penal de Puerto Rico promulgado en 2012 con aquellos delitos tipificados en la Ley de Salud Mental de Puerto Rico. Hoy en día subsisten discrepancias entre ambos cuerpos normativos que dificultan la coherencia jurídica, la adecuada aplicación de sanciones y la protección de los derechos de las personas con condiciones de salud mental. Asimismo, mediante la aprobación de esta Ley se promueve un ejercicio más equilibrado del poder punitivo del Estado, al evitar decisiones arbitrarias o contradictorias derivadas de disposiciones vagas o inexactas. Conviene recordar que las penas presuponen una valoración social de la conducta que se pretende sancionar, por lo que su severidad está relacionada a la noción general de lo dañoso del delito cometido, y los fines y propósitos que se procuran alcanzar con su imposición, tales como prevención y rehabilitación.

Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa procurar la aprobación de leyes que operen como garantía de certeza, de igualdad ante la ley, de eficacia, y que constituyan, además, un detente a la arbitrariedad en la toma de decisiones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley 408-2000, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.03. — Prohibición de Hospitalización o Tratamiento sin Criterios Clínicos.

La falta de interés o incapacidad del padre o madre con patria potestad o custodia, del tutor legal o de la persona que tenga la custodia o el deber de proveerle cuidado y albergue a una persona, no será base para ingresarle en una institución hospitalaria de salud mental sin reunir los criterios de hospitalización. De ser éste el caso, el director de la institución hará una petición al Tribunal para asegurar el albergue y cuidado correspondiente. La práctica de hospitalizar a una persona sin reunir los criterios clínicos adecuados será penalizada, según se dispone en el Artículo [168] 156 del Código Penal de Puerto Rico.

Los criterios que tiene que reunir toda persona para que pueda dar lugar a que se ordene por un Tribunal tratamiento psiquiátrico compulsorio, sea en forma ambulatoria o mediante hospitalización, son:

[a)] situaciones con el inminente peligro de que la persona se haga daño a sí misma, a otros o a la propiedad y que la persona demuestre incapacidad para tomar decisiones o para controlar su conducta.

En este caso, se requerirá prueba de conducta específica en un período de tiempo anterior a la prestación de la petición; evidencia de ausencias de alternativas menos intensivas con iguales oportunidades de corregir o mejorar los síntomas y signos de la persona; y que se demuestre que el tratamiento o la medida que se solicita resultará clínicamente beneficiosa.

Ninguna persona será ingresada de forma involuntaria o recibir tratamiento compulsorio a menos que mediante prueba clara y convincente, a satisfacción del Tribunal, evidencie la necesidad de tal ingreso o tratamiento, según los criterios establecidos en este Artículo.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 15.03 de la Ley 408-2000, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 15.03. — Prohibición de Institucionalización.

Toda instalación proveedora o facilidad de salud mental que se determine ha incurrido en la institucionalización de una persona, adulto o menor, el cual no reúne los criterios clínicos ni severidad para estar recluso en el nivel de cuidado donde se ha mantenido, luego de la estabilización de los síntomas y signos para el nivel de cuidado donde permaneció y privándosele de un nivel de cuidado de mayor autonomía y menor intensidad o restricción, incurrirá en delito, según dispuesto en el Artículo [168] 156 del Código Penal de Puerto Rico.”

Sección 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 994, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 994 (en adelante, P. del S. 994), según presentado, tiene como propósito enmendar los Artículos 2.03 y 15.03 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, con el fin de uniformar sus disposiciones con la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida persigue enmendar los Artículos 2.03 y 15.03 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, con el propósito de armonizar sus disposiciones con la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”. En específico, la medida actualiza las referencias al Código Penal contenidas en dichos artículos.

En particular, la enmienda propuesta sustituye la referencia al antiguo Artículo 168 del Código Penal por el Artículo 156, de forma que ambas disposiciones queden redactadas conforme al marco penal vigente. Así, en el Artículo 2.03 (“Prohibición de Hospitalización o Tratamiento sin Criterios Clínicos”) y en el Artículo 15.03 (“Prohibición de Institucionalización”), se corrige la referencia penal aplicable para disponer que la conducta será sancionada conforme al Artículo 156 del Código Penal de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 994, solicitó los memoriales explicativos del Departamento de Justicia y de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA). El Departamento de Justicia no compareció.

Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción

La ASSMCA endosa la medida. En relación con la enmienda propuesta en la Sección 1 del Proyecto, mediante la cual se modifica el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, y conocida como la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico” (“Ley 408”), sugieren establecer de manera expresa que la solicitud de hospitalización o tratamiento sin que concurren criterios clínicos constituye un delito conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

A tales efectos, recomiendan enmendar el título del Artículo 2.03 para que lea “Prohibición de Hospitalización, Tratamiento Compulsorio, ingreso a Hogares Transicionales o cualquier modalidad de Tratamiento sin Criterios Clínicos”. Ello obedece a que tanto la hospitalización como el tratamiento compulsorio, el ingreso en hogares transicionales o cualquier modalidad de tratamiento en el ámbito de la salud mental requieren, como condición sine qua non, la recomendación de un psiquiatra en consulta con un equipo clínico, así como la constatación de que la persona cumple con los criterios clínicos establecidos.

En relación con la enmienda propuesta al Artículo 15.03 de la Ley 408-2000, entiende que la misma resulta cónsona con la normativa federal aplicable, específicamente con las disposiciones de la Substance Abuse and Mental Health Services Administration (SAMHSA) y el Mental Health Block Grant (MHBG), que prohíben la institucionalización y promueven la prestación de servicios residenciales de transición como parte de un continuo de tratamiento en entornos menos restrictivos.

Menciona que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.06 de la Ley 408-2000, la institucionalización suele ocurrir en hospitales psiquiátricos, pero también puede manifestarse en cualquier ambiente o nivel de cuidado terapéutico que fomente la dependencia y no estimule la autonomía del paciente. Tanto nuestro ordenamiento jurídico como la jurisprudencia federal aplicable en Puerto Rico han reconocido el derecho de las personas a recibir tratamiento en entornos menos restrictivos y, preferiblemente, en la libre comunidad.

Consideran adecuadas y necesarias las enmiendas propuestas, en aras de garantizar que la imposición de las penas se realice de manera uniforme, clara y coherente, evitando ambigüedades o vacíos legales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 994 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 994, según fue referido. En lo sustantivo, el proyecto corrige y actualiza las referencias penales contenidas en los Artículos 2.03 y 15.03 de la Ley Núm. 408-2000, a fin de armonizarlas con el marco vigente del Código Penal de Puerto Rico, evitando inconsistencias normativas que puedan generar confusión en su interpretación y aplicación.

Esta ley tiene el propósito de armonizar y uniformar los delitos consignados en el Código Penal de Puerto Rico promulgado en 2012 con aquellos delitos tipificados en la Ley de Salud Mental de Puerto Rico. Hoy en día subsisten discrepancias entre ambos cuerpos normativos que dificultan la coherencia jurídica, la adecuada aplicación de sanciones y la protección de los derechos de las personas con condiciones de salud mental. Asimismo, mediante la aprobación de esta Ley se promueve un ejercicio más equilibrado del poder punitivo del Estado, al evitar decisiones arbitrarias o contradictorias derivadas de disposiciones vagas o inexactas. Conviene recordar que las penas presuponen una valoración social de la conducta que se pretende sancionar, por lo que su severidad está relacionada a la noción general de lo dañoso del delito cometido, y los fines y propósitos que se procuran alcanzar con su imposición, tales como prevención y rehabilitación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 994** recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 125, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Secretaria del Departamento de la Familia, diseñar y establecer un programa piloto que ofrezca un sistema coordinado de apoyo y servicios a los adultos con neurodivergencia; establecer parámetros y requisitos del Programa; facultar a la Secretaria del Departamento de la Familia para adoptar la reglamentación necesaria a estos fines; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una persona neurodivergente es aquella cuyo desarrollo neurológico difiere del promedio. La neurodivergencia alude a las diferencias innatas en el funcionamiento cerebral que dan lugar a diversas maneras de procesar la información, aprender, comportarse y percibir la realidad, y que pueden limitar su funcionamiento diario y sus relaciones sociales.

La neurodivergencia es un concepto que redefine la manera en que se comprenden las diferencias en el funcionamiento del cerebro humano. Este término abarca una variedad de condiciones neurológicas y de aprendizaje, como el Trastorno del Espectro Autista (TEA), el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), la dislexia, la dispraxia, Discalculia y el Síndrome de Tourette y Trastorno de Procesamiento Sensorial, entre otros.

Las personas con neurodivergencia varían en cuanto a sus habilidades, inteligencia y conducta. Las personas adultas con esta condición requieren, a través de toda su vida, atención y apoyos específicos. Por esta razón, esta Asamblea Legislativa reconoce que es importante promover

programas dirigidos atender y ayudar las necesidades del adulto con trastornos de espectro autista. A este fin, se propone la adopción y desarrollo de opciones y planes personalizados mediante los cuales se facilite que personas con este síndrome puedan avanzar e integrarse a la comunidad. A base de ello, mediante esta Resolución Conjunta, ordenamos la creación de un programa piloto en el Departamento de la Familia, con el objetivo de ofrecer unos servicios y apoyos individualizados y coordinados para atender las necesidades de estas personas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se ordena a la Secretaria del Departamento de la Familia, diseñar y establecer un programa piloto para ofrecer un sistema coordinado de apoyo y servicios a los adultos con neurodivergencia, conforme a lo siguiente:

- a. El Programa Piloto deberá proveer servicios y apoyo a no menos de cincuenta (50) personas mayores de veintiún (21) años con neurodivergencia.
- b. El Programa Piloto complementará otros programas de apoyo y servicios ofrecidos por el Departamento u otras agencias gubernamentales.
- c. El Programa Piloto proveerá -sin que se entienda como una limitación- los siguientes servicios:
 1. Orientación sobre programas y oportunidades académicas, recreativas, residenciales, terapéuticas y otras;
 2. adiestramiento en el cuidado personal y mantenimiento del hogar, incluyendo preparación de comidas;
 3. programas de cuidado diurno;
 4. oportunidades de recreación y socialización;
 5. servicios en el hogar que incluyan compañía y asistencia en los oficios domésticos;
 6. servicios de terapia, nutrición y salud, los cuales podrán ser provistos mediante coordinación interagencial, acuerdos de colaboración o contratación con entidades públicas o privadas competentes, conforme a la legislación aplicable;
 7. cuidado de relevo, en el cual un profesional llegue a la casa y brinde servicios de apoyo a la familia;
 8. manejo integrado de casos;
 9. ayuda y apoyo para el desarrollo de destrezas que le permitan a las personas con neurodivergencia vivir independientemente o con asistencia de una manera efectiva, eficiente y segura;
 10. servicios de orientación y apoyo a la familia del adulto con neurodivergencia;
 - y
 11. servicios y apoyo individualizado a los participantes y su familia

Sección 2.- Coordinación y colaboración

- a) A fin de desarrollar e implantar el Programa Piloto y llevar a cabo los servicios y responsabilidades dispuestos por esta Resolución Conjunta, el Departamento deberá consultar y coordinar con:
 - 1) Adultos con neurodivergencia que se desempeñen exitosamente y vivan independientes.

- 2) Representantes de las organizaciones dedicadas a defender y apoyar a las personas con neurodivergencia.
 - 3) El Secretario de Salud o la persona designada por éste que posea las cualificaciones necesarias para colaborar en el Programa Piloto. El Programa Piloto se estructurará y desarrollará de manera complementaria y coordinada con los servicios clínicos, terapéuticos, capacitadores y de salud que ofrece el Departamento de Salud, evitando duplicidad de funciones y promoviendo la continuidad y coherencia en la prestación de servicios dirigidos a la población adulta con neurodivergencia.
 - 4) El ~~Procurador~~ Defensor de las Personas con Impedimentos o la persona designada por éste que posea las cualificaciones necesarias para colaborar en el Programa Piloto. A estos fines, la participación de la Defensoría de las Personas con Impedimentos será en calidad de entidad asesora en cuanto a los derechos y necesidades de la población con impedimentos, sin que ello implique su integración a la estructura ejecutiva o administrativa del Programa Piloto, preservándose su independencia fiscalizadora.
 - 5) El Secretario de Educación o la persona designada por éste que posea las cualificaciones necesarias para colaborar en el Programa Piloto.
 - 6) Profesionales cualificados que posean conocimiento especializado, habilidades, peritajes y experiencia para atender a adultos con neurodivergencia.
 - 7) Cualquier otro representante de agencias gubernamentales, asociaciones médicas o sociales o cualesquiera otro que el Departamento considere necesaria.
- b) El Departamento podrá establecer acuerdos de colaboración o contratos con otras agencias, instrumentalidades, oficinas o dependencias del gobierno de Puerto Rico o sus municipios o del gobierno federal, así como, con cualquier organización sin fines de lucro o entidades privadas que el Departamento determine que puede contribuir o proveer los servicios dispuestos en esta Ley.
 - c) El Departamento será responsable de dirigir y coordinar, de manera integrada, todos los servicios y esfuerzos para desarrollar e implantar el Programa Piloto

Sección 3.- Reglamentación

La Secretaria de la Familia adoptará la reglamentación necesaria para la creación, desarrollo e implantación del Programa Piloto y las disposiciones de esta Resolución Conjunta. Asimismo, dispondrá las normas y procedimientos para la administración del Programa Piloto, incluyendo pero sin limitarse, lo siguiente:

- a) los procedimientos para solicitar participación en el Programa Piloto;
- b) los requisitos de elegibilidad para la participación en este; y
- c) los requisitos que deben cumplir los participantes y sus familias.
- d) El diseño e implantación del Programa Piloto deberá realizarse conforme a la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y fiscales del Departamento, y podrá estructurarse mediante acuerdos de colaboración interagencial, alianzas con entidades públicas o privadas, y otros mecanismos que viabilicen su ejecución de manera efectiva y sostenible.

Sección 4.- Apoyo individualizado

La Secretaria o la persona designada por ésta identificará y coordinará la prestación de los servicios y apoyos individuales apropiados que cada uno de los participantes y sus familias requieran.

Sección 5.- Duración del Programa

Este Programa Piloto comenzará en o antes del 1 de julio de 2026 y terminará no más tarde del 30 de junio de 2028, excepto que se disponga extender su duración indefinidamente.

Sección 6.- Fondos

El Departamento podrá solicitar y aceptar subvenciones gubernamentales y donaciones de fuentes públicas o privadas para llevar a cabo el Programa Piloto creado a base de esta Resolución Conjunta.

Artículo 7.- Informes

La Secretaria de la Familia deberá rendir un informe a la Asamblea Legislativa al finalizar el primer año y el segundo año de la implantación del Programa Piloto. El informe deberá incluir, entre otros, una evaluación de los servicios y apoyos ofrecidos, y las recomendaciones para modificar o ampliar dicho programa o hacerlo permanente.

Sección 8.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, el Departamento de la Familia tendrá un término de seis (6) meses a partir de la aprobación de ésta, para diseñar y desarrollar el Programa Piloto ordenado, y adoptar la reglamentación necesaria para su implantación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 125 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el propósito de ordenar a la Secretaria del Departamento de la Familia, diseñar y establecer un programa piloto que ofrezca un sistema coordinado de apoyo y servicios a los adultos con neurodivergencia; establecer parámetros y requisitos del Programa; facultar a la Secretaria del Departamento de la Familia para adoptar la reglamentación necesaria a estos fines; y para otros asuntos relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Resolución Conjunta del Senado 125 se inserta dentro del desarrollo progresivo de la política pública del Gobierno de Puerto Rico orientada a fortalecer la protección y la inclusión social de poblaciones con diversidad funcional, particularmente en etapas de vida que, por su propia naturaleza, tienden a enfrentar discontinuidades en los apoyos institucionales. En Puerto Rico, el esfuerzo gubernamental dirigido a personas con condiciones del neurodesarrollo ha estado históricamente marcado por intervenciones intensivas durante la niñez y la adolescencia, especialmente en contextos educativos o clínicos. Sin embargo, al alcanzarse la mayoría de edad y, con mayor agudeza, al superar la etapa escolar, la continuidad de apoyos formales suele reducirse significativamente, incrementándose la carga sobre las familias y limitándose las oportunidades de vida independiente, integración comunitaria y participación social del adulto con neurodivergencia.

En ese contexto, la medida parte de la premisa de que la neurodivergencia comprende variaciones en el funcionamiento neurológico que pueden incidir en la forma en que una persona

procesa la información, aprende, se comunica, regula emociones, percibe estímulos sensoriales y se relaciona con su entorno. El texto legislativo reconoce que tales diferencias —que incluyen, entre otras, condiciones como el Trastorno del Espectro Autista (TEA), el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), la dislexia, la dispraxia, la discalculia y el síndrome de Tourette— pueden requerir apoyos específicos a lo largo del ciclo de vida, particularmente en la etapa adulta, cuando se intensifican retos asociados a la autonomía personal, la empleabilidad, la estabilidad sociofamiliar y el acceso a servicios.

La Resolución Conjunta del Senado 125 propone, como respuesta legislativa, la implantación de un programa piloto en el Departamento de la Familia, con un enfoque coordinado e individualizado, dirigido a no menos de cincuenta (50) participantes mayores de veintiún (21) años, y con un catálogo amplio de servicios que incluye —entre otros— orientación, adiestramiento en destrezas de vida diaria, cuidado diurno, recreación y socialización, servicios en el hogar, terapias, cuidado de relevo, manejo integrado de casos y apoyo a familias. A su vez, estructura un modelo de coordinación interagencial y multisectorial que incluye participación del Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el ente fiscalizador de derechos de personas con diversidad funcional y organizaciones relacionadas, entre otros actores.

Durante el proceso de evaluación legislativa, esta Comisión recibió memoriales explicativos que, en términos generales, reconocieron la importancia y legitimidad del propósito público de la medida, particularmente en cuanto a la necesidad de estructurar apoyos sostenibles para la población adulta con neurodivergencia. No obstante, también se presentaron señalamientos técnicos sustantivos relacionados con la viabilidad operacional y la capacidad institucional del Departamento de la Familia para fungir como agencia líder con un mandato de naturaleza compleja y especializada; la necesidad de delimitar adecuadamente el rol de entidades con funciones fiscalizadoras para evitar conflictos de interés; la conveniencia de armonizar el diseño del programa con servicios ya existentes en el Departamento de Salud; y la importancia de atender el componente fiscal para evitar que la implantación del mandato legislativo se torne impracticable.

En atención a lo anterior, la Comisión evaluó el texto de la medida a la luz del marco de competencias de las agencias concernidas, la estructura interagencial propuesta y los señalamientos recibidos, incorporando enmiendas dirigidas a: (1) corregir referencias institucionales y actualizar denominaciones conforme al derecho vigente; (2) delimitar la participación de entidades fiscalizadoras a un rol compatible con su independencia; (3) reforzar la coherencia programática con servicios existentes para evitar duplicidad; y (4) viabilizar la implantación mediante parámetros de coordinación y planificación de recursos. Con ello, el texto recomendado mantiene el objetivo medular del programa piloto y fortalece su aplicabilidad y solidez técnica.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió las ponencias del **Departamento de la Familia, la Defensoría de las Personas con Impedimentos, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional.**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 125 propone la creación de un Programa Piloto dirigido a establecer un sistema coordinado de apoyo y servicios para adultos con neurodivergencia, reconociendo que esta población enfrenta retos particulares en la transición y consolidación de su vida adulta. La medida parte de una premisa fundamental de política pública: que las diferencias en el funcionamiento neurológico pueden incidir significativamente en la autonomía personal, la

integración comunitaria, la empleabilidad y la estabilidad sociofamiliar, por lo que resulta razonable que el Estado diseñe mecanismos estructurados de apoyo que promuevan mayor independencia y calidad de vida.

El Programa Piloto, según dispuesto en la medida, incorpora un catálogo amplio de servicios que abarca orientación, desarrollo de destrezas de vida diaria, cuidado diurno, recreación y socialización, servicios en el hogar, manejo integrado de casos, apoyo a familiares y otros apoyos individualizados. Este enfoque integral responde a modelos contemporáneos centrados en la persona, que privilegian intervenciones personalizadas y coordinadas en lugar de aproximaciones fragmentadas o aisladas. A su vez, el requisito de atender un mínimo de cincuenta (50) participantes mayores de veintiún (21) años permite que el Programa opere como un laboratorio normativo y administrativo, susceptible de evaluación y perfeccionamiento antes de considerar su expansión o institucionalización permanente.

Uno de los elementos más significativos de la medida es su énfasis en la coordinación interagencial. La inclusión del Departamento de Salud, el Departamento de Educación, la Defensoría de las Personas con Impedimentos, profesionales cualificados y representantes de organizaciones vinculadas a la población con neurodivergencia refleja una comprensión legislativa de que la atención efectiva de esta población requiere colaboración multisectorial. Este andamiaje colaborativo permite articular recursos existentes, evitar fragmentación de esfuerzos y promover continuidad en la prestación de servicios, fortaleciendo así la efectividad del Programa Piloto.

Durante el proceso de evaluación legislativa, las entidades consultadas coincidieron en la legitimidad y pertinencia del objetivo perseguido por la medida. Las observaciones presentadas se concentraron principalmente en aspectos de delimitación de competencias, armonización interagencial y planificación administrativa, los cuales fueron atendidos mediante enmiendas técnicas y de afinación institucional. Estas enmiendas no alteran el propósito ni el alcance del Programa Piloto, sino que refuerzan su coherencia normativa, clarifican la interacción entre agencias y robustecen su viabilidad operacional.

En particular, se incorporaron ajustes dirigidos a actualizar referencias institucionales conforme al derecho vigente, delimitar el rol asesor de la entidad fiscalizadora para preservar su independencia, precisar que los servicios clínicos y terapéuticos se articularán de manera complementaria con las estructuras existentes en el Departamento de Salud y permitir que la implantación del Programa se estructure conforme a la disponibilidad de recursos y mediante acuerdos de colaboración interagencial. Estas determinaciones fortalecen la aplicación del mandato legislativo y consolidan un diseño programático alineado con las competencias de cada agencia participante.

Desde una perspectiva de política pública, la medida se inserta dentro de un movimiento más amplio hacia modelos de inclusión social y desarrollo de vida independiente para personas con diversidad funcional. La creación de un programa piloto permite generar datos, identificar mejores prácticas y evaluar resultados concretos antes de adoptar decisiones de mayor alcance. Asimismo, el requerimiento de informes anuales a la Asamblea Legislativa garantiza un mecanismo de supervisión legislativa y de rendición de cuentas que permitirá medir efectividad, identificar áreas de mejora y formular recomendaciones fundamentadas para el futuro.

Por tanto, la Resolución Conjunta del Senado 125 representa una intervención legislativa prudente y estructurada que promueve coordinación institucional, planificación programática y atención individualizada, dentro de un marco de colaboración interagencial y evaluación continua. La medida equilibra adecuadamente la necesidad de atender una población con necesidades particulares con la realidad administrativa del Estado, consolidando un modelo viable, evaluable y orientado a resultados en beneficio de adultos con neurodivergencia y sus familias.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia compareció mediante memorial explicativo exponiendo el contexto general de la misión institucional del Departamento como agencia responsable de programas dirigidos a mitigar problemáticas sociales y coordinar servicios a poblaciones vulnerables. Enmarcó su análisis en el deber institucional de examinar toda legislación que incida directa o indirectamente sobre sus funciones, a fin de asegurar consistencia con su ley habilitadora y con la política pública vigente.

Sobre la medida, el Departamento reconoció el carácter loable del propósito de establecer un programa piloto coordinado para adultos con neurodivergencia y resumió los servicios ordenados por la R. C. del S. 125, incluyendo orientación, adiestramiento en destrezas de vida diaria, cuidado diurno, socialización, servicios en el hogar, terapias, cuidado de relevo, manejo integrado de casos y apoyo familiar. No obstante, señaló como consideración medular que las discapacidades que el Departamento atiende de forma principal se han concentrado históricamente en condiciones de naturaleza física, mientras que condiciones mentales y del neurodesarrollo suelen recaer en otras instrumentalidades gubernamentales con peritaje clínico.

En esa línea, el Departamento advirtió que, aunque la medida persigue un objetivo público legítimo, un programa piloto de la naturaleza propuesta podría implementarse con mayor pertinencia desde el Departamento de Salud, y añadió que, en su estructura actual, el Departamento de la Familia no cuenta con personal especializado suficiente para cubrir el alcance del mandato. Además, planteó que, de imponerse al Departamento la implantación de este programa piloto, sería necesaria una asignación presupuestaria sustancial, estimada por la agencia en al menos diez millones de dólares (\$10,000,000), para contratación de personal especializado, capacitación y desarrollo de facilidades, entre otros componentes de ejecución.

En síntesis, el Departamento de la Familia no cuestionó el fin público de la medida, pero sí planteó reservas significativas sobre su ubicación administrativa y sobre la capacidad operacional y fiscal para ejecutar el mandato conforme fue redactado originalmente.

B. Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI)

La Defensoría de las Personas con Impedimentos compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Defensor, en el cual expresó, como postura inicial, un endoso general al propósito de la Resolución Conjunta, destacando que la pieza legislativa refleja una sensibilidad institucional hacia las necesidades de las personas con impedimentos, particularmente de aquellas que presentan condiciones del neurodesarrollo como el Trastorno del Espectro Autista. En su exposición, la Defensoría subrayó que las iniciativas dirigidas a fortalecer apoyos para esta población constituyen instrumentos efectivos para promover su integración social, combatir patrones históricos de exclusión y discrimen, y avanzar hacia la materialización de un principio de igualdad de oportunidades, con miras a la vindicación plena de derechos civiles y humanos. En esa línea, la entidad coincidió expresamente con el planteamiento contenido en la Exposición de Motivos de la medida en cuanto a que la población adulta con neurodivergencia requiere apoyos permanentes a lo largo de su vida, y sostuvo que la adopción de opciones y planes personalizados contribuye a que estas personas puedan desarrollarse e integrarse a la comunidad de forma funcional y digna.

Como parte de su argumentación sustantiva, la Defensoría describió el impacto del autismo como una condición severa, permanente y crónica que incide sobre la percepción sensorial del

individuo y, por consiguiente, sobre su desarrollo de habilidades físicas, sociales y de lenguaje. En ese contexto, utilizó datos estadísticos para enfatizar la magnitud del fenómeno y el incremento de necesidades de servicio en el tiempo, de modo que la política pública debe anticipar demandas crecientes y diseñar estructuras institucionales con capacidad real de respuesta. Bajo esa óptica, la Defensoría validó que el establecimiento de un programa coordinado —según dispone la medida— puede redundar en beneficios estructurales para la vida familiar, la salud, la autoestima y la capacidad de inserción laboral de personas adultas con condiciones del espectro autista, particularmente en tanto se reconozca que el apoyo a dicha población no es episódico, sino continuo.

Sin embargo, la Defensoría introdujo señalamientos técnicos y de diseño institucional que la Comisión estimó medulares para la corrección del texto y la viabilidad del mandato. En primer término, puntualizó que, desde el 2015, la antigua Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos fue transformada por ley en la Defensoría de las Personas con Impedimentos, razón por la cual cualquier referencia a “OPPI” o al “Procurador de las Personas con Impedimentos” en textos legislativos debe sustituirse por la denominación vigente, y cualquier referencia a la figura del Procurador debe sustituirse por el “Defensor”. Este señalamiento, además de ser de naturaleza técnica, fue presentado como un elemento indispensable para evitar defectos de ejecución, confusión institucional y errores de implementación, particularmente en una medida que ordena coordinación formal con múltiples agencias y entidades.

Más importante aún, la Defensoría advirtió que su función principal es de naturaleza fiscalizadora y de protección de derechos, lo cual exige un grado alto de independencia funcional respecto a organismos ejecutores de programas gubernamentales. En consecuencia, sostuvo que su integración como parte operativa de la coordinación y prestación de servicios del Programa Piloto — en la forma amplia en que podía interpretarse el texto— conllevaría un riesgo real de conflicto de interés, dado que, eventualmente, podrían presentarse reclamaciones ciudadanas relacionadas con la operación o implementación del programa, y la Defensoría tendría entonces el deber de intervenir fiscalizadamente. Por ello, la entidad planteó como alternativa institucionalmente correcta que su rol se limite a una participación asesora, estrictamente en torno a necesidades, derechos y parámetros de trato digno, sin incorporarse a la estructura operacional de coordinación de servicios. Finalmente, la Defensoría añadió una consideración de viabilidad fiscal señalando que, para maximizar efectividad y evitar obstáculos de implantación, resulta aconsejable identificar anticipadamente fuentes de financiamiento, advirtiendo que la ausencia de previsión presupuestaria puede provocar oposición o resistencia institucional a la implementación del mandato.

C. Departamento de Salud

El Departamento de Salud compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Secretario, expresando su endoso a la aprobación de la R. C. del S. 125, con recomendaciones de precisión programática. En su exposición, el Departamento comenzó por fundamentar su competencia institucional y su rol constitucional y estatutario como agencia principal responsable de velar por la salud pública y la sanidad del País, destacando que su autoridad incluye poderes amplios de reglamentación y de adopción de medidas para prevenir y atender condiciones que afecten la salud de la ciudadanía. A partir de ese marco, el Departamento contextualizó que su responsabilidad constitucional no se limita a escenarios hospitalarios o de emergencia, sino que incluye programas especializados y estructuras administrativas dirigidas a poblaciones con necesidades particulares, incluyendo personas adultas con discapacidad intelectual y condiciones del neurodesarrollo, cuya atención requiere continuidad, seguimiento clínico y enfoques de base comunitaria.

En el plano programático, el Departamento describió que, a través de su Sección de Servicios a Personas Adultas con Discapacidad Intelectual (SSPADI), adscrita a la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI), desarrolla, implanta y evalúa servicios dirigidos a dicha población enmarcados en un Plan de Base Comunitaria, enfatizando la política pública de desinstitucionalización, inclusión comunitaria y provisión de servicios en ambientes lo menos restrictivos posibles. Expuso que la prestación de servicios se apoya en equipos interdisciplinarios y en estrategias centradas en la persona, dirigidas a la habilitación, capacitación e inclusión social y ocupacional, procurando el máximo nivel de bienestar y calidad de vida del participante y su entorno familiar y social.

Como elemento de infraestructura de servicio, el Departamento resaltó el rol de los Centros Transicionales de Servicios (CTS) distribuidos en varios municipios, los cuales operan como centros diurnos que promueven el fortalecimiento y mantenimiento de destrezas de vida diaria y vida laboral, sostenidos sobre la base del bienestar físico y emocional. Mediante esa descripción, el Departamento estableció que ya existe una trayectoria institucional de prestación de servicios a población adulta con discapacidad, sustentada en experiencia acumulada y capacidad técnica, y que dicha trayectoria puede y debe considerarse al diseñar cualquier programa adicional para población adulta con neurodivergencia.

En cuanto al análisis de la R. C. del S. 125, el Departamento de Salud identificó como elementos medulares el mandato al Departamento de la Familia de implementar un programa piloto con servicios integrados y personalizados, el requisito de atender al menos cincuenta (50) participantes mayores de veintiún (21) años, la estructura de coordinación interagencial, el término de duración, la facultad de reglamentación y la obligación de rendición de informes. Tras esa evaluación, el Departamento sostuvo que la medida representa un “avance loable” que endosa, en tanto promueve integración social, independencia y bienestar para la población adulta con neurodivergencia.

No obstante, el Departamento formuló una recomendación central: que se delimite con mayor claridad cuáles servicios serían responsabilidad directa del Departamento de la Familia, de forma que actúen como complemento adecuado de los servicios ya existentes en el Departamento de Salud. Esta recomendación fue presentada como necesaria para preservar coherencia programática, evitar duplicidad institucional, prevenir superposición de competencias y fortalecer continuidad de servicios. En otras palabras, el Departamento propuso que el diseño del programa piloto sea articulado en términos funcionales, asignando roles según peritaje y evitando que el programa se convierta en una estructura paralela que replique componentes clínicos ya provistos por Salud. Finalmente, el memorial incluyó la sugerencia de consultar formalmente al Departamento de la Familia —como agencia llamada a implementar el piloto— para que expresara su posición y viabilidad de implementación, y concluyó reiterando la disposición del Departamento de Salud a colaborar interagencialmente en iniciativas futuras que fortalezcan la salud integral del pueblo de Puerto Rico.

D. Departamento de Educación

El Departamento de Educación compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Secretario, presentando su evaluación desde el marco constitucional y estatutario que rige la educación pública en Puerto Rico. Como punto de partida, el Departamento reafirmó que el Artículo II, Sección 5 de la Constitución de Puerto Rico reconoce el derecho fundamental a una educación dirigida al pleno desarrollo de la personalidad y al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, y que el Departamento es la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público conforme a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico. En ese contexto, el memorial sostuvo que la

educación pública constituye un eje estratégico del desarrollo económico y social del País, y que el sistema educativo tiene el deber de proveer herramientas y experiencias que permitan a los estudiantes insertarse productivamente en la sociedad y en la fuerza laboral.

Ya en el análisis de la medida, el Departamento de Educación reseñó el propósito central de la R. C. del S. 125 y describió sus disposiciones principales, incluyendo el mandato de creación del programa piloto en el Departamento de la Familia, el catálogo de servicios, el diseño de coordinación interagencial y el componente de reglamentación e informes. A partir de esa lectura, el Departamento evaluó específicamente el impacto institucional de la medida sobre sus funciones, responsabilidades y recursos, concluyendo que la responsabilidad primaria de diseñar, implementar, reglamentar y administrar el programa piloto recae sobre el Departamento de la Familia, sin que el texto asigne deberes operacionales, programáticos o presupuestarios directos al Departamento de Educación.

El memorial precisó que la participación del Secretario de Educación —o su designado— se circunscribe a un rol de orientación y coordinación interagencial, según sea requerido por la agencia líder, dentro del marco de consultas y esfuerzos de coordinación que describe la Resolución. En esa dirección, el Departamento expresó que el impacto de la medida sobre su agencia es mínimo, pues no altera sus funciones estatutarias ni impone obligaciones adicionales. No obstante, reconoció que la experiencia del sistema educativo puede aportar información valiosa para la implementación del programa, particularmente en áreas como trayectorias educativas, transiciones a la vida adulta, identificación temprana de necesidades y buenas prácticas de apoyo a poblaciones con diversidad funcional o neurodivergencia.

Finalmente, el Departamento de Educación concluyó que no presenta objeción a la aprobación de la medida, en tanto persigue un fin legítimo y necesario, ubica la ejecución en la agencia con mandato principal (Familia) y preserva para Educación un rol de colaboración razonable y acotado. A su vez, reiteró disposición de colaborar con el Gobierno de Puerto Rico y con este Cuerpo Legislativo en la implementación de políticas públicas que promuevan inclusión, autonomía y calidad de vida para personas adultas con neurodivergencia, dentro de los límites de sus competencias y recursos.

E. Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV)

La Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) compareció mediante memorial explicativo detallado en el que fundamentó su rol como agencia estatal designada bajo legislación federal para administrar fondos y proveer servicios de rehabilitación vocacional a personas con impedimentos elegibles, con el propósito de integrarlas a la fuerza laboral y a una vida más independiente. La ARV describió su estructura organizacional con regiones y oficinas satélites, su marco rector bajo la legislación federal aplicable y su obligación de operar conforme a un Plan Estatal revisado y evaluado periódicamente por autoridades federales, lo cual impone estándares de cumplimiento, indicadores de ejecución y restricciones sobre el uso de fondos.

En cuanto a su modelo de servicios, la ARV presentó una explicación amplia de los criterios de elegibilidad que rigen la prestación de servicios, destacando la determinación por profesionales cualificados de la existencia de un impedimento físico o mental, la identificación de limitaciones sustanciales para empleo, la necesidad de servicios de rehabilitación vocacional para prepararse u obtener empleo y la presunción de beneficio de dichos servicios. Además, describió sus componentes operacionales, incluyendo Centros de Servicios de Consejería en Rehabilitación Vocacional, Centros de Evaluación y Ajuste y Centros de Apoyo y Modalidades de Empleo, detallando servicios que van desde consejería y orientación hasta tecnologías asistivas, terapias ocupacionales y físicas, psicología, trabajo social, adiestramientos, colocación en empleo, incentivos salariales a patronos y modalidades de empleo sostenido.

Un aspecto de alta pertinencia para la medida fue la presentación de datos estadísticos relacionados a población adulta (21+) con diagnósticos asociados a condiciones que la Resolución agrupa bajo el concepto de neurodivergencia. La ARV incluyó cifras de casos activos de Trastorno del Espectro Autista, Trastornos Específicos del Aprendizaje y TDAH, desglosadas por regiones y por género, así como datos relativos a participantes cursando estudios postsecundarios y niveles de escolaridad, además de información sobre colocaciones en empleo y casos cerrados exitosamente. Con ello, la ARV enfatizó que la población potencialmente impactada por iniciativas de política pública en esta materia es amplia y diversa, lo que obliga a calibrar cuidadosamente el alcance real de cualquier programa piloto para evitar expectativas normativas que excedan la capacidad institucional de ejecución.

En su sección de comentarios y recomendaciones específicas, la ARV planteó, de manera consistente con otros memoriales, una corrección técnica indispensable: que la referencia al “Procurador de las Personas con Impedimentos” sea sustituida por la Defensoría de las Personas con Impedimentos, conforme al derecho vigente. Asimismo, formuló un señalamiento de viabilidad central: que corresponde al Departamento de la Familia determinar si cuenta con recursos humanos, operacionales y fiscales para cumplir con las responsabilidades que la medida le impone, particularmente ante la amplitud del universo neurodivergente y la demanda potencial de servicios. Este planteamiento se complementó con la aclaración de que los fondos de ARV son restrictos y mayormente federales, por lo que solo pueden utilizarse para servicios a población que cumpla estrictamente con criterios de elegibilidad, de modo que la ARV puede servir como receptor de referidos y proveedor de servicios vocacionales a personas elegibles, pero no como fuente abierta de financiamiento o prestación de servicios fuera de su marco normativo.

Finalmente, la ARV concluyó reconociendo el carácter loable de la medida y su contribución a la inclusión social y laboral de adultos neurodivergentes, reiterando que sus recomendaciones procuran fortalecer el texto, delimitar responsabilidades, evitar mandatos impracticables y asegurar que cualquier coordinación con su agencia se articule dentro de la política pública federal y estatal aplicable. Con ello, la ARV sostuvo que sus comentarios pueden servir para evaluar enmiendas al texto legislativo y calibrar el alcance del programa piloto de forma realista y ejecutable.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante el proceso de análisis de la Resolución Conjunta del Senado 125, esta Comisión examinó cuidadosamente los señalamientos técnicos, operacionales e institucionales planteados en los memoriales explicativos sometidos por las entidades consultadas. Como resultado de dicho análisis, se introdujeron enmiendas dirigidas a fortalecer la coherencia normativa de la medida, precisar la delimitación de competencias entre agencias, preservar la independencia funcional de entidades fiscalizadoras y viabilizar la implantación administrativa del Programa Piloto conforme a la realidad institucional del Gobierno de Puerto Rico.

En primer lugar, se acogió una enmienda técnica indispensable para atemperar el texto a la estructura institucional vigente. Específicamente, se sustituyó toda referencia al “Procurador de las Personas con Impedimentos” por la denominación correcta de Defensor(a) de las Personas con Impedimentos, y toda referencia a la Oficina del Procurador por Defensoría de las Personas con Impedimentos, conforme al marco legal actual. Esta enmienda corrige un desfase terminológico y evita posibles errores de ejecución o confusión institucional.

En segundo lugar, se delimitó expresamente el rol de la Defensoría de las Personas con Impedimentos dentro del esquema de coordinación dispuesto en la medida. Atendiendo el señalamiento relativo a su naturaleza fiscalizadora, se incorporó lenguaje aclaratorio para establecer

que su participación será en calidad asesora en cuanto a derechos y necesidades de la población con diversidad funcional, sin integrarse a la estructura ejecutiva u operacional del Programa Piloto, preservando así su independencia institucional y evitando potenciales conflictos de interés ante futuras reclamaciones relacionadas con la implantación del programa.

En tercer lugar, se fortaleció la delimitación de competencias entre el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud mediante la incorporación de una cláusula de complementariedad inmediatamente después del inciso que dispone la participación del Secretario de Salud en la Sección 2(a). Dicha cláusula establece que el Programa Piloto se estructurará y desarrollará de manera complementaria y coordinada con los servicios clínicos, terapéuticos y de salud ofrecidos por el Departamento de Salud, evitando duplicidad de funciones y promoviendo continuidad y coherencia en la prestación de servicios dirigidos a la población adulta con neurodivergencia. Esta enmienda responde directamente al señalamiento del Departamento de Salud y robustece la arquitectura interagencial del programa.

En cuarto lugar, se precisó el alcance del inciso 6 de la Sección 1(c), relativo a “servicios de terapia, nutrición y salud”, incorporando lenguaje que dispone que dichos servicios podrán ser provistos mediante coordinación interagencial, acuerdos de colaboración o contratación con entidades públicas o privadas competentes, conforme a la legislación aplicable. Con ello, se atiende la preocupación del Departamento de la Familia respecto a la prestación directa de servicios clínicos especializados y se armoniza el texto con la cláusula de complementariedad incorporada en la Sección 2.

Finalmente, se añadió un nuevo inciso (d) en la Sección 3 (Reglamentación) para establecer que el diseño e implantación del Programa Piloto deberá realizarse conforme a la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y fiscales del Departamento, y podrá estructurarse mediante acuerdos de colaboración interagencial y alianzas con entidades públicas o privadas que viabilicen su ejecución de manera efectiva y sostenible. Esta enmienda atiende los señalamientos sobre viabilidad operacional y fiscal, y fortalece la aplicabilidad administrativa de la medida sin menoscabar su mandato sustantivo.

En conjunto, las enmiendas acogidas no alteran el propósito central de la Resolución Conjunta, sino que lo consolidan desde una perspectiva técnica, institucional y operativa, asegurando que el Programa Piloto pueda implantarse de manera coordinada, jurídicamente sólida y administrativamente viable.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta del Senado 125 constituye una acción legislativa dirigida a fortalecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en favor de la población adulta con neurodivergencia, reconociendo la necesidad de estructurar apoyos coordinados y sostenibles que promuevan su integración social, autonomía personal y desarrollo pleno dentro de la comunidad. La medida parte de una comprensión moderna e inclusiva de la neurodivergencia, entendiendo que las diferencias en el funcionamiento neurológico no anulan la capacidad ni la dignidad de la persona, pero sí pueden requerir apoyos individualizados que faciliten su participación efectiva en la vida social, familiar y productiva.

El Programa Piloto ordenado mediante esta Resolución representa una herramienta prudente y estructurada para atender una brecha identificada en la continuidad de servicios durante la adultez. Al establecer un modelo inicial limitado en alcance poblacional y sujeto a evaluación periódica, la medida permite generar experiencia administrativa, recopilar datos y formular recomendaciones informadas antes de considerar su expansión o institucionalización permanente. Este enfoque gradual y evaluable fortalece la responsabilidad pública y promueve decisiones basadas en evidencia.

Durante el proceso de evaluación legislativa, las agencias consultadas coincidieron en la pertinencia del propósito de la medida y aportaron insumos técnicos dirigidos a afinar su diseño institucional. Las enmiendas acogidas por esta Comisión actualizan referencias institucionales conforme al ordenamiento vigente, delimitan adecuadamente roles interagenciales, preservan la independencia funcional de entidades fiscalizadoras, refuerzan la complementariedad con servicios existentes y viabilizan la implantación del programa conforme a la disponibilidad de recursos y mecanismos de colaboración. Lejos de alterar el propósito de la medida, estas enmiendas consolidan su coherencia normativa y fortalecen su aplicabilidad administrativa.

La estructura programática y normativa final de la Resolución —con su énfasis en coordinación interagencial, manejo integrado de casos, apoyo individualizado, rendición de informes y evaluación periódica— establece un marco balanceado que armoniza sensibilidad social, planificación programática y responsabilidad institucional. El mandato legislativo no crea estructuras paralelas ni desarticula programas existentes; por el contrario, promueve integración, colaboración y uso eficiente de recursos públicos en beneficio de una población que requiere atención específica y sostenida.

En definitiva, la Resolución Conjunta del Senado 125, según enmendada, es jurídicamente consistente, administrativamente viable y socialmente necesaria. Representa un paso firme hacia la consolidación de una política pública más inclusiva y articulada para adultos con neurodivergencia, reafirmando el compromiso del Senado de Puerto Rico con la dignidad, la igualdad de oportunidades y el desarrollo pleno de todas las personas que componen nuestra sociedad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación de la R. C. del S. 125, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Wanda “Wandy” Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 736, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4, 7, 8 y 9 de la Ley 42-2023, según enmendada, conocida como “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico,” a fin de modificar la composición de los Grupos Especiales de Trabajo para la implementación de la ley; designar a la Administración de Sistemas de Retiro como la agencia responsable de la creación del programa voluntario de ahorro para el retiro; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 42-2023, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico" estableció una importante política pública de planificación y ahorro para el retiro que tiene el potencial de servir bien a futuras generaciones. La medida da paso a que jóvenes y otras personas de reciente ingreso a la fuerza laboral puedan comenzar a planificar sus finanzas y disponer de algunos fondos para el retiro a través del desarrollo de una herramienta sencilla que esté a la par con los ingresos modestos de la fuerza trabajadora joven.

Para atender nuestras necesidades posteriores después de haber culminado nuestra vida laboral, el seguro social no está diseñado para servir como una única fuente de ingreso de retiro. De hecho, parte de la razón por la cual tantos adultos mayores en Puerto Rico se jubilan a la pobreza es porque no cuentan con ahorros suficientes para vivir con bienestar en el retiro y se ven obligados a contar únicamente con el seguro social como único ingreso.¿ Esto está evidenciado en las cifras del seguro social que indican que para más del 60% de los beneficiarios en Puerto Rico su pensión mensual del seguro social representa su única fuente de ingresos.

La Ley 42-2023 ~~va diseñada a~~ *tiene como propósito* transformar esta realidad y asegurar el bienestar de la jubilación para generaciones futuras. Pero, para lograrlo resulta importante que la Ley misma contenga todos los elementos y mecanismos necesarios para poder ser implementada y cumplir con su intención legislativa. Para cumplir este objetivo, la Ley estableció un grupo de trabajo encabezado por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), para que tuviera la delegación de implantar la Ley.

Esta Asamblea Legislativa ha adquirido conocimiento de que, desde la aprobación de la Ley 42-2023, el grupo de trabajo encabezado por la OCIF ha llevado a cabo varias reuniones para analizar y determinar las acciones a tomar para la implementación de la Ley. A raíz de un estudio comparativo de otras jurisdicciones, se identificó que resulta necesaria la designación de una agencia gubernamental que se haga cargo del programa voluntario de ahorro para el retiro de empleados(as) del sector privado.

En adición, dada la función de la OCIF desempeña como ente regulador de las instituciones y actividades financieras del país, no puede ser esta agencia la que se encargue de la creación del programa voluntario de ahorro para el retiro establecido por esta ley ya que, en su día, le tocará servir como ente fiscalizador de dicho programa.

Partiendo entonces de la premisa que la Administración de Sistemas de Retiro es la agencia estatal mejor facultada para coordinar la creación del programa voluntario de ahorro para el retiro de empleados(as) del sector privado, resulta necesario enmendar la ley para que sea esta agencia la que se encargue del desarrollo de dicho programa y no la OCIF. Así quedarían claramente delineadas las responsabilidades y debidamente clarificados los roles de cada agencia en cuanto a la implementación de la ley.

Con esto en mente, esta Asamblea Legislativa aprueba esta de Ley de enmiendas técnicas a la Ley 42-2023 para asegurar que la Ley pueda cumplirse eficazmente e incluyendo a todas las partes y agencias concernidas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 42-2023, según enmendada, conocida como “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Desarrollo de un proyecto de capacitación financiera para los(as) integrantes de la fuerza laboral en los sectores público y privado.

Se ordena a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) que, a través de la División de Educación Financiera (IEFPR), creado por el Plan de Reorganización Núm. 5 del 7 de diciembre de 2010, según enmendado, convoque un grupo de instituciones, agencias y entidades para desarrollar un plan para el proyecto de capacitación financiera, que incluya a:

(a) ...

...

(d) Entidades con reconocida experiencia y que se hayan destacado como promoventes de la seguridad financiera en el retiro de la fuerza laboral de los sectores público y privado, tales como:

i. AARP de Puerto Rico

ii. La Asociación del Empleados del Estado Libre Asociado;

iii. ...

iv. ...

v. ...

vi. ...

vii. ...

viii. ...

ix. ...

x. ...

xi. ...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 42-2023, según enmendada, para que lea como sigue:

“Como parte del proyecto de capacitación financiera, se tomarán en consideración los siguientes elementos:

(a) ...

...

(g) Que la Administración de Sistemas de Retiro someta un informe de progreso a la Asamblea Legislativa y al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico sobre los trabajos de este proyecto educativo cada seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 42-2023, según ~~enmendada~~ enmendada, para que lea como sigue:

“Con el propósito de diseñar un programa para promover que los(as) empleados(as) del sector privado, particularmente aquellos(as) de empresas pequeñas y medianas y los(as) que trabajan por su cuenta, que tal vez no tienen acceso a las herramientas tradicionales de ahorro para el retiro que ofrecen las instituciones financieras, esta Ley establece un Grupo Especial de Trabajo, el cual estará a cargo de la Administración de Sistemas de Retiro y el cual estará compuesto, al menos, por los siguientes integrantes:

- (a) Departamento de Hacienda
- (b) ...
- ...
- (i) Administración de Sistemas de Retiro
- ...”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 8, inciso (g) de la Ley 42-2023, según enmendada, para que lea como sigue:

“El plan de trabajo del Grupo Especial de Trabajo para el desarrollo del programa voluntario de ahorro para el retiro de empleados(as) del sector privado deberá contener los siguientes elementos:

- (a) ...
- ...
- (g) Al término de un (1) año de constituido el Grupo Especial de Trabajo someterá un informe a la Cámara de Representantes de Puerto Rico y al Senado de Puerto Rico con sus recomendaciones de política pública, de manera que la Asamblea Legislativa pueda actuar en el desarrollo de legislación para la creación e implementación del programa.”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 42-2023, según enmendada, para que lea como sigue:

“La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la Administración de Sistemas de Retiro y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos deberán incluir, en sus peticiones de presupuesto, una partida económica para designarla al cumplimiento exclusivo de esta Ley.”

Sección 6.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración del P. de la C. 736, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 736, según radicado, tiene como propósito enmendar los Artículos 3, 7, 8 y 9 de la Ley 42-2023, conocida como “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico,” a fin de modificar la composición de los Grupos Especiales de Trabajo para la implementación de la ley; designar al Departamento de Hacienda como la agencia responsable de la creación del programa voluntario de ahorro para el retiro y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 736 (P. de la C. 736), presentado el 30 de junio de 2025 por petición de AARP Puerto Rico, tiene como objetivo principal enmendar varios artículos de la Ley 42-2023, conocida como la "Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico".

El proyecto busca modificar la composición de los Grupos Especiales de Trabajo para la implementación de la ley y, designar al Departamento de Hacienda como la agencia responsable de la creación del programa voluntario de ahorro para el retiro del sector privado.

La Exposición de Motivos destaca que la Ley 42-2023 estableció una política pública esencial para fomentar la planificación y el ahorro para el retiro, con el objetivo de evitar que futuras generaciones enfrenten la jubilación en condiciones de pobreza. Actualmente, más del 60% de los beneficiarios del Seguro Social en Puerto Rico dependen exclusivamente de su pensión como fuente de ingresos. Para garantizar la implementación efectiva de esta legislación, se identificó la necesidad de realizar enmiendas técnicas.

La razón principal para estas modificaciones es la urgencia de asignar a una agencia gubernamental la administración del programa de ahorro. Aunque inicialmente esta responsabilidad fue delegada a un grupo de trabajo liderado por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), un análisis comparativo reveló que, en otras jurisdicciones, estos programas suelen estar bajo la supervisión del Departamento del Tesoro estatal, equivalente al Departamento de Hacienda en Puerto Rico, debido a sus implicaciones contributivas.

Además, se argumenta que la OCIF, como entidad reguladora del sistema financiero, no debe encargarse del diseño del programa, ya que posteriormente le correspondería fiscalizarlo, lo que podría representar un conflicto de funciones. Por ello, la medida transfiere esta responsabilidad al Departamento de Hacienda, considerándolo el organismo con mayor capacidad técnica y administrativa para liderar el desarrollo e implementación del programa.

La propuesta legislativa propone las siguientes modificaciones a la Ley 42-2023:

- Artículo 3: Se incluye a AARP Puerto Rico como entidad con peritaje reconocido que debe ser convocada para el desarrollo del plan de capacitación financiera.
- Artículo 7: Se sustituye a la OCIF por el Departamento de Hacienda como la agencia a cargo del Grupo Especial de Trabajo.
- Artículo 8(g): Se reduce de un (1) año a seis (6) meses el término para que el Grupo Especial de Trabajo emita sus recomendaciones al Secretario de Hacienda. Además, se faculta al Secretario para promulgar los reglamentos necesarios para la creación e implementación del programa.
- Artículo 9: Se requiere que la OCIF, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) incluyan una partida presupuestaria para cumplir con esta legislación.

Como parte del análisis del Proyecto de la Cámara 736, esta Comisión solicitó memoriales e informes a las siguientes entidades: Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), OCIF, OATRH y la Oficina de Presupuesto y Análisis Legislativo (OPAL). Al momento de redactar este informe, solo se ha recibido el memorial de la AAFAF. No obstante, la Comisión de Hacienda de la Cámara ha compartido memoriales adicionales de la AAFAF, AARP y OPAL.

American Association of Retired Persons (AARP)

La “American Association of Retired Persons” de Puerto Rico expresó su respaldo a la medida, reconociendo la urgencia de establecer un programa voluntario de ahorro para el retiro en el sector privado. Aunque el P. de la C. 736 asigna al Departamento de Hacienda la responsabilidad principal, AARP recomienda que el diseño del programa recaiga exclusivamente en la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR), dada su experiencia reciente en sistemas de contribución definida. Esta sugerencia busca evitar un conflicto de funciones con la OCIF. AARP coincide en que Hacienda debe conservar la autoridad para reglamentar e implementar el programa voluntario de ahorro.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP)

La AAFAP compareció ante las comisiones de Hacienda de la Cámara (agosto de 2025) y del Senado (octubre de 2025), presentando una postura fiscal uniforme. Reconoce el valor de la iniciativa para mejorar la calidad de vida de los trabajadores, pero advierte sobre posibles impactos fiscales indirectos derivados de la reasignación de funciones interagenciales, la reglamentación del programa y el desarrollo de infraestructura administrativa y tecnológica para su implementación. Por tanto, condiciona su deferencia a que los comentarios de las agencias pertinentes cumplan con el Plan Fiscal Certificado y el presupuesto balanceado, conforme a la Ley PROMESA.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, evaluó el Proyecto de la Cámara 736 y concluyó que no tiene impacto fiscal (NIF). La medida propone enmiendas técnicas a la Ley 42-2023 para clarificar la composición de los Grupos Especiales de Trabajo y designar al Departamento de Hacienda como la agencia responsable del programa voluntario de ahorro para el retiro del sector privado. OPAL determinó que esta reasignación de funciones no implica nuevos gastos ni afecta los ingresos del erario, ya que los costos asociados ya están contemplados en el marco de la ley vigente. Por tanto, la propuesta no representa una carga adicional para el Fondo General.

Resumen del Informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) Informe 2026-114 – Septiembre 2025**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, certifica que el P. de la C. 736, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, respalda favorablemente las enmiendas contenidas en el Proyecto de la Cámara 736 (P. de la C. 736), las cuales proponen ajustes técnicos a la Ley 42-2023. Esta medida redefine la composición del Grupo Especial de Trabajo y designa al Departamento de Hacienda como la entidad responsable de desarrollar el programa voluntario de ahorro para el retiro del sector privado, en sustitución de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF). Asimismo, reduce de un (1) año a seis (6) meses el plazo para la presentación de recomendaciones, promoviendo así una implementación más ágil y efectiva.

Estas enmiendas fortalecen la política pública al clarificar los roles institucionales y asignar la responsabilidad de diseño e implementación a la agencia con mayor peritaje en asuntos contributivos, evitando posibles conflictos de funciones regulatorias. La medida contribuye a establecer una estructura operativa más coherente y eficiente, clave para fomentar la seguridad financiera de los trabajadores del sector privado.

Finalmente, el Informe 2026-114 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), refiere que, la iniciativa no representa impacto fiscal (NIF) y que, la reasignación de funciones no conlleva nuevas erogaciones presupuestarias, ya que los costos asociados están contemplados dentro del marco de la Ley 42-2023.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 736, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta

Comisión Hacienda, Presupuesto y PROMESA”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 771, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3.02 de la Ley ~~Núm. 255-2002~~, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de aumentar la cuantía mínima de capital accionario requerido para comenzar operaciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de una cooperativa de ahorro y crédito en Puerto Rico implica un compromiso financiero, administrativo y operacional significativo. Un análisis reciente sobre los costos estimados para establecer una cooperativa desde su fase organizacional hasta su primer año de operación refleja una inversión total que puede superar los \$3.5 millones, incluyendo partidas obligatorias como capital para préstamos, liquidez, sistemas de información, estudios de viabilidad, cumplimiento normativo, seguros, licencias, equipo, entre otros.

Actualmente, el inciso (g) del Artículo 3.02 de la Ley ~~Núm. 255-2002~~, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, establece que la cuantía mínima de acciones con la cual una cooperativa debe comenzar operaciones es de cincuenta mil (50,000) dólares. Esta cantidad resulta insuficiente y desproporcionada frente a los costos reales y al nivel de responsabilidad financiera que asumen estas entidades desde su creación.

~~El~~ Dicho lo anterior, es el propósito de esta legislación, es aumentar esa cuantía mínima de capital accionario a ciento cincuenta mil (150,000) dólares, como parte de un esfuerzo por fortalecer la solidez inicial de las cooperativas de ahorro y crédito de nueva creación, asegurar una base de capital adecuada y fomentar estructuras organizacionales sostenibles y responsables desde su origen.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 3.02 de la Ley ~~Núm. 255-2002~~, según enmendada, ~~conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”~~ para que lea como sigue:

“Artículo 3.02 — Cláusulas de Incorporación.

El documento de las cláusulas de incorporación será juramentado por todos los incorporadores ante notario público e incluirá la siguiente información:

(a) ...

...

(g) la cuantía de acciones con que la cooperativa comenzará sus operaciones, que no será menor de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, excepto las cooperativas cerradas en donde la cuantía de las acciones podrá ser menor.”

Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 771, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 771 tiene como propósito “...*enmendar el inciso (g) del Artículo 3.02 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de aumentar la cuantía mínima de capital accionario requerido para comenzar operaciones; y para otros fines relacionados*”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[I]a creación de una cooperativa de ahorro y crédito en Puerto Rico implica un compromiso financiero, administrativo y operacional significativo. Un análisis reciente sobre los costos estimados para establecer una cooperativa desde su fase organizacional hasta su primer año de operación refleja una inversión total que puede superar los \$3.5 millones, incluyendo partidas obligatorias como capital para préstamos, liquidez, sistemas de información, estudios de viabilidad, cumplimiento normativo, seguros, licencias, equipo, entre otros.

Actualmente, el inciso (g) del Artículo 3.02 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, establece que la cuantía mínima de acciones con la cual una cooperativa debe comenzar operaciones es de cincuenta mil (50,000) dólares. Esta cantidad resulta insuficiente y desproporcionada frente a los costos reales y al nivel de responsabilidad financiera que asumen estas entidades desde su creación.

...

Así pues, se propone aumentar la antes mencionada cuantía mínima de capital accionario de cincuenta mil (50,000) dólares, a ciento cincuenta mil (150,000) dólares, como parte de un esfuerzo por fortalecer la solidez inicial de las cooperativas de ahorro y crédito de nueva creación, asegurar una base de capital adecuada y fomentar estructuras organizacionales sostenibles y responsables desde su origen.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del Proyecto de la Cámara 771, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios que tuvieron a bien hacernos la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico. No hubo oposición a la aprobación de la medida.

Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico

En el caso de la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico, comentaron que [e]l capital accionario mínimo vigente fue establecido en un contexto económico distinto al actual. En las últimas décadas, el sistema cooperativo financiero ha experimentado una evolución significativa, al igual que las exigencias regulatorias en materia de capitalización, tecnología, cumplimiento normativo y gestión de riesgos.

La constitución de una cooperativa de ahorro y crédito conlleva compromisos financieros y administrativos sustanciales. Para que una entidad de esta naturaleza pueda iniciar operaciones —incluyendo la concesión de préstamos y la oferta de productos de ahorro— se requiere personal debidamente capacitado, plataformas tecnológicas robustas, sistemas de evaluación crediticia, y mecanismos de ciberseguridad que garanticen la protección de los datos de sus futuros socios y socias.

Asimismo, previo al inicio de operaciones, es indispensable realizar estudios de viabilidad, adquirir seguros pertinentes, obtener licencias regulatorias, adquirir equipo y establecer infraestructura física adecuada, así como contar con reservas de liquidez suficientes para atender contingencias.

Añadieron que “...con base en la experiencia acumulada de sus miembros, que la cuantía de cincuenta mil dólares (\$50,000) resulta insuficiente para establecer una institución financiera que sea segura, competitiva y conforme con las normas regulatorias vigentes”. Y, en ese contexto, culminan diciendo que, el aumento de capital propuesto en el proyecto “...no representa un obstáculo para la organización de nuevas cooperativas, sino que establece un punto de partida más sólido y realista, que les permitirá operar con mayor estabilidad, fomentar la innovación y servir eficientemente a sus comunidades”.

En fin, **la Asociación “...respalda firmemente la aprobación del Proyecto de la Cámara 771 y confía en que su implementación contribuirá a fortalecer la estabilidad, competitividad y confianza en el sistema cooperativo de ahorro y crédito en Puerto Rico”**. (Énfasis nuestro).

Comisión de Desarrollo Cooperativo

De otra parte, la Comisión de Desarrollo Cooperativo también favoreció el proyecto. Señalaron **favorecer “...el texto aprobado finalmente para el P. de la C. 771 y respalda la aprobación de la**

medida con la condición de que la cuantía continúe siendo ciento cincuenta mil dólares (\$150,000)”. (Énfasis nuestro). Asimismo, mencionaron estar “...en la mejor disposición de colaborar con la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para la discusión y/o radicación de medidas legislativas que impulsen el desarrollo cooperativo”.

COSSEC

Respecto a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, argumentaron reconocer “...la importancia de esta enmienda, considerando que las obligaciones financieras, operacionales y regulatorias de las cooperativas han evolucionado significativamente desde la aprobación, de la Ley en el año 2002. Las cooperativas financieras de nueva creación enfrentan, retos económicos mayores, particularmente durante los primeros años de operación, en los que suelen presentarse riesgos significativos de solvencia y liquidez. Por ello, contar con una base de capital adecuada es indispensable para el éxito y seguridad de estas instituciones”.

Así las cosas, la antes mencionada entidad gubernamental **afirmó estar conforme “...con la cantidad de \$150,0.00 propuesta en la enmienda y apoya la aprobación del P de la C. 771 (...)”**. (Énfasis nuestro).

Liga de Cooperativas de Puerto Rico

Finalmente, esbozaron desde la Liga de Cooperativas de Puerto Rico que ...los cambios en la actividad comercial y el nivel competitivo de las pasadas décadas obligan a las cooperativas del sector financiero al cumplimiento de requisitos de ley y regulatorios que incluyen niveles de capitalización adecuados, sistemas de información actualizados, personal altamente capacitado, entre otros requisitos normativos que imposibilitan un quehacer operacional saludable en ausencia de una base sólida de capital.

En el ejercicio de nuestra responsabilidad de velar por la estabilidad del sistema cooperativo puertorriqueño y por el uso de sus recursos en el desarrollo de actividades que contribuyan al mejoramiento de nuestra realidad socioeconómica, es importante que nuestras iniciativas de organización posean los recursos adecuados para el cumplimiento de su finalidad en el campo de los servicios financieros. Por otro lado, salvo por raras excepciones, en Puerto Rico existe prácticamente una cooperativa de ahorro y crédito por cada municipalidad. Estas estructuras mantienen una base sólida de socios y han logrado consolidar en sus respectivos entornos enlaces significativos de participación y compromiso comunitario. En función del principio de cooperación entre cooperativas, en la Liga de Cooperativas siempre hemos entendido que es más propio al sistema el colaborar con el desarrollo y estabilidad de las cooperativas existentes que ensayar nuevos proyectos con el potencial de competir y afectar la estabilidad de otras cooperativas del mismo sector.

Por tanto, la Liga de Cooperativas de Puerto Rico **“...endosa la medida según ha sido Propuesta”**. (Énfasis nuestro).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De la evaluación realizada por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado. En apretada síntesis, el P. de la C. 771 busca aumentar la cuantía mínima de capital inicial accionario de cincuenta mil (50,000) dólares, a ciento cincuenta mil (150,000) dólares. Valga destacar que, las cooperativas de ahorro y crédito constituyen asociaciones autónomas de personas que se agrupan voluntariamente con el fin de atender necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, mediante empresas de propiedad colectiva y gestión democrática. Estas entidades operan en un entorno altamente regulado y competitivo, ofreciendo productos y servicios financieros a más de un millón de socios y socios en Puerto Rico.

Conforme a la exposición presentada por las entidades que nos sometieron sus memoriales explicativos, podemos presumir que, la cuantía actual contemplada en “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, con la cual una de estas instituciones financieras puede comenzar operaciones, resulta insuficiente para que esta funcione de manera segura, competitiva y apegada a las normas regulatorias vigentes. Por tanto, resulta comprensible y responsable, aumentar el capital accionario mínimo a ciento cincuenta mil (150,000) dólares, acorde con la realidad económica del sector cooperativista.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹⁴, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III¹⁵, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo¹⁶, establece los requisitos

¹⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

¹⁵ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

¹⁶ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 771 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 771, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios,
Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 834, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de Prioridad en el Restablecimiento de Servicios Esenciales para los Establecimientos Residenciales”; establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los ~~hogares sustitutos y de transición~~ establecimientos residenciales y los hogares de crianza, conforme a la Ley 57-2023, según enmendada, bajo la supervisión del Departamento de la ~~familia~~ Familia, sean incluidos como prioridad en los planes de restablecimiento de los servicios esenciales luego de una emergencia o desastre; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante emergencias naturales o provocadas por el ser humano, Puerto Rico ha enfrentado interrupciones prolongadas en los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Estas interrupciones afectan a toda la ciudadanía, pero tienen un impacto particularmente grave en las poblaciones vulnerables, entre ellas los menores removidos de sus hogares y ubicados en ~~hogares sustitutos o de transición~~ establecimientos residenciales y hogares de crianza bajo la supervisión del Departamento de la Familia.

Los establecimientos residenciales cumplen una función vital en el sistema de protección de menores en Puerto Rico. Son espacios donde niños, niñas y adolescentes removidos de sus hogares debido a maltrato, negligencia u otras circunstancias reciben cuidado, protección y atención integral.

En situaciones de emergencia o desastre, estos hogares enfrentan riesgos adicionales debido a la vulnerabilidad emocional y física de sus residentes.

Es responsabilidad del Estado garantizar que estos menores cuenten con condiciones de vida seguras y adecuadas, incluso en el contexto de una emergencia. Por ello, asegurar que dichos hogares reciban prioridad en la restauración de servicios básicos es un paso necesario para proteger el bienestar físico y emocional de estos menores. El acceso inmediato a servicios esenciales como agua potable, energía eléctrica, telefonía y data es crucial para garantizar la seguridad, salud y estabilidad emocional de estos menores. La falta de estos servicios puede afectar tratamientos médicos, la preparación y conservación de alimentos, la comunicación con el Departamento de la Familia y otras agencias, así como la continuidad en la atención educativa y terapéutica de los menores.

Reconociendo esta realidad, es responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico priorizar la restauración de estos servicios a los establecimientos residenciales como parte de su política de respuesta ante emergencias y desastres. Así como se priorizan hospitales, también debe reconocerse la importancia de estos hogares para la seguridad y el bienestar de los menores bajo la custodia del Estado; quien tiene la responsabilidad legal y moral de proteger a los menores bajo su custodia, especialmente aquellos que han sido removidos de sus hogares por situaciones de maltrato, negligencia o abandono, conforme a la Ley 57-2023, conocida como la “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”. En cumplimiento con la política pública, el Departamento de la Familia ubica a estos menores en hogares sustitutos, residencias temporeras o programas de transición, donde se garantiza su seguridad física, emocional y social.

En el contexto de una emergencia o desastre —sea de origen natural, como huracanes o terremotos, o de origen humano, como incendios o fallas en infraestructura crítica—los establecimientos residenciales se enfrentan a riesgos particulares. La interrupción prolongada de servicios esenciales como el agua potable, la energía eléctrica y la telefonía y data, puede tener consecuencias graves e inmediatas para el bienestar de los menores. Entre estos riesgos se incluyen: el deterioro en la conservación de alimentos y medicamentos; la interrupción de tratamientos médicos o terapias especializadas; la imposibilidad de mantener condiciones higiénicas adecuadas; y la pérdida de comunicación con agencias estatales responsables de su seguimiento y protección.

Por otro lado, estos establecimientos residenciales son considerados, en la práctica, extensiones del sistema de protección del Estado. No obstante, actualmente no existe una disposición legal que los reconozca formalmente como instalaciones prioritarias en los protocolos de restablecimiento de servicios esenciales. Esta omisión genera inequidad en la respuesta post-emergencia y compromete la eficacia de la protección que el Estado está obligado a brindar a esta población vulnerable.

A esos fines, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene como objetivo establecer, mediante fuerza de ley, que los establecimientos residenciales debidamente registrados o licenciados por el Departamento de la Familia sean incluidos en las categorías de prioridad para la restauración de los servicios esenciales de agua potable, energía eléctrica, telefonía y data en igualdad de condiciones con hospitales y otras instalaciones críticas.

Asimismo, estimamos necesario que la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA Energy, LLC (o la entidad que administre y opere el sistema de transmisión y distribución de energía), así como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y las empresas de telecomunicaciones, desarrollen mecanismos de coordinación y planificación con el Departamento de la Familia para garantizar una respuesta eficaz y alineada a esta nueva política pública. Esto incluye mantener un registro actualizado de las instalaciones elegibles, integrar dichos datos en sus sistemas de

planificación de respuesta y recuperación, y modificar sus reglamentos para cumplir con las disposiciones aquí establecidas.

En suma, esta legislación busca fortalecer la capacidad del Gobierno para cumplir su deber de cuidado hacia los menores bajo su tutela, mediante la creación de una política pública clara, operativa y coherente con los principios de equidad, protección y dignidad humana. Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo establecer que los establecimientos residenciales autorizados y registrados por el Departamento de la Familia sean incluidos entre las prioridades en los planes de recuperación de servicios esenciales tras una emergencia o desastre.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Prioridad en el Restablecimiento de Servicios Esenciales para los Establecimientos Residenciales”.

Artículo 2-Definiciones

A los fines de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

1. Emergencia — Todo evento declarado como emergencia o desastre por el Gobierno de Puerto Rico, ya sea de origen natural, tecnológico o humano, que conlleve la interrupción de servicios esenciales.
2. Establecimiento Residencial: Centro público o privado, debidamente licenciado, que ofrece servicios de cuidado y desarrollo integral a siete (7) o más menores, conforme a la Ley 57-2023.
3. Plan Operacional de Emergencias: Documento requerido por el Reglamento Núm. 8860 del Departamento de la Familia que establece los procedimientos y medidas de preparación, respuesta y recuperación que deberán implementar los establecimientos residenciales durante una emergencia o desastre.
4. Plan de Emergencia Familiar: Documento requerido por el Departamento de la Familia que detalla las medidas de emergencia, rutas de evacuación, responsabilidades y recursos disponibles para los hogares de crianza.
5. Plan de Contingencia: Documento que establece las medidas alternas o sustitutas que permiten la continuidad de servicios esenciales cuando el establecimiento residencial o el hogar de crianza enfrenta interrupciones, fallas críticas o escenarios de riesgo.
- 3 6. ~~Servicios Esenciales – Se refiere a los servicios de energía eléctrica, agua potable, y cualquier otro servicio necesario para garantizar la salud, seguridad y bienestar de los menores~~ Incluye, pero sin limitarse a, energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones, telefonía, data y cualquier otro servicio crítico necesario para la salud, seguridad, protección y continuidad de servicios a los menores bajo cuidado.

Artículo 3- Política Pública.

Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los ~~hogares o establecimientos residenciales~~ establecimientos residenciales y los hogares de crianza bajo la supervisión del Departamento de la Familia, y que ofrecen servicios de cuidado y desarrollo integral a siete (7) o más menores, sean clasificados como instalaciones de atención prioritaria en los planes de restablecimiento de servicios básicos luego de una emergencia o desastre.

Para fines de interpretación de esta Ley, se declara que los servicios prestados por los establecimientos residenciales y los hogares de crianza constituyen servicios esenciales, por lo que serán clasificados como instalaciones críticas dentro de los planes de restablecimiento de servicios esenciales del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 4-Obligaciones de las Agencias y otros proveedores de servicios.

Se dispone que las agencias y proveedores de servicios esenciales deberán cumplir con las responsabilidades impuestas por esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes:

1. Departamento de la Familia:
 - a. Mantendrá un registro actualizado de todos los establecimientos residenciales autorizados.
 - b. Compartirá este listado con la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), con LUMA Energy (o la entidad que administre y opere el sistema de transmisión y distribución de energía) y con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).
 - c. Notificará de inmediato a las agencias pertinentes sobre cualquier cambio en la ubicación o estatus de estos hogares.
 - d. El Departamento de la Familia remitirá anualmente al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) un listado actualizado de los establecimientos residenciales licenciados, ~~a fin de que sean incluidos dentro del Plan Estatal para el Manejo de Emergencias y priorizados a través de la ESF 6 (Cuidado Masivo)~~ a fin de que sean incluidos dentro del Plan Estatal para el Manejo de Emergencias, canalizados a través del ESF-6 (Cuidado Masivo), y atendidos conforme al Anejo P – Incidentes de Interrupciones de Servicio Eléctrico del Plan Estatal.
 - e. Verificará anualmente, antes del inicio de la temporada de huracanes, que todos los establecimientos residenciales y hogares de crianza cuenten con generadores eléctricos funcionales, con mantenimiento al día y capacidad adecuada para garantizar la continuidad de servicios esenciales durante una interrupción.

Las disposiciones de este artículo se interpretarán en armonía con el Reglamento Núm. 8860 del Departamento de la Familia, que regula el licenciamiento y supervisión de establecimientos residenciales.

2. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), LUMA Energy (o la entidad que administre y opere el sistema de transmisión y distribución de energía) y con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).
 - a. Incluirán a los establecimientos residenciales en su protocolo de restablecimiento prioritario de servicios, junto con hospitales, hogares de envejecientes y otras instalaciones críticas.
 - b. Coordinarán con el Departamento de la Familia para establecer rutas, procedimientos y comunicaciones efectivas.
3. Proveedores de telecomunicaciones.
 - a. Integrarán la información provista por el Departamento de la Familia en sus protocolos de manejo de emergencias, sin alterar las obligaciones del programa federal Telecommunications Service Priority (TSP).

b. Coordinarán sus procesos a través del ESF-2 (Comunicaciones) del Plan Estatal para el Manejo de Emergencias.

Artículo 5.-Reglamentación

Las agencias y/o entidades involucradas deberán adoptar o enmendar su reglamentación o protocolos existentes, según sea necesario, para cumplir con lo aquí dispuesto en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 6-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del P. de la C. 834 **con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el fin de crear la “Ley de Prioridad en el Restablecimiento de Servicios Esenciales para los Establecimientos Residenciales”; establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los establecimientos residenciales y los hogares de crianza, conforme a la Ley 57-2023, según enmendada, bajo la supervisión del Departamento de la familia sean incluidos como prioridad en los planes de restablecimiento de los servicios esenciales luego de una emergencia o desastre; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos, en el ejercicio de su función constitucional de evaluar legislación dirigida a la protección de poblaciones vulnerables, examinó con rigurosidad el Proyecto de la Cámara 834, cuyo propósito es atender una laguna crítica en la política pública de respuesta a emergencias: la ausencia de un mandato legal que reconozca a los hogares sustitutos y de transición —que albergan a menores removidos de sus hogares— como instalaciones prioritarias en los planes de restablecimiento de servicios esenciales.

La medida reconoce una realidad contundente y probada empíricamente: tras huracanes, terremotos, inundaciones, fallas de infraestructura o emergencias humanas, los menores bajo la tutela del Estado experimentan riesgos elevados cuando se interrumpen servicios esenciales como energía eléctrica, agua potable, telefonía y data. Los hogares sustitutos y residenciales constituyen una extensión directa del sistema de protección estatal estructurado bajo la Ley 57-2023 (“Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”). Sin embargo, carecen de reconocimiento formal dentro de los protocolos de priorización operacional de las utilidades públicas.

Esta omisión genera inequidad en la recuperación post-desastre y compromete la capacidad del Estado de garantizar la continuidad del cuidado, atención médica, terapias, estabilidad emocional y comunicación de emergencia que requieren estos menores. El P. de la C. 834 corrige esta brecha y establece una política pública clara, operativa y vinculante que obliga a las agencias y empresas de servicios esenciales —AEE, LUMA, AAA y compañías de telecomunicaciones— a priorizar estas instalaciones en sus protocolos de restablecimiento.

Durante el proceso evaluativo, esta Comisión analizó las ponencias sometidas por el Departamento de la Familia, la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) y Puerto Rico Telephone Company, Inc., conocido como Claro. Dichas ponencias aportaron consideraciones técnicas, operacionales y de jurisdicción que fueron ponderadas y dieron lugar a enmiendas que fortalecen la viabilidad del estatuto.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos solicitó y recibió las ponencias del Departamento de la Familia, LUMA Energy y Puerto Rico Telephone Company h/n/c Claro.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 834 establece un marco normativo dirigido a reconocer, por mandato de ley, que los establecimientos residenciales bajo la supervisión del Departamento de la Familia — donde se albergan niños, niñas y adolescentes removidos de sus hogares por maltrato, negligencia u otras circunstancias— sean considerados instalaciones de atención prioritaria en los planes de restablecimiento de servicios esenciales luego de una emergencia o desastre. La medida parte de la premisa de que estos establecimientos son una extensión funcional del sistema de protección de menores del Estado, conforme a la Ley 57-2023, por lo que su operación continua es indispensable para salvaguardar la vida, la salud y el bienestar de una población altamente vulnerable.

En lo sustantivo, el proyecto dispone tres pilares normativos:

1. La creación de una ley especial que fija la política pública de priorizar estos establecimientos;
2. la definición básica de conceptos como “emergencia”, “establecimiento residencial” y “servicios esenciales”; y
3. la asignación de obligaciones concretas al Departamento de la Familia y a los proveedores de servicios de energía, agua y comunicaciones para integrar dicha prioridad en sus protocolos formales de respuesta y recuperación.

La ponencia del Departamento de la Familia confirma la pertinencia y necesidad de esta política pública, al destacar que los establecimientos residenciales y hogares de crianza se rigen por un andamiaje legal y reglamentario que ya reconoce su carácter crítico: la Ley 173-2016 sobre licenciamiento de establecimientos de cuidado, la Ley 93-2008 sobre política pública para la niñez en edad temprana, la Ley 88-2018 sobre garantía de prestación de servicios en facilidades residenciales, la Ley 59-2023 sobre acceso a servicios esenciales en emergencias y la propia Ley 57-2023. El Departamento subraya que, aunque se exigen generadores, cisternas y planes de emergencia como condición de licenciamiento, persiste un vacío en cuanto a su prioridad explícita en los planes de restablecimiento de servicios esenciales. De ahí que avale la medida y recomiende, en el plano técnico-legislativo, armonizar la terminología utilizada (“establecimientos residenciales”, “hogares de crianza”) con las definiciones vigentes e incorporar expresamente la clasificación de estos servicios como esenciales, así como la obligación de contar con planes operacionales de emergencia y planes familiares de emergencia debidamente certificados.

Por su parte, la ponencia de LUMA aporta la perspectiva del operador del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica, explicando que su actuación en contextos de emergencia se rige por un Plan de Respuesta a Emergencias (ERP) presentado ante el Negociado de Energía y alineado con el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias del NMEAD y con el marco de “Community Lifelines” de FEMA. LUMA detalla que la priorización de restablecimiento se organiza

en torno a infraestructuras e instalaciones críticas clasificadas por niveles, vinculadas a líneas de vida como energía, salud, agua, comunicaciones, seguridad y cuidado masivo. En ese contexto, reconoce que la intención de elevar los establecimientos residenciales y hogares de crianza al mismo nivel de prioridad que hospitales y hogares de adultos mayores es cónsona con la lógica de protección de vida, siempre que la implementación se articule a través de los mecanismos ya existentes, particularmente la ESF-6 (Cuidado Masivo) y el Anejo P del Plan Estatal. LUMA, en síntesis, avala el propósito de la medida, pero recomienda que la priorización se operacionalice mediante la coordinación entre el Departamento de la Familia y el NMEAD, mediante listados actualizados que permitan incluir estos establecimientos en las matrices de infraestructura crítica del sistema eléctrico.

La ponencia de Puerto Rico Telephone Company, Inc. h/n/c Claro introduce, a su vez, el análisis técnico de la infraestructura de telecomunicaciones y de la lógica de restablecimiento de ese servicio. Claro explica que, tanto en redes de cobre como de fibra óptica, la restauración tras un desastre debe comenzar por los cables troncales y nodos de mayor capacidad, que impactan a miles de clientes, para luego avanzar hacia equipos de distribución de menor capacidad (FDH, IPs, ONT, etc.). Además, enfatiza que, conforme al programa federal “Telecommunications Service Priority” (TSP), los proveedores están obligados a priorizar el servicio a entidades de primeros respondedores y otras instalaciones críticas de seguridad pública y salud. Desde esa perspectiva, Claro sostiene que, si bien el propósito del proyecto es loable, la imposición de una prioridad legal que equipare estos establecimientos residenciales a todas las entidades ya clasificadas como críticas podría entrar en tensión con la lógica técnica y federal de restauración, particularmente cuando coinciden daños en troncales principales y segmentos finales de la red.

Al evaluar en conjunto el contenido del proyecto y las ponencias, la Comisión constata que el núcleo sustantivo de la medida —reconocer a los establecimientos residenciales bajo la supervisión del Departamento de la Familia como instalaciones prioritarias en el restablecimiento de servicios esenciales— es jurídicamente legítimo y responde a una necesidad real que se ha evidenciado tras eventos como huracanes, terremotos y otras emergencias. Las observaciones del Departamento de la Familia y de LUMA apuntan a fortalecer la técnica legislativa y a asegurar que la implantación se inserte en el andamiaje de planes y protocolos ya vigentes (Ley 57-2023, Reglamentos de licenciamiento, Plan Estatal de Manejo de Emergencias, ERP del sistema eléctrico), mientras que las reservas de Claro obligan a precisar que la priorización reconocida por la ley debe armonizarse con la infraestructura troncal y con la jerarquía establecida por el programa TSP, sin menoscabar las obligaciones federales.

Desde la óptica de política pública, el P. de la C. 834 se erige como una pieza normativa que no pretende sustituir la lógica técnica de reparación de redes, sino insertar a los establecimientos residenciales en la categoría de facilidades que el Estado reconoce como esenciales para la seguridad y bienestar de los menores bajo su custodia. La medida, complementada con los ajustes sugeridos en las ponencias, permite que esa prioridad se materialice mediante coordinación interagencial y planificación anticipada, sin desconocer las limitaciones operacionales propias de los sistemas de energía, agua y telecomunicaciones.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de la Familia

La ponencia del Departamento de la Familia (DF) en torno al Proyecto de la Cámara 834 constituye un insumo técnico robusto que aporta un análisis integral sobre la viabilidad, pertinencia y armonización normativa de la medida. Desde su inicio, el DF reconoce que el objetivo del P. de la C.

834 —establecer mediante fuerza de ley que los hogares de crianza y establecimientos residenciales licenciados para menores sean considerados como prioridad en los planes de restablecimiento de servicios esenciales tras una emergencia o desastre— responde directamente a una necesidad apremiante dentro del sistema de protección de menores. La agencia resalta que esta intención legislativa es coherente con la política pública vigente dirigida a salvaguardar el bienestar, seguridad y desarrollo integral de la niñez y juventud vulnerable, sectores que representan una de las poblaciones de mayor riesgo ante discontinuidades en los servicios de electricidad, agua potable y telecomunicaciones.

El DF coincide con el planteamiento central de la Exposición de Motivos en cuanto a la gravedad de las consecuencias que han experimentado los hogares licenciados y hogares de crianza tras eventos de desastre, particularmente después del huracán María en 2017. En su exposición, destaca que la prolongada ausencia de servicios esenciales tuvo impactos directos en la salud, estabilidad emocional, continuidad de tratamientos, escolaridad y seguridad física de los menores bajo custodia estatal. A juicio de la agencia, la restauración prioritaria de estos servicios no solo protege vidas, sino que evita la interrupción de servicios críticos que forman parte de la obligación constitucional y legal del Estado de garantizar ambientes seguros, estables y protectores para los menores.

No obstante, el DF formula un conjunto de observaciones medulares destinadas a asegurar tanto la coherencia normativa de la medida como su implantación efectiva. En primer lugar, identifica que algunos conceptos utilizados en el P. de la C. 834 no se corresponden con la terminología oficial establecida por el marco regulatorio vigente. La agencia enfatiza que la Ley Núm. 173-2016 y el Reglamento Núm. 8860 del Departamento reconocen expresamente dos categorías de establecimientos: Establecimientos Residenciales de Cuidado para Menores y Hogares de Crianza. Por tanto, el proyecto debe evitar referencias a “hogares sustitutos y de transición”, ya que estas denominaciones no forman parte del ordenamiento legal aplicable y podrían generar inconsistencias regulatorias.

En segundo término, la ponencia subraya la necesidad de que el proyecto defina con precisión los conceptos de Plan Operacional de Emergencias, Plan de Emergencia Familiar y Plan de Contingencia. Para el DF, la ausencia de estas definiciones podría dificultar la implantación del estatuto, puesto que cada uno de estos instrumentos posee contenido, propósitos y requisitos particulares que forman parte de los estándares de licenciamiento existentes. La agencia recalca que actualmente todos los establecimientos bajo su jurisdicción deben contar con estos planes como requisito para obtener y renovar licencias, lo cual incluye certificación por parte de la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal. El DF considera imprescindible que el estatuto armonice expresamente estas obligaciones y evite duplicidades o interpretaciones conflictivas.

Otra recomendación significativa radica en que el P. de la C. 834 debe declarar explícitamente que los servicios residenciales para menores bajo custodia del Estado son servicios esenciales para efectos del restablecimiento prioritario. El DF explica que, aunque estos establecimientos ya cumplen con múltiples requisitos legales —como tener generadores eléctricos, cisternas, abastos de combustible y artículos esenciales, conforme a la Ley 88-2018— no están catalogados formalmente como instalaciones críticas. La designación propuesta en el proyecto no solo facilitaría su inclusión en los protocolos operacionales de las agencias encargadas de la restauración de servicios, sino que también alinearía la política pública local con obligaciones federales bajo el “Family First Prevention Services Act”, cuyo cumplimiento incide en la elegibilidad del Gobierno de Puerto Rico para recibir fondos federales vitales.

Asimismo, la ponencia plantea que la Comisión debe considerar si el alcance de la medida debe extenderse a otros servicios residenciales o de tratamiento que atienden menores con impedimentos o con necesidades terapéuticas, tales como hogares transicionales licenciados por ASSMCA y el Departamento de Salud. El DF señala que estas instalaciones albergan poblaciones igualmente vulnerables y podrían beneficiarse del mismo trato prioritario en situaciones de emergencia, por lo que su inclusión contribuiría a una política pública más uniforme y coherente.

Finalmente, el DF destaca que su Oficina de Licenciamiento ya exige a los establecimientos regulados la adopción de múltiples medidas de resiliencia operacional mediante reglamentación vigente, lo cual demuestra que la prioridad operacional en emergencias es congruente con las políticas públicas de la agencia. El proyecto, según la ponencia, representa una oportunidad para consolidar en ley obligaciones que hoy existen de manera reglamentaria o contractual, fortaleciendo así la protección integral de la niñez en contextos de desastre.

En términos generales, la ponencia del Departamento de la Familia constituye una aportación técnica amplia y detallada que complementa y fortalece la intención legislativa del P. de la C. 834. Sus recomendaciones —especialmente aquellas vinculadas a la terminología estatutaria, la definición de instrumentos de emergencia, la catalogación formal de los servicios como esenciales y la armonización con estándares federales— son compatibles con los propósitos de la medida y pueden integrarse mediante ajustes de redacción y precisión normativa. En consecuencia, la Comisión puede acoger las observaciones del DF para asegurar que la implantación del estatuto sea jurídicamente sólida, operacionalmente viable y protectora de los derechos y bienestar de los menores bajo cuidado estatal.

B. Puerto Rico Telephone Company Inc. h/n/c Claro

La ponencia presentada por Puerto Rico Telephone Company, Inc. h/n/c Claro ofrece una perspectiva eminentemente técnica sobre el funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones y su manejo operacional durante eventos de emergencia. A diferencia de otras entidades consultadas, Claro expresa una oposición expresa al P. de la C. 834, fundamentando su postura en consideraciones de capacidad, alcance, secuencia lógica de restablecimiento y cumplimiento con estándares federales sobre manejo prioritario de comunicaciones. Aunque reconoce la intención meritoria del Proyecto —garantizar que los hogares de crianza y establecimientos residenciales bajo supervisión del Departamento de la Familia sean considerados como prioridad en el restablecimiento de servicios esenciales— sostiene que su aprobación no sería consistente con el funcionamiento real de las redes de telecomunicaciones ni con las obligaciones regulatorias que cobijan a los proveedores.

Desde el inicio de su exposición, Claro subraya que, luego de una emergencia o desastre que afecte significativamente la infraestructura de telecomunicaciones, la restauración del servicio debe seguir un orden estrictamente técnico dirigido a maximizar el número de clientes que recuperan comunicaciones en el menor tiempo posible. Explica que la arquitectura de las redes, tanto de cobre como de fibra óptica, responde a un modelo jerárquico donde la señal fluye desde nodos o centrales principales a través de troncales de gran capacidad, para luego distribuirse en niveles progresivamente más específicos mediante equipos intermedios —como remotos, gabinetes IP, FDHs y divisores ópticos— hasta llegar a terminales individuales en residencias e instalaciones. La empresa argumenta que, debido a esta estructura, cualquier política pública que pretenda obligar a dar prioridad a instalaciones finales específicas, sin considerar la lógica de la red, sería técnica y operacionalmente inviable.

Claro sostiene que los componentes de mayor capacidad, como los cables troncales de fibra, deben ser reparados antes que cualquier equipo de menor envergadura, porque su afectación incide en miles de clientes simultáneamente. De forma ilustrativa, plantea que un FDH dañado quizá afecte a unos 250–300 clientes, mientras que un cable troncal interrumpido puede dejar incomunicadas a miles de personas en múltiples sectores y municipios. Con base en ello, enfatiza que si se atendiera primero un equipo de menor capacidad —como un FDH que sirve a un hogar residencial licenciado— el restablecimiento continuaría incompleto mientras la troncal principal permanezca averiada. En cambio, si la reparación inicia en los componentes de mayor capacidad, la restauración se viabiliza para un número mucho mayor de usuarios, optimizando recursos y tiempo de respuesta.

Además de la estructura técnica de la red, Claro fundamenta su postura en las obligaciones regulatorias impuestas por el Telecommunications Service Priority (TSP) Program, administrado por la Comisión Federal de Comunicaciones y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos. Este programa requiere que, durante emergencias, los proveedores de telecomunicaciones otorguen trato preferencial a entidades críticas como el Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, hospitales, comandancias de la Policía, agencias federales, servicios médicos de emergencia y otras entidades responsables de protección de vida y propiedad. Según Claro, cualquier legislación estatal que pretenda imponer prioridades distintas o paralelas podría entrar en conflicto directo con dichas obligaciones federales, comprometiendo la coordinación operativa necesaria para atender situaciones de emergencia.

La empresa también destaca que su orden de prioridades post-desastre responde a criterios objetivos de beneficio colectivo, donde se prioriza la restauración del servicio para el mayor número de ciudadanos y para las entidades que garantizan la seguridad pública. Bajo esa lógica, alterar dicha secuencia para atender individualmente a hogares de crianza y establecimientos residenciales —aunque reconociendo la importancia y vulnerabilidad de la población que albergan— podría retrasar la recuperación de comunicaciones para miles de personas, incluyendo aquellas en situaciones de riesgo extremo.

En términos generales, la ponencia de Claro presenta un análisis técnico detallado que evidencia la complejidad de la infraestructura de telecomunicaciones y los parámetros operacionales que rigen su restauración durante emergencias. Aunque reconoce el valor social del propósito del P. de la C. 834, sostiene que el proyecto no es compatible con la realidad técnica de la red ni con las obligaciones regulatorias federales aplicables. Sus observaciones, por tanto, se orientan a demostrar que la medida no solo resultaría difícil de implantar, sino que podría generar consecuencias adversas para la continuidad de servicios críticos de seguridad pública y manejo de emergencias.

En conclusión, la ponencia de Claro constituye una objeción fundamentada en criterios de capacidad técnica, eficiencia operativa y cumplimiento federal. Desde su perspectiva, la intención del proyecto es legítima, pero su implantación sería incompatible con el funcionamiento jerárquico de la infraestructura de telecomunicaciones y con el marco regulatorio federal que establece las prioridades obligatorias de restauración de servicio. Si bien las preocupaciones planteadas no niegan la necesidad de proteger a los menores bajo custodia del Estado, la empresa entiende que dicha protección debe articularse sin alterar la secuencia técnica que rige la recuperación de comunicaciones en la isla.

C. LUMA Energy

La ponencia de LUMA sobre el P. de la C. 834 ofrece un insumo altamente técnico y operativo sobre la forma en que se organiza la respuesta a emergencias y se prioriza el restablecimiento del servicio eléctrico en Puerto Rico. Desde el inicio, la entidad reconoce el propósito del Proyecto —

crear la “Ley de Prioridad en el Restablecimiento de Servicios Esenciales para Hogares Sustitutos y de Transición” y establecer como política pública que los hogares bajo supervisión del Departamento de la Familia sean atendidos como prioridad luego de una emergencia— y lo coloca dentro del marco de planificación, respuesta y recuperación que rige actualmente al sistema de transmisión y distribución (T&D). LUMA subraya que, desde el comienzo de sus operaciones en junio de 2021, la preparación y respuesta a emergencias, así como la restauración de servicio tras tormentas y eventos climáticos extremos, ha sido uno de sus ejes centrales de trabajo, lo que se refleja en su desempeño ante múltiples tormentas y huracanes.

En la primera parte de su memorial, LUMA explica que su actuación en emergencias está regida por el Acuerdo de Operación y Mantenimiento del Sistema de T&D (“T&D OMA”), el cual le exige contar con un Plan de Respuesta a Emergencias (ERP, por sus siglas en inglés). Este documento, presentado ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) y compartido con la P3A, la Oficina de la Gobernadora, la Asamblea Legislativa, NMEAD y FEMA, describe los procedimientos y acciones para responder a cualquier emergencia que afecte el sistema. El ERP más reciente, emitido el 30 de mayo de 2025, contiene protocolos integrales para responder a desastres naturales, incidentes provocados por personas y fallas tecnológicas, así como un Anejo A que detalla los sistemas de priorización y la estrategia de restablecimiento de energía. LUMA enfatiza que su esquema de prioridades no surge de manera ad hoc, sino que está estructurado y alineado con guías federales y con el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias.

En cuanto a la priorización del restablecimiento del servicio eléctrico, LUMA explica que utiliza un sistema basado en múltiples factores: líneas de vida comunitarias, tipo de cliente, número de clientes afectados y la presencia de condiciones de seguridad, entre otros. Siguiendo las guías de la Agencia de Seguridad de Infraestructura y Ciberseguridad (CISA), identifica el sector energético como crítico y establece una jerarquía de infraestructura e instalaciones críticas divididas en Niveles 1, 2 y 3. En el Nivel 1 se ubican aquellas instalaciones que brindan servicios esenciales vinculados a las “Community Lifelines” definidas por FEMA, tales como hospitales, refugios de emergencia, oficinas de manejo de emergencias, estaciones de bombeo de agua, infraestructura de comunicaciones, puertos de combustible, aeropuertos, transporte público clave y estructuras de control de inundaciones. Estas instalaciones, por su naturaleza, se consideran prioritarias para mitigar amenazas directas a la vida y la propiedad.

La ponencia inserta, además, este esquema dentro del marco institucional del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), creado por la Ley 20-2017. LUMA subraya que el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias, conocido como el “Puerto Rico All-Hazards Plan”, organiza los servicios esenciales bajo el concepto de Líneas de Vida Comunitarias (energía, agua, comunicaciones, salud, transporte, seguridad, refugio, entre otros) y se operacionaliza mediante las Funciones de Apoyo en Emergencias (ESF). Entre estas, el ESF 6, relativo a cuidado masivo, tiene como agencia líder al Departamento de la Vivienda e integra al Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y ASSMCA, entre otros. Durante una emergencia, representantes del DF y LUMA participan en el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) del NMEAD y en las zonas regionales, donde, mediante un esquema de mando unificado, se canalizan las prioridades sectoriales —incluyendo las necesidades de menores bajo custodia del Estado— hacia el Centro de Operaciones de Emergencias de LUMA (LEOC) conforme a los protocolos de su ERP.

En la sección de análisis del P. de la C. 834, LUMA aborda tanto aspectos de técnica legislativa como de implementación práctica. En primer lugar, señala un problema de terminología en la medida: el uso de los términos “hogares sustitutos” y “hogares de transición” se remite a la derogada Ley 246-

2011, mientras que el ordenamiento vigente está regulado por la Ley 57-2023, “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”. Esta última define expresamente las categorías de “establecimiento residencial” y “hogar de crianza”, las cuales, a juicio de LUMA, deben incorporarse en el texto del proyecto para asegurar coherencia jurídica. La ponencia reproduce y destaca ambas definiciones, subrayando que estos establecimientos se encuentran bajo la supervisión del Departamento de la Familia y sujetos a requisitos reglamentarios específicos.

En segundo término, LUMA enfatiza que, conforme al Reglamento 8860 del Departamento de la Familia, ya se exige a los establecimientos residenciales contar con generadores eléctricos como condición para su licenciamiento, y que a los hogares de crianza que experimentan interrupciones frecuentes de servicio también se les requiere disponer de generadores. La empresa entiende que, en caso de emergencia, estos equipos deben ser la primera línea de continuidad operacional para atender las necesidades inmediatas de los menores bajo cuidado sustituto. Por ello, recomienda que, como parte de la preparación para emergencias, se imponga al Departamento de la Familia la obligación de verificar de forma periódica que los generadores estén funcionales y reciban el mantenimiento adecuado, siguiendo una lógica similar a la que aplican el Departamento de Salud con los hospitales y el Departamento de la Vivienda con refugios y égidias.

LUMA reconoce que la intención legislativa de elevar a los establecimientos residenciales y hogares de crianza a un nivel de prioridad semejante al de los hospitales y hogares de adultos mayores es compatible con las guías de CISA y con el propio Plan Estatal de Manejo de Emergencias. Señala que, de aprobarse la medida con el lenguaje correctamente atemperado, estas instalaciones podrían integrarse al universo de facilidades consideradas de Nivel 1 y ser debidamente incorporadas en su ERP. Sin embargo, la empresa advierte que ya existe un mecanismo adecuado para canalizar este tipo de prioridad: la Línea de Vida de Cuidado Masivo y, en particular, el ESF 6. En lugar de crear un esquema paralelo o autónomo de priorización, LUMA recomienda utilizar la estructura ya establecida en el Plan Estatal y el Anejo P (Incidentes de Interrupciones de Servicio Eléctrico), de modo que las prioridades para estos establecimientos se gestionen a través del NMEAD y el ESF 6, y luego se transmitan a LUMA mediante el COE y los canales interagenciales formalmente establecidos.

Como propuesta concreta, LUMA sugiere que, anualmente y antes del inicio de la temporada de huracanes, el Departamento de la Familia suministre al NMEAD un listado actualizado de establecimientos residenciales y hogares de crianza ubicados a través de la isla. Ese listado se incorporaría a los planes operacionales y permitiría que, en caso de una emergencia, estas instalaciones sean priorizadas bajo los criterios y procesos del Plan Estatal y el Anejo P, canalizando las solicitudes por medio del ESF 6. De esta manera, se reconoce explícitamente la vulnerabilidad de la población atendida, sin desarticular la arquitectura actual de planificación y mando en emergencias.

En términos generales, la ponencia de LUMA no se opone al objetivo de la medida, sino que avala el P. de la C. 834 sujeto a la incorporación de enmiendas específicas de técnica legislativa y de alineación con el marco de respuesta a emergencias vigente. Sus observaciones buscan que la clasificación prioritaria de los establecimientos residenciales y hogares de crianza se haga mediante conceptos y categorías legales correctas, se apoye en la obligación de contar con generación de respaldo y se implemente dentro de la estructura de Líneas de Vida y ESF ya reconocida por el Estado y por las agencias federales. En consecuencia, la Comisión puede acoger las recomendaciones de LUMA para integrar el propósito de la medida al entramado existente de planificación y respuesta a emergencias, de forma que la protección de los menores bajo custodia estatal se fortalezca sin menoscabar la coordinación interagencial y los protocolos técnicos que rigen la restauración del servicio eléctrico en Puerto Rico.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISION

Durante el proceso de análisis del P. de la C. 834, la Comisión examinó las observaciones presentadas por el Departamento de la Familia, LUMA Energy y Puerto Rico Telephone Company, Inc. h/n/c Claro, incorporando una serie de enmiendas técnicas y terminológicas destinadas a clarificar el alcance de la medida y asegurar su implantación conforme a los protocolos vigentes de manejo de emergencias.

En primer lugar, la Comisión acogió la recomendación del Departamento de la Familia de sustituir las referencias a “hogares sustitutos” y “hogares de transición” por la expresión normativa “establecimientos residenciales”, conforme a las definiciones vigentes bajo la Ley 57-2023 y el Reglamento Núm. 8860. Esta modificación uniforma la terminología estatutaria y evita ambigüedades en la interpretación y aplicación del texto legal.

Asimismo, se integró un mandato expreso para que el Departamento de la Familia remita anualmente al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) un listado actualizado de los establecimientos residenciales autorizados, a fin de que dicha información se incorpore en las matrices de infraestructura crítica del Plan Estatal para el Manejo de Emergencias y sea canalizada mediante la ESF-6 (Cuidado Masivo). Esta enmienda responde a la realidad operacional descrita por LUMA, asegurando que la nueva clasificación prioritaria pueda ejecutarse dentro de los mecanismos existentes de coordinación estatal.

Del mismo modo, se añadió una disposición para aclarar que la clasificación prioritaria reconocida por esta Ley deberá implantarse en armonía con la secuencia técnica de restablecimiento de infraestructura crítica aplicable bajo normativa federal, incluyendo el programa “Telecommunications Service Priority” (TSP) del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos. Esta enmienda atiende la preocupación expresada por Claro, en cuanto a la necesidad de preservar la lógica operativa de restauración de redes troncales y de garantizar simultáneamente la continuidad de las entidades de primera respuesta.

Las enmiendas adoptadas por la Comisión fortalecen el andamiaje normativo del proyecto, aportan precisión técnica, alinean la medida con los protocolos estatales y federales de recuperación de infraestructura esencial y garantizan que, dentro de dichos marcos, los establecimientos residenciales bajo supervisión del Departamento de la Familia reciban la atención prioritaria que la política pública aquí establecida exige.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, se certifica que la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo del texto del P. de la C. 834 y de las observaciones técnicas sometidas por el Departamento de la Familia, LUMA Energy y Puerto Rico Telephone Company, Inc. h/n/c Claro, esta Comisión concluye que la medida constituye un instrumento legislativo necesario y adecuado para fortalecer la protección de los menores ubicados en establecimientos residenciales bajo la supervisión del Departamento de la Familia. El proyecto reconoce, con claridad normativa, que la vulnerabilidad de esta población requiere mecanismos especiales de respuesta durante emergencias, particularmente en el restablecimiento oportuno de los servicios esenciales de energía eléctrica, agua potable y telecomunicaciones.

El análisis realizado demuestra que la medida es cónsona con la política pública vigente en materia de protección de menores, conforme a la Ley 57-2023, y se integra de manera coherente al marco operacional establecido por el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias y por las líneas de vida comunitarias que gobiernan la priorización de infraestructura crítica. Las enmiendas trabajadas por la Comisión —dirigidas a uniformar la terminología, asegurar la coordinación con el NMEAD mediante la ESF-6 y armonizar la prioridad con los estándares federales de restauración de infraestructura— perfeccionan la técnica legislativa sin alterar la intención original de la medida.

El proyecto, tal como enmendado, logra un balance adecuado entre la necesidad apremiante de protección a los menores y las consideraciones técnicas planteadas por los operadores de infraestructura esencial. Su contenido no impone cargas desproporcionadas a las agencias concernidas, integra los mecanismos ya existentes de priorización en emergencias y fortalece la capacidad institucional del Gobierno para actuar con celeridad y coordinación en beneficio de esta población altamente vulnerable.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. de la C. 834, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Wanda “Wandy” Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 244, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, sin enmiendas:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 y la Sección 2 de la Res. Conj. 5-2025 a los fines de reasignar al Municipio de Luquillo la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), provenientes del balance disponible en la Sección 1 apartado 34 inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 36, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en dicha Resolución; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Res. Conj. 5-2025, para que lea como sigue:

“Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Luquillo la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), provenientes del balance disponible en la Sección 1 apartado 34 inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 36, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

1. Municipio de Luquillo:
 - a) Para el Sr. Julio L. Ortiz Ríos: Para la construcción y mejoras de un muro de gaviones, que proteja el hogar adyacente a la Quebrada Juan Martín, del Sr. Julio L. Ortiz Ríos, residente de la Carretera 984 km 1.1 Bo. Juan Martín, Luquillo, Puerto Rico 00773, Distrito Representativo Núm. 36.”

Sección 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Res. Conj. 5-2025, para que lea como sigue:

“Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Luquillo a suscribir los acuerdos pertinentes con el Sr. Julio L. Ortiz Ríos, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.”

Sección 3.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 244, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 244, (en adelante “R.C. de la C. 244”), según radicada, tiene como propósito enmendar la Sección 1 y la Sección 2 de la Res. Conj. 5-2025 a los fines de reasignar al Municipio de Luquillo la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), provenientes del balance disponible en la Sección 1 apartado 34 inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 36, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en dicha Resolución; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución tiene como propósito enmendar las Secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta 5-2025, a fin de reasignar al Municipio de Luquillo la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), provenientes del balance disponible consignado en la Sección 1, apartado 34, inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 36.

Mediante esta enmienda, se sustituye como entidad que recibe los fondos al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, designando en su lugar al Municipio de Luquillo, quien asumirá la responsabilidad de administrar y ejecutar los recursos asignados.

Los fondos reasignados se utilizarán para la construcción y mejoras de un muro de gaviones, con el objetivo de proteger una residencia ubicada en la Quebrada Juan Martín, propiedad del señor Julio L. Ortiz Ríos, residente del Municipio de Luquillo.

Para realizar el proceso de análisis de la Resolución Conjunta de la Cámara 244, la Comisión de Hacienda Presupuesto y PROMESA solicitó memorial al municipio de Luquillo referente a la “R.C. de la C. 244”.

Municipio de Luquillo

En el memorial suscrito por la directora de Finanzas del Municipio de Luquillo, se certifica la disponibilidad de fondos correspondientes a un donativo legislativo por la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), otorgado mediante la Resolución Conjunta Núm. 92-2012. Se indica que dichos fondos están destinados a la construcción de un muro de gaviones en la comunidad Juan Martín Adentro, con el propósito de proteger varias viviendas ubicadas en las inmediaciones de la Quebrada Juan Martín.

No obstante, el municipio hace constar que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha requerido, como mínimo, la preparación de diseños técnicos y la obtención de los permisos de las agencias estatales correspondientes, lo cual incrementa significativamente el costo total del proyecto. El municipio de Luquillo señala que el costo de la obra excede la asignación autorizada y que el municipio no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir la diferencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado certifica que la Resolución Conjunta de la Cámara 244 no representa una carga fiscal adicional para los presupuestos municipales, debido a que la medida se limita a disponer la reasignación de fondos previamente asignados, sin requerir asignaciones nuevas ni comprometer recursos adicionales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis detallado del contenido y los fines de la presente Resolución Conjunta, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA emite un informe positivo y recomienda su aprobación, al reconocer que la medida responde a la necesidad de atender prioridades de infraestructura municipal y servicios esenciales a la ciudadanía mediante el uso eficiente de recursos previamente asignados.

Asimismo, la medida autoriza al Municipio de Luquillo a suscribir los acuerdos pertinentes con el beneficiario, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de viabilizar la ejecución de los trabajos y cumplir con los propósitos establecidos en la Resolución Conjunta. Finalmente, se dispone que la Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, conforme a lo establecido en la Sección 3 de la medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del R.C. de la C. 244, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Vamos a solicitar un breve receso en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Vamos a solicitar un breve receso en Sala.

A los compañeros de Mayoría, vamos a tener un caucus adjunto aquí al Hemiciclo, en la oficina del Presidente. Así que, breve receso en Sala.

RECESO

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a la discusión del Calendario del Día de hoy.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la discusión.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 856, titulado:

“Para enmendar el Capítulo 44 del Código de Seguros de Puerto Rico, añadir los nuevos incisos (K), (L), (M) y (N) al Artículo 44.010; enmendar los Artículos 44.050, 44.060 y 44.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como, “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de atemperar sus disposiciones a las enmiendas introducidas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) a la ley modelo “Insurance Holding Company System Regulatory Act”; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 15, línea 21,

Página 17, línea 7,

Página 17, línea 8,

Página 24, línea 10,

Página 24, línea 11,

antes de “Las” eliminar “(i)” y sustituir por “(h)”

antes de “las” eliminar “[”

después de “sindicatura” eliminar “]”

después de “seguros” eliminar “(“insurance holding”

antes de “(insurance” eliminar “company system”)”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 856, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 872, titulado:

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de actualizar las referencias a leyes que han sido derogadas y sustituidas por legislación vigente; aumentar el umbral para la aprobación de contratos por parte de la Junta de Directores; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 872, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 884, titulado:

“Para enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de requerir la radicación de informes anuales detallados sobre el estado de las querellas, embargos y colecciones realizadas por el dicho Departamento; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 884, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 994, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2.03 y 15.03 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, con el fin de uniformar sus disposiciones con la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, por lo que proponemos se apruebe la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 994, sin enmiendas, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 125, titulada:

“Para ordenar a la Secretaria del Departamento de la Familia, diseñar y establecer un programa piloto que ofrezca un sistema coordinado de apoyo y servicios a los adultos con neurodivergencia; establecer parámetros y requisitos del Programa; facultar a la Secretaria del Departamento de la Familia para adoptar la reglamentación necesaria a estos fines; y para otros asuntos relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución Conjunta del Senado 125, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 736 (Segundo Informe), titulado:

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 7, 8 y 9 de la Ley 42-2023, según enmendada, conocida como “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico,” a fin de modificar la composición de los Grupos Especiales de Trabajo para la implementación de la ley; designar a la Administración de Sistemas de Retiro como la agencia responsable de la creación del programa voluntario de ahorro para el retiro; y para otros fines.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 4, línea 1,

después de “función” eliminar “de” y sustituir por “que”

En el Decrétase:

Página 3, línea 7,

Página 4, entre las líneas 7 y 8,

después de “Financiera” eliminar “(IEFPR)” insertar ““Artículo 4.- Proyecto de capacitación financiera - Elementos.”

Página 4, línea 8,

Página 4, entre las líneas 17 y 18,

antes de “Como” eliminar “ “ ” insertar “ “Artículo 7.- Creación del Grupo Especial de Trabajo para el desarrollo de un programa voluntario de ahorro para el retiro de empleados(as) del sector privado.”

Página 4, línea 18,

Página 5, entre las líneas 9 y 10,

antes de “Con” eliminar “ “ ” insertar “ “Artículo 8.- Grupo Especial de Trabajo - Plan; - Elementos.”

Página 5, línea 10,

Página 6, antes de la línea 1,

Página 6, línea 1,

antes de “El” eliminar “ “ ” insertar “ “Artículo 9.- Presupuesto.”

antes de “La” eliminar “ “ ”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.
Compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para un turno sobre la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Discutimos el Proyecto de la Cámara 736, que busca corregir diferencias claras en la Ley 42 del 2023 y viabilizar la creación de un Programa de Voluntarios de Ahorros para el retiro del sector privado. AARP Puerto Rico lo solicita porque, tal como está hoy, la Ley no está siendo ejecutada.

El Ejecutivo no ha puesto en función esta Ley que se creó hace tres años y estas enmiendas que presenta el Proyecto de la Cámara son necesarias y responden a mejores prácticas, como en otras jurisdicciones, que estos programas están a cargo del Tesoro Estatal, no de la oficina reguladora. Por eso el Proyecto original sustituía a OCIF con el Departamento de Hacienda, pero se enmendó y se asigna a la Administración de Sistemas de Retiro, evitando conflictos de interés y alineando la Ley con su realidad fiscal y contributiva.

Primero, esto afirma que reduce el término para presentar recomendaciones de un (1) año a seis (6) meses. Eso no es correcto, porque el término de un (1) año siempre ha estado en la Ley y sigue en la Ley, lo que se enmendó fue quién somete los informes periódicos, no la fecha de entrega del informe final.

Segundo, el informe sostiene que Hacienda quedará a cargo del Grupo Especial de Trabajo, cuando el texto presentado dispone claramente que la entidad líder es la Administración del Sistemas del Retiro. Esa discrepancia altera la intención Legislativa y puede provocar confusión operacional.

Este Proyecto es necesario, pero para el historial legislativo estar preciso y, aunque apoyo la medida, es indispensable que se pueda corregir la medida antes de aprobarla. Por eso, señor Presidente y es una moción, recomiendo que se devuelva a Comisión la medida, se enmiende y se vuelva a traer con un informe.

Son mis expresiones.

SRA. PADILLA ALVELO: Hay objeción, señor senador.

PRIMER VICEPRESIDENTE: El compañero Dalmau Santiago acaba de proponer, hay una objeción de la compañera Padilla Alvelo.

Vamos a solicitar un breve receso en Sala, señor Portavoz.

RECESO

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Hay un planteamiento del compañero Dalmau Santiago y una objeción de la compañera Padilla Alvelo, entonces lo que conlleva es una votación.

Aquellos que estén a favor de la solicitud de devolver el Proyecto de la Cámara 736, según ha sido enmendado, sírvanse decir que sí. Los que estén en contra dirán que no.

Adelante, señor portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto de la Cámara 736, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Antes de continuar, señor Presidente, vamos a regresar al turno de Comunicaciones.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se regresa al turno de Comunicaciones.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado en enmiendas el Proyecto del Senado 708, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos entonces al turno de Asuntos Pendientes.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Vamos al turno de Asuntos Pendientes.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos que la siguiente medida que está en Asuntos Pendientes salga de Asuntos Pendientes y pase al Calendario de Órdenes Especiales del Día, y me refiero al Proyecto del Senado 1045.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se saca de Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 1045 y se devuelve al Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a regresar a la discusión del Calendario.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la discusión del Calendario.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 771, titulado:

“Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3.02 de la Ley ~~Núm.~~ 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de aumentar la cuantía mínima de capital accionario requerido para comenzar operaciones; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto de la Cámara 771, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 834, titulado:

“Para crear la “Ley de Prioridad en el Restablecimiento de Servicios Esenciales para los Establecimientos Residenciales”; establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los ~~hogares sustitutos y de transición~~ establecimientos residenciales y los hogares de crianza, conforme a la Ley 57-2023, según enmendada, bajo la supervisión del Departamento de la ~~familia~~ Familia, sean incluidos como prioridad en los planes de restablecimiento de los servicios esenciales luego de una emergencia o desastre; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto de la Cámara 834, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 244, titulada:

“Para enmendar la Sección 1 y la Sección 2 de la Res. Conj. 5-2025 a los fines de reasignar al Municipio de Luquillo la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), provenientes del balance disponible en la Sección 1 apartado 34 inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 36, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en dicha Resolución; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, por lo que proponemos se apruebe la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución Conjunta de la Cámara 244, sin enmiendas, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

ASUNTO PENDIENTE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 1045, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 73 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de disponer que en los casos donde se configure reincidencia agravada se aumentará treinta (30) años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente, para expresarme sobre la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Sí, compañero González Costa.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Sí. Muchas gracias, señor Presidente.

Como dice el propio informe, ya se había aprobado en el Senado de Puerto Rico una medida idéntica a esta y que, como según reza el informe, sufrió un informe negativo por la Comisión de lo Jurídico en la Cámara y es precisamente porque este Proyecto crea un estado de derecho ajeno a la realidad jurídica de Puerto Rico.

Del propio informe, primero, se desprende que se analiza una jurisprudencia de Estados Unidos basada en los “Tres Strikes”, en donde el Tribunal Supremo de Estados Unidos analizó una legislación de California que muy específicamente permitía lo de los “Tres Strikes”, que es que cuando llegabas al tercer delito grave, si era serio y violento, según el lenguaje de California que cita el Tribunal Supremo de Estados Unidos, era constitucionalmente válido que California legislara.

Así que, tanto California legislando y el Tribunal Supremo interpretando, hacen una distinción de cuando pueden aplicar los “Tres Strikes” para que una persona se enfrente a una pena fija de muchos años y por eso el Tribunal en ese caso específico, que había una categoría de delitos específicos para poder permitir al Estado legislar, este dijo, no es un castigo cruel e inusitado. No es el caso de la legislación que está considerando el Senado hoy por segunda vez y que la primera vez no corrió una suerte positiva en la Cámara de Representantes.

Aquí no hay distinción de delitos, no es delito violento, no es contra la vida, no es contra propiedad, es cualquier delito grave y eso es importante, porque tampoco hace una distinción en cuanto a la pena. Un delito grave puede ir desde seis (6) meses y un (1) día la pena hasta noventa y nueve (99) años, que es el asesinato en primer grado.

¿Cómo se computa ahora mismo? El primer delito grave puede ser desde seis (6) meses y un (1) día hasta noventa y nueve (99) años, esa es la primera ofensa. Luego viene la reincidencia, que es que en un plazo de tiempo la persona por hechos separados, en un juicio separado, vuelve y comete un delito grave que podrá conllevar una pena de seis (6) meses y un (1) día y el veinticinco por ciento (25%) de esa pena, un par de meses más. Si es una tercera ofensa son seis (6) meses y un (1) día y tres (3) meses más. O sea, que en ese delito grave de seis (6) meses y un (1) día, bajo el ordenamiento actual, a lo que se expone es en ese tercer delito es a nueve (9) meses, a menos que se apruebe esto. Si ese tercer delito es una pena de seis (6) meses y un (1) día, es treinta (30) años fijos, viola el principio de proporcionalidad que rige el Código Penal de Puerto Rico que, en sus múltiples revisiones, en sus múltiples enmiendas ha prevalecido el principio de la proporcionalidad.

No es proporcional que de momento una persona cometa tres (3) delitos graves cuya pena son seis (6) meses y un (1) día y vaya aumentando a ocho (8) meses, un poco menos, y luego a treinta (30) años. ¿Qué delito de seis (6) meses y un (1) día puede justificar el que la Legislatura entienda que porque fue la tercera ofensa es proporcional al delito cometido, que entonces tenga una pena fija de treinta (30) años?

No es constitucionalmente sostenible que aquí por segunda vez se apruebe algo que, por estar copiando, sin el cuidado necesario, modelos de otros estados, que en su justa evaluación el Tribunal Supremo pudo haber encontrado que el Estado lo estaba haciendo bien, porque se daban unas circunstancias específicas, no es el caso aquí, aquí simplemente se legisla, porque como en otros estados se hizo, pues hay que hacerlo aquí también. Pues no. Porque probablemente en esos estados que esto es así, que hay pena fija en la tercera ofensa, las penas originales no son tan pequeñas como penas de seis (6) meses y un (1) día, como son en Puerto Rico. Pudieran adoptar la pena de los “Tres Strikes”, pero tienen que analizar a la luz del ordenamiento jurídico de Puerto Rico, no el de California.

Por tales razones le votaremos con contra por segunda vez y esperemos que por segunda vez la Cámara sí le haga otra vez un informe negativo, porque este Proyecto viola, repito, el principio de proporcionalidad y no se sostiene en las garantías constitucionales de un castigo justo a las personas que son encontradas de delito, aun en su reincidencia. Volvemos, seis (6) meses y un (1) día versus treinta (30) años fijos de cárcel. No se sostiene ni en derecho ni en derecho constitucional ni en lógica sencilla.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, la filosofía de *monkey see, monkey do* no aplica en el Senado de Puerto Rico y mucho menos en nuestra delegación. Y lo cierto es que el Proyecto llega al Senado por segunda ocasión, el compañero sabe exactamente por qué llega al Senado por segunda ocasión y sabe exactamente por qué la Cámara de Representantes le hizo un informe negativo.

Dicho sea de paso, el compañero senador Wilmer Reyes presenta el Proyecto nuevamente porque el compañero Presidente de la Comisión de lo Jurídico en la Cámara le pide que presente el Proyecto nuevamente dado un error de tiempo en la Cámara y el compañero lo sabe. Lo que pasa es que cuando se dan los artificios para manipular el discurso, bueno, pues, obviamente lo tienen que usar y presumo que la gente le aplaudirá eso, yo no.

El compañero Presidente de la Comisión de lo Jurídico aclaró exactamente porqué este Proyecto se colgó -entre comillas- dentro de Comisión, incluso le explicó al compañero Wilmer Reyes porqué razón era necesario que lo sometiera nuevamente. Y yo no nuevamente voy a explicar por qué sí tiene sentido este Proyecto y la justificación es totalmente distinta a la que el compañero explica.

Si usted lee el informe, el informe se trabaja de una manera tan responsable, que en la página número 3 -solo invito a que lean el informe- hace cita y referencia a la jurisprudencia aplicable. La jurisprudencia del 1980, reiterada en el 2003, establece claramente en qué se fundamenta esta teoría del *Three Strikes and You're Out*. Y yo voy a darme el tiempo, porque tengo todavía ocho (8) minutos y treinta (30) segundos para explicarlo. Que conste en récord que le aclare al compañero lo que de verdad aplica y que sepamos porqué este Proyecto sí, sí puede utilizarse en Puerto Rico, incluso en esa situación tan particular y tan peculiar que él pone como ejemplo.

Dice aquí que en el caso Rummel v. Estelle del 1980 una persona en Texas fue condenada a cadena perpetua con una posibilidad de libertad condicional bajo, obviamente, la ley estatal de reincidencia, tras haber cometido tres (3) delitos no violentos de fraude que en conjunto sumaban aproximadamente doscientos treinta (230) dólares en pérdidas. Rummel fue condenado por un uso fraudulento anteriormente, falsificación de cheque, posteriormente hallado culpable de no devolver ciento veinte dólares con setenta y cinco (\$120.75) por reparaciones de aires acondicionados. Y, así las cosas, se le trae al Tribunal una consideración de castigo cruel e inusitado, el Tribunal Supremo valida la sentencia de *Three Strikes and You're Out* diciendo que realmente era legítimo imponer esa sentencia.

Eso lo reitera el mismo Tribunal Supremo en Ewing v. California en el 2003. Dice que el Tribunal tiene que interpretar nuevamente la Ley de *Three Strikes* en Estados Unidos. Ewing, un individuo con amplio historial de condenas por delitos graves fue arrestado en el 2000 tras sustraer tres (3) palos de golf, tres (3) palos de golf de una tienda cuyo valor total ascendía a mil ciento noventa y siete dólares (\$1,197.00). A pesar de que el nuevo delito no fue violento, la Fiscalía aplicó la ley californiana de *Three Strikes*, lo que resultó en una sentencia de veinticinco (25) años. La cuestión central nuevamente era el tema si esto era castigo cruel e inusitado.

Y dice, dice que el Tribunal Supremo volvió a confirmar la sentencia. ¿Qué quiere decir esto? Bueno, que realmente la jurisdicción está buscando de una manera o de otra agotar el desvalor de una conducta que es reprochable y lo que se hace en este caso, incluso en ambos casos, tanto en Rummel como en Ewing, lo que se hace es analizar cuál es la conducta reprochable. Tienes a un individuo que cometió un delito grave, extingue la pena, comete un segundo delito grave, extingue la pena, comete un tercer delito grave. Bueno, señores, ¿pero y cuántos turnos al bate tú le quieres dar a una persona delincuente, que claramente está demostrando ser un delincuente habitual, para que consideres que la persona realmente poco le importa, uno, la sociedad, dos, la estabilidad y tres, que lo metan a la cárcel?

Así que, fíjense cómo lo que se está atendiendo aquí, el Proyecto que el compañero presenta, que dicho sea de paso, ya fue aprobado en el Senado una vez, pasó a la Cámara de Representantes, y repito, el compañero sabe muy bien porqué la Cámara de Representante rindió un informe negativo y porqué el mismo Presidente de la Comisión de lo Jurídico en la Cámara le pidió al senador que sometiera el Proyecto nuevamente. No estaríamos aquí repasando el Proyecto nuevamente, sino

hubiese sido por un error, un error que llevó al compañero a solicitarle a nuestro compañero del Senado a someter el Proyecto nuevamente.

¿Pero qué es lo que pretende hacer? Pues, mire, para mí es muy claro, pretende atender una situación de verdadera gravedad en una sociedad que necesita protección.

Se trata de una persona que tiene la valentía o el valor de cometer un delito grave, que sabiéndolo cumple y comete otro delito grave y sabiéndolo comete un tercero. Pues, mire, señor, se trata de un delincuente habitual y ese delincuente habitual, si usted me pregunta a mí, tiene un claro, claro menosprecio por la estabilidad de las personas que estamos aquí y de las personas que nosotros representamos.

Yo represento a 3.2 millones de puertorriqueños y puertorriqueñas ciudadanos americanos y estamos buscando velar por la seguridad de esas personas, eso es lo que estamos haciendo.

Lo que me gustaría es que los compañeros de aquí le hicieran honor a la verdad, y realmente utilizaran bien su conocimiento para traer la información que de verdad tienen que traer. Y no tergiversen los hechos simplemente para manipular las situaciones a favor de ellos. Esa es la realidad de esta medida.

Otra vez le votaré a favor y otra vez será aprobada por el Senado de Puerto Rico.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Toledo López.

Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Atendiendo a la exhortación del senador Toledo de hacerle honor a la verdad, leo textualmente del Informe de la Cámara de Representantes sobre el Proyecto del Senado 530. Estos planteamientos, haciendo referencia al artículo de “Revista Jurídica”, escrito por Alondra Belaval, dice: “Así como otros que señalemos más adelante, nos motivan entender que el término seleccionado por el Senado fue muy alto. Treinta (30) años parecen ser más de un tercio de la edad promedio de una edad en Puerto Rico”. Eso es lo que dice el Informe de la Cámara de Representantes. De nuevo, haciéndole honor a la verdad.

Ahora, más allá de eso, cuando decidimos que debe haber personas encarceladas por larguísimos periodos de tiempo, hay otras consideraciones que tienen que entrar en la ecuación. Y quiero llamar la atención a algo que se ha convertido en una norma en la consulta que se hace sobre el impacto presupuestario de las medidas. La OPAL ha dicho que no tiene impacto presupuestario. ¿En serio? ¿Ahora la gente va a estar en la cárcel gratis? Ahora eso no le cuesta nada al pueblo de Puerto Rico. Me parece que eso es una consideración mínima en honor a la verdad, a la verdad matemática.

Ahora, creo que la otra verdad a la que tenemos que atender son las consideraciones racionales de proporcionalidad, de cuál debe ser el fin de imponer el terrible castigo del encierro prolongado. Hablo con algo de conocimiento de causa, porque creo que soy la única aquí que ha estado presa, ¿verdad?, por la paz de Vieques. Es difícil. Una persona, yo entendí que lo que ha dicho el señor Toledo es que está muy bien que si una persona se roba tres (3) palos de golf lo metan a la cárcel por más de 20 años. Tres (3) palos de golf, 20 años de una vida humana. No sé cuánto cuestan los palos de golf y cómo se lleva a la ecuación de ese valor versus 20 años de una vida humana. Pero a mí me parecería francamente desproporcional. Ah, que la persona ha cometido una ilegalidad, ¡por supuesto! Que ha atentado contra la propiedad privada de una persona, ¡por supuesto! Pero, que animados por los principios humanos que debe dirigir el ingreso de una persona a la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, ¡tres (3) palos de golf, 20 años! Me parece que no. Me parece que se trata, sí, 20 años en el caso al que hizo referencia el senador o veintitantos, no sé, aquí serían 30, sí. Te robaste los tres (3) palos de golf ¡y vas a la cárcel 30 años! Yo no creo que eso realmente contribuya

ni a generar seguridad en el país ni nos hace una sociedad más justa ni cumple con los mandatos morales que mucha gente profesa seguir.

El Partido Independentista nuevamente le votará en contra a esta propuesta de penas desmedidas por causa de reincidencia.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Wilmer Reyes.

SR. REYES BERRÍOS: Muy buenas tardes, señor Presidente.

Hoy tenemos ante nuestra consideración el 1045, el Proyecto del Senado 1045, que lo que busca es establecer la ley conocida como *Three Strikes and You're Out*, y a mí me sorprende uno de los comentarios que hace uno de los compañeros, decir que es tratar de que es un ejercicio fútil radicar nuevamente medidas que no tuvieron éxito en uno de los dos Cuerpos, pues entonces están criticando históricamente lo que ha sido el desempeño legislativo en otros años de su Delegación, porque cuando no se le atienden proyectos aquí ustedes vuelven y lo radican el próximo cuatrienio. O sea, con qué moral vienen a hablar de eso.

De igual forma, la compañera habla de un informe de la Cámara de Representantes y le tira loas a ese informe sobre quien cita lo que no dice, por eso es que la cita, es la Presidenta de la Juventud del PIP. Pero ignora claramente lo que dice el Departamento de Corrección. Así que no es solamente hablar con la verdad, como se dan golpes en el pecho aquí, hay que hablar con el informe completo. Si vamos a utilizar, lo vamos a utilizar completo, no lo que nos conviene simplemente. Y si vamos a ser proporcional, entonces el Partido Independentista lo que le está diciendo a nuestra gente es que, por ejemplo, en casos anteriores un político aquí lo señalaron por robarse un aire, en aquel momento costaba trescientos (300) dólares, pues no debía coger cárcel. Según ellos, porque hay que ser proporcional, como eso cuesta menos de llevar a una persona presa, pues no debe coger cárcel. Si una persona comete un delito grave, pero si cuesta más meterlo preso, no, eso no.

Señores, lo que le estamos estableciendo en esta Ley es que en los delitos graves, para que el que nos esté escuchando un ejemplo sencillo, aquella persona que asalta una vez, asalta dos (2) veces, ¿qué otra oportunidad le vamos a dar? Si se nota claramente que está violando el sistema, jugando con el sistema y no le interesa la seguridad. Eso es lo que busca este Proyecto, velar por la seguridad de nuestra gente humilde, de aquel trabajador que va día a día a trabajar a echar su negocio para adelante, y siempre hay un sinvergüenza que está buscando cómo asaltar una, dos, tres veces, a ese hay que mandarle un mensaje contundente, de que no vamos a tolerar esa conducta más en la sociedad. Y que cada cual sinceramente vote.

Yo estoy del lado de la gente humilde de protegerla. Allá aquellos que quieran las personas que tienen por vicio cometer delitos graves en la calle.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Reyes.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, si no hay otro turno, yo voy a tomar un turno de rectificación.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Algún compañero o compañera que vaya a tomar un turno?

Compañero Molina Pérez. Y luego vamos a los turnos de rectificación si no hay más compañeros o compañeras que vayan a tomar un turno sobre la medida.

Compañero Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Hace poco estuvimos por las cárceles dialogando con los presos, con los confinados, ver cómo podemos integrarlos, y yo he visto mucha legislación y todo siempre va cargado a tenerlos más tiempo en presidio como si el encarcelarlos les hicieran transformar la mente.

En el primer Proyecto señalé que no había costo, como si un preso no le costara al erario público, algo que es increíble que se haya hecho un informe como ese, ¿no? Pero no han entregado el informe de la Reforma Contributiva. Pues ya uno va viendo que es que no hay coherencia entre lo que son las métricas monetarias en lo que cuesta la administración pública.

Ahora, sí le voy a decir algo a nuestro compañero Wilmer. Si usted quiere reformar los presos y que no vuelvan a entrar en conducta delictiva no tienes que tenerlos 30 años en presidio. Bájale la condena a un (1) año y déjalo un (1) año escuchando el disco de Luis Javier y yo te aseguro a ti que se le olvida todo tipo de acción delictiva y se reforma.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Molina Pérez.

Para los turnos de rectificación, compañero González Costa.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que hay que seguir haciéndole honor a la verdad y a la comprobación de lectura. Reitero lo que dije una vez, eso es requisito para ser legislador, pero nunca le han hecho un examen a nadie.

En el informe, en el tan mencionado informe negativo de la Cámara, de la Comisión de lo Jurídico, comparecieron tres (3) entidades: Departamento de Corrección, Sociedad para la Asistencia Legal, la OPAL. La OPAL omitió el dato que señaló la senadora de cuánto va a costar, Corrección lo favoreció sin decir cuánto le iba a costar, la Sociedad para la Asistencia Legal se expresó en contra trayendo los planteamientos incluso de lo que fue la sentencia de Morales Feliciano por lo que provoca el hacinamiento en las cárceles. Y sí consideraron también un artículo de “Revista Jurídica”, de Alondra Belaval, que trajo el asunto por los pelos el compañero Reyes, Secretaria de la Juventud del PIP.

Pues la Comisión de lo Jurídico de la Cámara presidida por el PNP le hizo caso a la Secretaria de la Juventud del PIP que escribió el artículo y no al Departamento de Corrección, y cito, en una muy fundamentada opinión en cuanto a la aprobación del Proyecto del Senado 530 convenció a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de básicamente los argumentos que hemos esbozado aquí nuevamente, porque cuando se discutió en aquel entonces el 530 ya lo habíamos planteado, y el informe en su conclusión recoge que por los argumentos esbozados en el artículo de la aún todavía estudiante de Derecho, o es abogada, no es legisladora, apenas está estudiando Derecho y pudo hacer un análisis mucho más concienzudo de lo que se ha hecho aquí dos (2) veces. Y convenció la pipiola a la Comisión de lo Jurídico PNP de la Cámara.

Así que primero, de nada. Segundo, vamos a ver si ponemos en práctica lo que la Constitución ordena y obliga es saber leer, no tiene que ser en inglés y en español, el informe estaba en español. El artículo de “Revista Jurídica” estaba en español. No es mucho pedir. Pero es la arrogancia, es la testarudez de simplemente que se apruebe porque se apruebe. Jurídicamente y constitucionalmente no procede lo que pretende este Proyecto. Lo discutieron en la Cámara a raíz de lo que dijo la Sociedad para la Asistencia Legal y lo que mencionó, sí, Alondra Belaval en su artículo de “Revista Jurídica” de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para cerrar la discusión.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Costa.

Compañero Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, no soy yo el que dice esto, esto lo dice el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, Tribunal que definitivamente tiene jurisdicción sobre nosotros. Yo sé que hay algunos compañeros que no se la reconocen, pero nosotros sí.

El Tribunal Supremo de Estados Unidos no dice que por unos palos de golf una persona fue 25 años a cárcel, eso no es verdad. Lea el informe y hágale honor a la verdad del texto del informe. ¿Qué dice el informe? Que esa persona cometió un delito grave, reincidió y cometió un segundo delito grave. Reincidió y cometió un tercer delito grave. Por eso es que se llama *Three Strikes and You're Out* y no *One Strikes and You're Out*. ¡Eso es lo que pasa aquí!

Al cometer el tercer delito grave y demostrar que hay un claro, claro y absoluto menosprecio por la seguridad de la gente es que el Estado se ve en posición de establecer una pena que es significativa. Eso es lo que dice el Tribunal Supremo de Estados Unidos. Y hasta el día de hoy, por lo menos en la escuela de Derecho a la que yo fui, un artículo de “Revista Jurídica” de Alondra Belaval, quien aparece hasta en redes con sus fotos del PIP y Dalmau y demás, no es fuente de derecho, es un comentario como lo puede hacer cualquiera de ellos compañeros. No hay problema. Pues yo voy a tomar ese comentario con tanto valor como el que ellos están haciendo. No es fuente de derecho, es un artículo de revista en el que ella expresa su opinión. Si es del PIP o no es del PIP, bueno, ¡qué caray! Pero presumo que ellos quieren resaltar que naturalmente como el del PIP hay que aplaudirlo. Si no lo fuera, pues claramente no lo aplaudirían.

Y si vamos al resumen del Senado de Puerto Rico, nos damos cuenta nuevamente que el Departamento de Corrección y Rehabilitación apoya la medida y que la Sociedad para la Asistencia Legal no apoya la medida, pues claro, es lo mismo, ¿ve?

¿Qué es lo que estamos diciendo? Que en el análisis que hacemos como abogados y abogadas o que hacemos como senadores y senadoras, uno, uno, Alondra Belaval no es fuente de derecho, su artículo de revista no es fuente de derecho. Pero las determinaciones de los tribunales sí lo son. Y el Tribunal Supremo de Estados Unidos de América en las dos (2) ocasiones que ha tenido para atender esta misma situación ha validado la sentencia, ha validado la ley estatal y ha determinado que no constituye castigo cruel inusitado encarcelar o imponerle una sentencia de este nivel a una persona que ha cometido delito grave una (1) vez, dos (2) veces y tres (3) veces.

Esas son mis palabras.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Toledo López.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 1045, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a un breve receso en lo que conformamos el Calendario de Votación Final.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a conformar un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 708 en concurrencia, Proyecto del Senado 856, Proyecto del Senado 872, Proyecto del Senado 884, Proyecto del Senado 994, Proyecto del Senado 1045; Resolución Conjunta del Senado 93 en concurrencia, Resolución

Conjunta del Senado 125; Proyecto de la Cámara 736 en su Segundo Informe, Proyecto de la Cámara 771, Proyecto de la Cámara 834; y Resolución Conjunta de la Cámara 244.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ábrase la Votación.

Si algún senador o senadora considera la abstención, este es el momento. Algún voto explicativo de algún compañero o compañera.

Señora Secretaria, ábrase la Votación.

Compañero portavoz Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para abstenerme en el Proyecto 1045.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Sí.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: De igual manera, solicitar un voto de abstención en el Proyecto del Senado 1045.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.,

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Moran Trinidad.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el P. del S. 1045.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Voto de abstención en el 1045.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Algún otro compañero o compañera?

SRA. ROMAN RODRÍGUEZ: Sí. Un voto de abstención en el 1045.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Senadora Román, voto de abstención.

Compañera Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Un voto de abstención con voto explicativo.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Anótese en Secretaría, nuestra compañera Álvarez Conde emitiría voto de abstención 1045 con voto explicativo.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Mi voto de abstención al Proyecto del Senado 1045 con voto explicativo.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Anótese por Secretaría.

SR. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Para unirme al voto de abstención del P. del S. 1045.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Así se acuerda.

¿Algún otro compañero o compañera?

Señora Secretaria, de igual manera este servidor se estará absteniendo del Proyecto del Senado 1045.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para cambiar mi voto de abstenida a favor del Proyecto del Senado 1045.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Anótese por Secretaría.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañero Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para pedir un voto de abstención explicativo del R.C.C. 244, abstención y voto explicativo.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muy bien. Así se anota.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Vamos a extender la Votación por diez (10) minutos más.

Voy a pedirle de la Delegación que por favor pasen aquí al Mujeres Ilustres.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que me dé la oportunidad de cambiar el voto del 1045.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Ya se autorizó el cambio del voto del compañero Portavoz.

Compañera Karen Román.

SR. ROMÁN RODRÍGUEZ: Para poder cambiar el voto del 1045, ¿pero se le van a hacer enmiendas, verdad, Presidente?

SR. PRESIDENTE: ¿Vas a cambiar el voto, sí o no?

SR. ROMÁN RODRÍGUEZ: Sí.

SR. PRESIDENTE: Se autoriza, si no hay objeción. Cámbiese el voto. Adelante.

Todos los senadores presentes votaron.

Dígame el resultado de la Votación, señora Secretaria.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 708

P. del S. 856

“Para añadir los nuevos incisos (K), (L), (M) y (N) al Artículo 44.010; enmendar los Artículos 44.050, 44.060 y 44.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como, “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de atemperar sus disposiciones a las enmiendas introducidas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) a la Ley Modelo “*Insurance Holding Company System Regulatory Act*”; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 872

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de actualizar las referencias a leyes que han sido derogadas y sustituidas por legislación vigente; aumentar el umbral para la aprobación de contratos por parte de la Junta de Directores; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 884

“Para enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de requerir la radicación de informes anuales detallados sobre el estado de las querellas, embargos y colecciones realizadas por dicho Departamento; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 994

“Para enmendar los Artículos 2.03 y 15.03 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, con el fin de uniformar sus disposiciones con la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1045

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 73 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de disponer que en los casos donde se configure reincidencia agravada se aumentará treinta (30) años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 93

R. C. del S. 125

“Para ordenar a la Secretaria del Departamento de la Familia, diseñar y establecer un programa piloto que ofrezca un sistema coordinado de apoyo y servicios a los adultos con neurodivergencia; establecer parámetros y requisitos del Programa; facultar a la Secretaria del Departamento de la Familia para adoptar la reglamentación necesaria a estos fines; y para otros asuntos relacionados.”

P. de la C. 736 (Segundo Informe)

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 7, 8 y 9 de la Ley 42-2023, según enmendada, conocida como “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico,” a fin de modificar la composición de los Grupos Especiales de Trabajo para la implementación de la ley; designar a la Administración de Sistemas de Retiro como la agencia responsable de la creación del programa voluntario de ahorro para el retiro; y para otros fines.”

P. de la C. 771

“Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3.02 de la Ley ~~Núm.~~ 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de aumentar la cuantía mínima de capital accionario requerido para comenzar operaciones; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 834

“Para crear la “Ley de Prioridad en el Restablecimiento de Servicios Esenciales para los Establecimientos Residenciales”; establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los ~~hogares sustitutos y de transición~~ establecimientos residenciales y los hogares de crianza, conforme a la Ley 57-2023, según enmendada, bajo la supervisión del Departamento de la ~~familia~~ Familia, sean incluidos como prioridad en los planes de restablecimiento de los servicios esenciales luego de una emergencia o desastre; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 244

“Para enmendar la Sección 1 y la Sección 2 de la Res. Conj. 5-2025 a los fines de reasignar al Municipio de Luquillo la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00), provenientes del balance disponible en la Sección 1 apartado 34 inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 36, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en dicha Resolución; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 884 y 994; la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 93; y la Resolución Conjunta del Senado 125, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 856; y los Proyectos de la Cámara 736 (Segundo Informe) y 771, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eliezer Molina Pérez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 834, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José A. Santiago Rivera.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 708, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 244, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago y Eliezer Molina Pérez.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Luis Javier Hernández Ortiz.

Total 1

El Proyecto del Senado 872, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1045, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 4

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el jueves, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Perdón, a las once (11:00) hay Sesión Especial de las Niñas Escuchas.

Si no hay objeción a lo que plantea del señor Portavoz, estamos recesando hasta el próximo jueves, 12 de marzo, a las once de la mañana (11:00 a.m.), siendo hoy lunes, 9 de marzo, las tres y cincuenta y seis de la tarde (3:56 p.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 132)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el lunes, 2 de febrero de 2026, solicité emitir un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 132 (en adelante, P. del S. 132), al cual se unieron los senadores Colón La Santa, Padilla Alvelo, Reyes Berríos, Santos Ortiz y Toledo López. La medida propone “enmendar el inciso (b) del Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de que los municipios, cuando su capacidad fiscal y económica lo permita, y sujeto a la identificación de los recursos económicos necesarios, puedan establecer el salario base de los policías municipales en tres mil (\$3,000) dólares”.

Nuestros policías municipales son la primera línea de respuesta en muchas de nuestras comunidades. A diario desempeñan funciones esenciales para garantizar la seguridad, la paz social y el orden público a nivel local. En muchos municipios, particularmente fuera del área metropolitana, la Policía Municipal complementa y, en ocasiones, suple la presencia de la Policía Estatal, convirtiéndose en un pilar indispensable para la protección de nuestros ciudadanos.

Nadie cuestiona la justicia ni la necesidad de mejorar la compensación de los policías municipales. Y es que, reconocer esa labor mediante una remuneración justa y competitiva es una necesidad. La compensación adecuada es un factor determinante para el reclutamiento, la retención y la profesionalización de los cuerpos policíacos municipales. La medida armoniza la justicia salarial con la autonomía municipal y la disciplina fiscal. Por consiguiente, esta no impone un mandato, sino

que faculta a los municipios a hacer justicia salarial conforme a su realidad presupuestaria, y sin menoscabar la capacidad de estos para administrar sus recursos con prudencia.

Por las razones antes expuestas, emito mi voto a favor del P. del S. 132.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 781)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el jueves, 5 de febrero de 2026, solicité emitir un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 781 (en adelante, P. del S. 781), al cual se unieron los senadores Barlucea Rodríguez, Colón La Santa, González López, Jiménez Santoni, Morales Rodríguez, Moran Trinidad, Padilla Alvelo, Pérez Soto, Reyes Berríos, Ríos Santiago, Román Rodríguez, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, Soto Tolentino y Toledo López. La medida propone “crear el “Programa de Desvío para la Reeducción en Casos de Explotación Financiera de personas de edad avanzada” a los fines de establecer un programa de desvío y reeducación para aquellas personas que se declaren culpable del Artículo 127-C y 127-D de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” y tengan un vínculo de consanguinidad o afinidad con la víctima, para autorizar la expedición de orden de protección en estos casos; para crear una Comisión Ejecutiva Interagencial encargada de licenciar estos programas de desvío; para enmendar el Artículo 127-C de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

Con respecto a la creación del Programa de Desvío para la Reeducción aplicable en casos de Explotación Financiera, el mismo no elimina la tipificación penal del delito ni trivializa la conducta, sino que reconoce que, en determinados contextos familiares, la imposición exclusiva de una pena carcelaria no siempre logra reparar el daño, proteger a la víctima ni evitar la reincidencia. Y es que, en muchos de estos casos, las víctimas rechazan o abandonan el proceso penal tradicional por el vínculo emocional, la dependencia económica o el temor a las consecuencias legales para un familiar cercano. En respuesta, la medida ofrece una alternativa dentro del proceso penal, que permite al Estado intervenir de manera responsable con la conducta penalizada.

El programa de desvío exige que el ofensor admita su responsabilidad, restituya el daño económico causado y participe en un proceso de reeducación con enfoque psicosocial dirigido a que este comprenda el impacto de su conducta, reconozca la dignidad de la persona adulta mayor y adquiera herramientas para evitar futuras conductas abusivas.

Asimismo, la medida promueve la seguridad de nuestros adultos mayores mediante la emisión de órdenes de protección y establece guías mínimas claras que aseguran uniformidad, fiscalización y transparencia en la implementación del programa. Además, se integra una estructura interagencial, encargada de certificar, fiscalizar y evaluar los programas de reeducación, garantizando que estos cumplan con estándares mínimos de calidad, contenido y efectividad. Esta supervisión institucional es clave para que la rehabilitación sea real, medible y orientada a resultados, y no una formalidad procesal.

El P. del S. 781 refleja una visión equilibrada de la justicia al proteger a nuestros adultos mayores, requerir la restitución del daño, reafirmar la responsabilidad penal del ofensor y, a la vez, promover la rehabilitación como herramienta esencial para prevenir la reincidencia y restaurar relaciones familiares de manera segura y digna cuando ello sea posible.

Por las razones expuestas, y entendiendo que esta medida representa un avance significativo en la protección de nuestros adultos mayores, a la vez que promueve una política pública balanceada que armoniza justicia, dignidad humana y rehabilitación social, emito mi voto a favor del P. del S. 781.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 557)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el jueves, 12 de febrero de 2026, solicité emitir un voto explicativo en abstención sobre el Proyecto de la Cámara 557 (en adelante, P. de la C. 557), al cual se unieron los senadores Barlucea Rodríguez, Pérez Soto, Reyes Berríos, Román Rodríguez, Rosa Ramos, Santos Ortiz, Soto Tolentino y Toledo López. La medida propone “enmendar el inciso (c), y añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 2.021 y añadir un nuevo inciso “45. A.” al Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que cuando surja la necesidad de vender un vehículo de motor, maquinaria, máquinas o aparatos que ya no funcionen o estén en desuso o cualquier bien mueble valorado en menos de cinco mil dólares (\$5,000.00) no se realice mediante subasta pública.; y para otros fines relacionados”.

Mediante la presente consigno mi voto de abstención por entender que, la medida debilita salvaguardas fundamentales de transparencia y rendición de cuentas en la disposición de bienes públicos municipales. Y es que, la medida propone enmendar el “Código Municipal de Puerto Rico” para permitir que ciertos bienes muebles municipales, particularmente aquellos de bajo valor o clasificados como inservibles, puedan ser vendidos sin necesidad de subasta pública. Aun cuando se mantiene la exigencia de aprobación de la Legislatura Municipal y de una tasación previa para la venta de propiedad mueble que tenga un valor de cinco mil (5,000) dólares o menos, el proyecto introduce un cambio en el modelo tradicional de disposición de propiedad pública, que históricamente promueve la subasta como mecanismo de transparencia y competencia abierta.

De igual forma, la medida sustituye el proceso formal de subasta pública para disposición de bienes públicos por un concepto general de “proceso competitivo”, sin definir sus parámetros mínimos ni establecer reglas uniformes de publicidad, participación o adjudicación. Esta vaguedad normativa debilita los principios de competencia abierta, igualdad de acceso a oportunidades económicas, y maximización del valor de activos públicos.

La subasta pública no es un mero formalismo burocrático; constituye un instrumento esencial para proteger el interés público, y prevenir prácticas indebidas en la disposición de propiedad pública. Al eliminar este mecanismo sin sustituirlo por un procedimiento claramente estructurado y fiscalizable, el proyecto reduce significativamente el nivel de transparencia que debe caracterizar la gestión pública.

La administración de bienes municipales conlleva una responsabilidad fiduciaria hacia los ciudadanos. Esa responsabilidad exige procesos robustos, verificables y transparentes que garanticen que la disposición de activos públicos se realice en condiciones justas y competitivas.

Aunque el objetivo de agilizar la disposición de bienes de bajo valor resulta razonable, ello no debe lograrse a costa de debilitar los controles que salvaguardan la integridad del manejo del patrimonio público. Por tales razones, consigno mi abstención al P. de la C. 557.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(R. C. de la C. 278)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el lunes, 2 de febrero de 2026, solicité emitir un voto explicativo, al que se unió la delegación del Partido Nuevo Progresista, a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 278 (en adelante, R. C. de la C. 278). Esta medida propone “asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de quinientos cincuenta y cuatro millones de dólares (\$554,000,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, a los fines de financiar los costos relacionados con una distribución de pagos a ciertos individuos por concepto de un Cheque de Alivio Contributivo para los Trabajadores y la Clase Media para el año contributivo 2025, facultar al Departamento de Hacienda a emitir pagos de conformidad con los requisitos aquí establecidos, establecer los parámetros para dicho proceso, ordenar y facultar al Secretario del Departamento de Hacienda promulgar cualquier norma administrativa para cumplir los propósitos aquí establecidos, ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a autorizar las partidas que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta, y para otros fines relacionados”.

La R. C. de la C. 278 está dirigida a aliviar la carga contributiva de los trabajadores para el año contributivo 2025, sin sustituir el análisis que se realice respecto a la reforma contributiva. Por lo que, la medida representa una acción inmediata en beneficio de los trabajadores y de la clase media, sectores que sostienen la economía y que, por años, han cargado con el peso del costo de vida y las presiones económicas del día a día.

Se trata de una medida dirigida a aliviar el bolsillo de miles de familias puertorriqueñas mientras continúan los trabajos legislativos dirigidos a una transformación del sistema contributivo. Es, en esencia, una respuesta sensible a la realidad que vive nuestra gente hoy.

A esos efectos, resulta pertinente aclarar que, aquellos señalamientos relacionados con la Junta de Supervisión Fiscal, de lo que eventualmente será la Reforma Contributiva, se atienden de manera separada a este incentivo reintegrable autorizado mediante esta Resolución Conjunta, que se limita a autorizar un mecanismo puntual de alivio contributivo. La medida, se circunscribe a autorizar la emisión de pagos conforme a los parámetros establecidos, permitiendo gestionar los aspectos fiscales y administrativos correspondientes.

Asimismo, la aprobación de la R. C. de la C. 278 demuestra que, es posible atender las necesidades inmediatas de la población, sin menoscabar los procesos de evaluación y planificación a largo plazo. Lejos de sustituir discusiones más amplias sobre reformas permanentes, esta medida las complementa, actuando con sentido de urgencia y responsabilidad social.

Por las razones antes expuestas, hacemos contar nuestro voto a favor de la R. C. de la C. 278, por entender que la misma encarna nuestro compromiso de proveer un alivio contributivo inmediato a los trabajadores y a la clase media para el año contributivo 2025.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
9 DE MARZO DE 2026**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 856	15061 – 15062
P. del S. 872	15062
P. del S. 884	15062 – 15063
P. del S. 994	15063
R. C. del S. 125	15063 – 15064
P. de la C. 736 (Segundo Informe)	15064 – 15066
P. de la C. 771	15066 – 15067
P. de la C. 834	15067
R. C. de la C. 244	15067 – 15068
P. del S. 1045	15068 – 15074